BOLETIN OFICIAL

DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN
Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Buenos Aires, Jueves 8 de Enero de 1914

AÑO XXII NÚM. 6004

Acuerdo de creación del Boletín Oficial

Los documenmtos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL, serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación. (Acuerdo de 2 de Mayo de 1893 Art. 1º).

SUMARIO

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

MINISTERIO DE HACIENDA

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

CRÓNICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Agregado Militar a la Legación Argentina en Italia y Suiza

Buenos Aires, Agosto 23 de 1913.

Vista la comunicación que precede del Ministerio de Guerra, fechada el 14 de Agosto corriente,

El Presidente de la Nación Argentina,

DECRETA:

Art. 1º El actual Agregado Militar de la Legación Argentina en Italia y Suiza, Capitán de Artillería, D. Carlos Villegas, pasará a desempeñar esas funciones a la Legación de la República en Autria-Hungría, en relevo del Mayor Cornelio Giménez.

Art. 2º Nómbrase Agregado Militar a la Legación Argentina en Italia y Suiza, al Teniente Coronel de Artillería, D. Severo Toranzo.

Art. 3º Comuníquese a quienes corresponda; publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

SAENZ PEÑA.
ERNESTO BOSCH.

Exposición Internacional de Enseñanza Comercial, (Leipzig).—Nombramiento de delegado.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Vista la nota fecha 6 de Octubre último, de la Legación de Alemania, aquí acreditada; y atento lo manifestado por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública,

El Vicepresidente de la Nación —

DECRETA:

Art. 1º Nómbrase Delegado ad-honórem del Gobierno Argentino, a la Exposición internacional de Enseñanza Comercial, que se realizará en Leipzig, al Sr. Sergio M. Piñero.

Art. 2º Por el Departamento de Justicia e Instrucción Pública, se impartirán a dicho delegado las instrucciones del caso.

Art. 3º Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y dése al Registro Nacional.

PLAZA.
ERNESTO BOSCH.

Ministerio de Hacienda

Destilería «La Estrella». — Levantamiento de embargo

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la presentación de la Destilería «La Estrella», solicitando levantamiento del embargo trabado sobre propiedades de su pertenencia, según las constancias que corren agregadas a fojas 4 a 6 de estos autos, y,

Considerando:

Que por Resolución de este Departamento fecha 11 de Septiembre de 1912, autorizó al Sr. Procurador Fiscal, para celebrar un convenio con la Empresa causante, por el cual se sometía la resolución de esta causa a la sentencia que recayera en el juicio que por idénticos motivos seguirá el Fisco contra los Sres. Devoto, Rocha y Cía.

Que habiéndose dictado sentencia favorable a los Sres. Devoto, Rocha y Cía., en el juicio respectivo, corresponde el levantamiento del embargo trabado en los bienes de la Destilería «La Estrella»; y atento a lo pedido por el Sr. Procurador Fiscal y dictamen del Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Autorízase al Sr. Procurador Fiscal para prestar su conformidad al levantamiento del embargo trabado sobre los bienes de la Destilería «La Estrella».

Pase al Sr. Procurador Fiscal, doctor Parera, a sus efectos.

ANADÓN.

Facio, Hebequer y Berenguer. — Renovación de letra

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Vista la presentación de los señores Facio, Hebequer y Berenguer, solicitando renovación por quince días, de una letra a la órden de la Administración General de Impuestos Internos, valor de pesos 14.680 moneda nacional, vencida el día 27 del corriente; y en mérito de lo informado por la Administración del ramo,

SE RESUELVE:

Accédese a lo solicitado, debiendo hacerse la liquidación de intereses, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de fecha 23 Abril ppdo.

Pase a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos y comuníquese a Contaduría General.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Helwing y Emmanuel. — Pago de impuesto

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Visto que los licoristas Sres. Helwing y Emmanuel, han fabricado (66.985) sesenta y seis mil novecientos ochenta y cinco litros de un producto que, inscripto bajo la denominación de «Palamond», acogiéndose al Art. 43 del D. R., de la Ley 3761, ha resultado ser bebida artificial, gravada con impuesto de pesos 0,14 el litro por el Art. 6º de la Ley 3884, y

Considerando:

Que los interesados se han encontrado en una situación de hecho especial, con perfecto conocimiento de la Administración del ramo.

Que no sería justo imponerles un impuesto retrospectivo por una mercadería que ha sido expendida por un precio en que ese impuesto no ha sido avaluado; y atento a lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

Imponer a los Sres. Helwing y Emmanuel, la obligación de abonar el impuesto de pesos 0,14 moneda nacional por litro, que corresponde a la bebida artificial que elaboran bajo la denominación de «Palamond», debiendo hacerse efectivo dicho impuesto, sobre las cantidades producidas con posterioridad a la notificación que oficialmente se les hizo en la clasificación que correspondía a dicha bebida, y sobre la existencia que hubieran tenido en esa misma fecha.

Pase a la Administración de Impuestos Internos, para su liquidación y demás efectos.

ANADÓN.

Ley Nº 9405 — Señorans Manuela — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Srta. Manuela Señorans, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. — D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9406 — M. de Smith Rosa.—Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Rosa M. de Smith, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
B. Ocampo. — D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9407 — Correa Fermina — Traspaso de pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Traspásase a favor de la señorita Fermina Correa, la pensión que percibía la Sra. Josefa Montiel de Correa.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. — D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9408 — Martínez Juana — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Srta. Juana Martínez, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. — D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9409 — Rivas Antonio — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a D. Antonio Rivas, ex Subteniente Guerrero del Paraguay, la pensión mensual de setenta pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.

Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA — R. M. FRAGA
Enrique Maldez. — D. Zambrano (hijo).

Ley Nº 9410 — C. F. de Cruz Manuela—Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Manuela C. F. de Cruz, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.

Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

———

Ley Nº 9411 — Viera Mateo — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a D. Mateo Viera, la pensión mensual de cuarenta pesos moneda nacional.
Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

———

Ley Nº 9412 — Videla Ramón L.—Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de —

LEY:

Art. 1º Acuérdase a D. Ramón L. Videla, la pensión mensual de treinta pesos moneda nacional.
Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

———

Ley Nº 9413 — Almendros Aurora B. —Jubilación

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Jubílase a la Srta. Aurora B. Almendros, con la asignación mensual de ciento ochenta pesos moneda nacional.
Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se abonará de rentas generales, con imputación a la presente ley.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

———

Ley Nº 9414 — Martínez Mercedes— Prórroga de pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Prorrógase por el término de cinco años, la pensión que actualmente percibe la Srta. Mercedes Martínez.
Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

———

Ley Nº 9415 — P. de Ramos Maximina — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Maximina P. de Ramos, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.
Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

———

Ley Nº 9416 — S. de Casco Lucía— Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Lucía S. de Casco, la pensión mensual de cien pesos moneda nacional.
Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

———

Ley Nº 9417 — F. de Lazcano Concepción — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc, sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Concepción F. de Lazcano, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.
Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, con imputación a la presente.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

———

Ley Nº 9418 — Franco de Casal Mercedes — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Mercedes Franco de Casal, la pensión mensual de ciento cincuenta pesos moneda nacional.
Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

———

Ley Nº 9419 — Wenker Federico — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a D. Federico Wenker, la pensión mensual de treinta pesos moneda nacional.
Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

———

Ley Nº 9420 — Cornejo Rosa — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Srta. Rosa Cornejo, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.
Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

———

Ley Nº 9421 — Armas José — Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a D. José Armas, la pensión mensual de cuarenta pesos moneda nacional.
Art. 2º Mientras este gasto no se se incluya en el Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

———

Ley Nº 9422 — V. de Loaysa Rita e hijos—Pensión

El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, reunidos en Congreso etc., sancionan con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Acuérdase a la Sra. Rita V. de Loaysa e hijos menores, la pensión mensual de cincuenta pesos moneda nacional.
Art. 2º Mientras este gasto no se incluya en la Ley General de Presupuesto, se hará de rentas generales, imputándose a la presente ley.
Art. 3º Comuníquese al Poder Ejecutivo.
Dada en la Sala de Sesiones del Congreso Argentino, en Buenos Aires, a treinta de Septiembre de mil novecientos trece.

BENITO VILLANUEVA R. M. FRAGA
Enrique Maldez. D. Zambrano (hijo).

———

Pastor Abraham. — Solicitud denegada

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

Visto la presentación del Sr. Abraham Pastor, solicitando revocatoria del poder otorgado por él mismo a favor del Sr. Manuel Ricart, y

Considerando:

Que el poder que el Sr. Abraham Pastor pretende revocar, origina de un contrato bilateral; y atento lo dictaminado por el Sr. Procurador del Tesoro,

SE RESUELVE:

No ha lugar a lo solicitado.
Pase a Contaduría General para su notificación y efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

———

V. de Montolivo Feliza. — Transferencia de terreno

Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

Vista la presentación de Dª Carmen A. de Floris en la que solicita autorización para transferir a favor de doña Feliza V. de Montolivo, una fracción de terreno compuesto de 125 metros cuadrados, contiguo al lote Nº 99, ubicado en el Barrio Berisso del Puerto de La Plata, en las mismas condiciones en que le fué arrendado por la Sección Explotación del citado Puerto; atento lo informado, y

Considerando:

Que no existe inconveniente en acceder a lo solicitado,

SE RESUELVE:

Autorízase a favor de Dª Feliza V. de Montolivo, la transferencia de una fracción de terreno de 125 metros cuadrados, contiguo al lote Nº 99, ubicado en el barrio Berisso del Puerto de La Plata, de que es arrendataria la señora Dª Carmen de Floris.
La nueva arrendataria abonará en concepto de arrendamiento, por trimestres adelantados en la Tesorería de la Aduana de La Plata, la suma de (pesos 0,005 m/n) medio centavo moneda nacional de curso legal por metro cuadrado por mes.
La presente concesión está sujeta a las disposiciones del Decreto de fecha 10 de Noviembre de 1906, que reglamenta las concesiones de arrendamientos de terrenos fiscales en el Puerto de La Plata.
Comuníquese y pase a la Dirección General del Puerto de Buenos Aires, a sus efectos.

F. AGUSTÍN PINEDO.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

DIRECCIÓN DE JUSTICIA

Congregación de Nuestra Señora de Luján y Santa Filomena. — Estatutos aprobados.

Buenos Aires, Diciembre 16 de 1913.

Excmo. Señor:

Nada se opone a la aprobación de las reformas de los Estatutos de la Asociación «Santa Filomena», por ajustarse a la ley y sus requisitos. — *Julio Botet.*

———

Buenos Aires, 7 de Enero de 1914.

Exp. C-931. — En atención al precedente dictamen del Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébanse los nuevos Estatutos de la «Congregación de Nuestra Señora de Luján y Santa Filomena», sancionados por la Asamblea Extraordinaria celebrada el 10 de Noviembre último, en la forma corriente de fojas treinta y cuatro (34) a cuarenta y dos (42), con las modificaciones introducidas por el escrito de fojas cuarenta y seis (46), quedando, por tanto, con la nueva denominación de «Asociación de Santa Filomena».
Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

———

Compañía de Electricidad de Corrientes. — Autorización para funcionar como anónima.

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

Excmo. Señor:

No veo inconveniente alguno en que

se conceda la personería jurídica a la Asociación postulante «Compañía de Electricidad de Corrientes. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 7 de Enero de 1914.

Exp. C-933. — En mérito a lo dictaminado precedentemente por el señor Procurador General de la Nación.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para funcionar con el carácter de anónima a la Sociedad constituída en esta Capital bajo la denominación de «Compañía de Electricidad de Corrientes», y apruébanse sus Estatutos, transcriptos en el acta de constitución, corriente de fojas una (1) a nueve (9), con las modificaciones introducidas por el escrito de fojas diez y siete (17) a diez y ocho (18).

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a fin de que se cumpla lo dispuesto por el artículo 319 del Código de Comercio, en el plazo reglamentario, y demás efectos.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Compañía de Alumbrado Eléctrico de Río Gallegos. — Autorización para funcionar como anónima.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913.

Excmo. Señor:

Nada tengo que observar a los Estatutos presentados por la Sociedad recurrente, y en vista de estar llenadas las condiciones que prescribe el artículo 318 del Código de Comercio, creo que V. E. debe acordarle la autorización que establece el mismo artículo, para que pueda funcionar como Sociedad Anónima. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 7 de Enero de 1914.

Exp. C-938. — En mérito a lo dictaminado precedentemente por el señor Procurador General de la Nación.

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase para funcionar con el carácter de anónima a la Sociedad constituída en Río Gallegos (Territorio Nacional de Santa Cruz), con la denominación de «Compañía de Alumbrado Eléctrico de Río Gallegos», y apruébanse sus Estatutos, corrientes de fojas una (1) a siete (7), con las modificaciones consignadas en los escritos de fojas veinticuatro (24) a veintisiete (27) y treinta (30) y vuelta.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional y vuelva a la Inspección General de Justicia, a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto por el Art. 319 del Código de Comercio, en el plazo reglamentario, y demás efectos.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Indultos, reducción de penas y conmutación

Buenos Aires, 5 de Enero de 1914.

El Vicepresidente de la Nación Argentina, en uso de la facultad constitucional —

DECRETA:

Art. 1º Indúltase del tiempo que aún resta cumplir de su condena a los siguientes penados: Marcelino Domínguez, José Haedo, Julio Berger, Ernestina Bayard, Pedro Artundo, Nicolás Siley, Luis Cagliada, Ramón Luis Schenone, Concepción V. de Agüero, Nicolás Moricio, Domingo Del Mónaco, Benigno C. Escobar, Arturo Vila Conde, Felice Danielli y Luis Torres.

Art. 2º Redúcese en dos años la condena impuesta a los siguientes penados: Francisco Pisseia, Oscar José Motti.

Art. 3º Redúcese en diez y ocho meses la condena impuesta a los siguientes penados: Federico Weisse Moreno, Indalecio Bascarán.

Art. 4º Redúcese en un año la condena impuesta a los siguientes penados: Luis Wendt, Jacinto Roque Cascallares, Santiago Bozzo, Jesús Paredes.

Art. 5º Redúcese en seis meses la condena impuesta a los siguientes penados: Antonio Arce, Nicolás Fabatz, Eduardo Bertelli, Valentín Galeano.

Art. 6º Conmútase por destierro la condena impuesta al penado Carlos Gaido.

Art. 7º Comuníquese, publíquese e insértese.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 53. — Adscripción de un Escribano.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1913.

Exp. B. 127. — De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 180 de Ley número 1893, de 12 de Noviembre de 1886; y en mérito de lo informado por las Excmas. Cámaras de Apelaciones en lo Civil de la Capital,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Concédese adscripción al Registro de Contratos Públicos de la Capital Nº 53, que regentea el Sr. Adolfo J. Pueyrredón, al Escribano señor Gregorio L. Bravo.

Art. 2º Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional y archívese.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

«Sociedad Científica Argentina». — Estatutos aprobados

Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913.

Excmo. Señor:

Hechas las salvedades que fueron indicadas por la Inspección de Justicia, ninguna observación hay que oponer a la aprobación de las modificaciones introducidas por la Sociedad Científica en sus Estatutos. — *Julio Botet.*

Buenos Aires, 7 de Enero de 1914.

Exp. S-270. — Visto este expediente y en mérito del dictamen que precede del Sr. Procurador General de la Nación,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase los nuevos Estatutos y bases de la «Sociedad Científica Argentina», transcriptos en la copia del acta de la Asamblea General Extraordinaria, verificada el 9 de Septiembre último, en la que fueron sancionados, corriente de fojas noventa y nueve (99) a ciento diez (110), con las modificaciones introducidas por los escritos de fojas ciento catorce (114) y vuelta y ciento veintidós (122).

Art. 2º Comuníquese, publíquese (y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Sociedad Anónima «Quebrachales Fusionados». — Reforma de estatutos aprobada.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1913.

Exp. Q. 6. — Visto este expediente, y habiéndose llenado los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de Estatutos, sancionada en la Asamblea General Extraordinaria, verificada el 12 de Noviembre ppdo., por la Sociedad Anónima «Quebrachales Fusionados», en la forma consignada en la copia del acta corriente de fojas ciento treinta (130), a ciento treinta y dos (132); declarándose substituída en el artículo 25, la palabra «emitidos», por «subscriptos».

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Inspección General de Justicia, para que se cumpla lo dispuesto por el artículo 295 del Código de Comercio, en el plazo reglamentario, y demás efectos.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos e Instrucción Musical del Bañado. — Reforma de Estatutos aprobada.

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1913.

Exp. S. 282. — Visto que las modificaciones introducidas en los estatutos de la asociación recurrente han sido sancionadas en forma, y se ajustan a las disposiciones vigentes,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Apruébase la reforma de estatutos sacionada por la «Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos e Instrucción Musical del Bañado», corriente a fojas cincuenta y seis (56), y vuelta.

Art. 2º Publíquese, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Inspección General de Justicia, a sus efectos.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

DIRECCIÓN DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Municipalidad de Chivilcoy — Cesión de terreno aceptada

Buenos Aires, 31 de Diciembre de 1913.

Vista la nota de la Municipalidad de Chivilcoy, en la que expresa que pone a disposición de este Ministerio, un terreno con destino a plaza de ejercicios físicos del Colegio Nacional, a codición de que tengan acceso a ella los alumnos de los demás establecimientos de educación de esa localidad; y en vista de lo informado por la Inspección General de Enseñanza Secundaria,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 2º Agradézcase a dicha Corporación el concurso que presta al Gobierno para vilcoy al Gobierno Nacional, de la mitad S. O. de la plaza Moreno, de 15.500 metros cuadrados, para plaza de ejercicios físicos, con la condición de que podrá ser utilizada por los demás establecimientos de esa ciudad.

Agradézcase a dicha Corporación, el Concurso que presta al Gobierno para el desarrollo de la cultura pública.

Art. 3º Comuníquese, publíquese, etc.

PLAZA.
CARLOS IBARGUREN.

MINISTERIO DE JUSTICIA E INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Registro de la Propiedad de la Capital

ESTADISTICA

El día 5 de Enero de 1914

Avellaneda esq. Terrada — lote A — m. 12.99 x 17.32, pesos 32.640,00. Edif.

Boedo Nos. 789 al 91 — m. 8.66 x 17.32, pesos 24.000. Edif.

Cayena, entre Monte Egmont y Monte Dinero — lote 7, manz. I — m. 8.66 x 34.64, pesos 7.600.

Conesa, entre Quesada, e Iberá — lote 16, parte de la manzana G — m. 8,68 x 42.50, pesos 3.352,74.

Condarco Nº 2842 — m. 8.66 x 47.72 y 43.31, pesos 6.100. Edif.

Córdoba Nos. 2233, 35 y 39 — m. 12.97 x 18.10, pesos 124.864,00. Edif.

Cortina esq. Irigoyen — lotes 1 y 2, manz. 1 — mts. cs. 1.031,94, pesos 24.766.46.

Cucha Cucha, entre Paramaribo y Cayena — lote 5, manz. N — m. 8.66 x 41.57, pesos 3.480.

Chicago esq. Saladillo — lote 28, manz. 9 — mide en los costados 11.10 — 14.32 — 7.32 y 18.10, con 6 metros en la ochava; y Chicago Nº 7416 — m. 8:00 x 30.31, todo en pesos 5.000. Edif. la última.

General Paz Nº 2735 — m. 8.66 x 34.64, pesos 3.400. Edif.

Guatemala Nº 949 — m. 8.66 x 30.78, pesos 16.000. Edif.

Guayanas Nº 1189 — m. 8.65 x 27.04 y 24.10, pesos 15.500. Edif.

Juncal Nº 2979 — m. 7.79 x 18.82, pesos 20.000. Edif.

Luzuriaga esq. Uspallata — lote 27 — mide en los costados 14.40 — 18.60 — 17.52 y 15.80, pesos 19.358.

Malabia Nº 193 esq. Padilla Nº 1902 — m. 12.92 x 11.74, pesos 18.000 Edif.

Maza Nº 910 — mide en el frente 6.81 — 8.25 de contrafrente x 12.45, pesos 15.500. Edif.

Mercedes entre San Roque y Tres Cruces — lotes 1 y 2 manz. T — m. 17,32 x 54.64, pesos 10.199,32.

Nicaragua Nº 4936 al 38 — m. 11.36 x 22.500 Edif.

Olleros esq. Martínez — lote 1 manz. M — mide en los costados 14.86 — 19.25 — 18.03 y 13.26, pesos 5.755,20.

Páez Nº 3133 — m. 8.66 x 30.49, pesos 14.500 Edif.

Pampa entre Altolaguirre y Bárcena — lote 4 y parte de los 5 al 9 manz. H — m. 14.83 x 75.42; y Pampa esq. Bárcena — lotes 101 al 105 y 112 y 113 — mide en el frente 36.36 — 51.19 de contrafrente x 72.72 y 75.41, todo en pesos 50.000.

Paramaribo entre Figueroa y Gaona — lote 12 manz. C — m. 8.66 x 20.34, pesos 5.163.

Paramaribo entre Cayena y Figueroa — lote 23 manz. C — m. 8.66 x 20.32, pesos 4.694.

Paraguay Nº 2125 — m. 8.66 x 30.31 y 31.51, pesos 88.000 Edif.

Pasaje Leoni entre San Matías y Camarones — lote 11 manz. M — m. 8.66 x 21.15, pesos 960.

Pasaje Leoni entre San Matías y Camarones — lote 7 manz. N — m. 8.66 x 29.41, pesos 1.520.

Patagones Nº 1077 al 99 esq. Herrera Nº 86 al 98 — mts. cs. 723.54, pesos 250.000 Edif.

Pavón Nº 2131 al 37 — mide en el frente 8.66 — 9.93 de contrafrente x 34.64, pesos 52.000 Edif.

Provincias Unidas Nº 2363 — m. 7,18 x 38.88, pesos 20.000 Edif.

Pujól Nº 1189 — m. 8.45 x 14.50, pesos 15.850 Edif.

Río Cuarto Nº 1649 — m. 10.60 x 39,83, pesos 8.000 Edif. (4/15 avas partes indivisas).

San Eduardo Nº 24 — m. 8.66 x 16.54 y 14.56, pesos 5.000 Edif.

San Roque entre Mercedes y Gualeguaychú — lote 6 manz. T — m. 8.66 x 17.67, pesos 2.011,76.

Tequendama entre Sanabria y Lincoln — parte de los lotes 5 y 6, metros 8,66 x 17,81, pesos 1.540.

Thorne Nº 484 — metros 8,66 x 24,50 y 22,80, pesos 35.000 Edif.

Tres Cruces — lote 1 — metros cuadrados 1.498,68, pesos 8.992,08 (no hay más datos).

Tres Cruces esquina Orán — lotes 3 y 4 — metros cuadrados 6.313,09, pesos 41.981,45.

Triunvirato Nº 355, 57 y 59 — metros 10,00 x 27,56, pesos 40.000 Edif.

Tronador Nº 3624 — metros 8,65 x 32,54, pesos 18.464 Edif.

Uriarte Nº 2269 — lote 5 — mide en los costados 9,20 — 8,13 — 33,28 y 33,80, pesos 14.916,05 Edif.

Gobernaciones

Pampa Central

Sección X — fracc. C lote 9 fracción 3 — H. 625, pesos 10,000.

Sección I — General Pico — fracción C mitad N. del lote 12 manzana 258 solar C — metros 15,00 x 50,00, pesos 210.

Sección I — General Pico — fracción C mitad N. del lote 12 manz. 85, solar I — metros 15,00 x 50,00, pesos 540.

General Acha — fracc. A y D — chacra 44 letras B y C — H. 69 A. 20, pesos 2.300.

Santa Cruz

Sección XXXI — fracc. C lotes 4 y 7 H. 20,000, pesos 458.000.

Río Negro

Buena Parada — manz. 14 solar C — metros cuadrados 2.500; y solar B — metros cuadrados 2.500, todo en pesos 4.500 Edif.

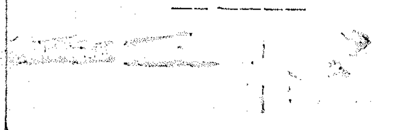
Neuquen

Sección B — Zona Andina — lote pastoril 75 H. 1,018 A. 8 C. 98, pesos 3.054,30.

Sección B — Zona Andina — lote pastoril 63 — H. 1,300, pesos 4.030.

Resumen

Capital fincas 42, en pesos 1.057.678,05.
Gobernaciones 9, en pesos 482.631,30.
Total fincas 51, en pesos 1.540.212,36.



CRONICA ADMINISTRATIVA

1ª PARTE

Boletín Militar

Nº 3746

Buenos Aires, Enero 3 de 1914.

DISPONIENDO QUE EN EL EXTERIOR DEL CUARTEL EN CONSTRUCCIÓN EN JUJUY SE AGREGUE A LA MEZCLA UNA 1/4 PARTE DE PORTLAND.—PASE.—MATRIMONIO.—CAMBIO DE ACANTONAMIENTO DEL C. 3.—FALLECIMIENTO.—VISTA DE CAUSAS.—SENTENCIA.

Disponiendo que en el revoque exterior del Cuartel en construcción en Jujuy, se agregue a la mezcla una 1/4 parte de portland:

Capital Federal, Diciembre 19 de 1913. — Vista la nota que antecede de la Superintendencia de Construcciones Militares, relativa a la conveniencia que hay en agregar una parte de portland al revoque exterior del Cuartel que se construye en Jujuy y atento lo informado por dicha Repartición,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. 1º Autorízase a la Superintendencia de Construcciones Militares, para ejecutar el revoque exterior de los Cuarteles que se construyen en Jujuy, agregando a la mezcla (1/4 parte) una cuarta parte de portland, debiendo abonarse al contratista por esta causa, un suplemento de ($ 0,20 m/n) veinte centavos moneda nacional, por cada metro cuadrado de revoque.

Art. 2º Comuníquese y vuelva a la Superintendencia de Construcciones Militares, a sus efectos. — PLAZA. — G. Vélez.

Pase:

Capital Federal, Enero 3 de 1914. — Vista la solicitud que antecede y existiendo vacante,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Pase a prestar sus servicios al Regimiento Nº 16 de Infantería de Línea, el Capitán D. Alberto Gazari, procedente del Regimiento Nº 11 de Infantería de Línea, debiendo ser por su cuenta los gastos que su traslación origine.

2º Publíquese en el B. M. y archívese. — Vélez.

Matrimonio:

Capital Federal, Enero 2 de 1914. — Vista la presente solicitud,

El Ministro de Guerra—

RESUELVE:

1º Concédese al músico de 1ª clase del Regimiento Nº 5 de Infantería de Línea, Francisco de Martínez, el permiso que solicita para contraer matrimonio con la señorita Mercedes Tello de Inocencio, debiendo remitir a la 6ª División del Gabinete Militar, dentro de los sesenta días de efectuado aquél, copia legalizada del acta correspondiente y en lo sucesivo los documentos que acrediten la existencia legal de la familia.

2º Publíquese en el B. M. y archívese. — Vélez.

Cambio de acantonamiento del C. 3:

Se hace saber al Ejército que el Regimiento Nº 3 de Caballería de Línea, ha cambiado su acantonamiento, de Campo de Mayo a Gualeguay (Entre Ríos).

Fallecimiento:

En la fecha falleció en esta Capital, el Señor Coronel Retirado D. Julio Morosini.

Justicia Militar.

Vista de causas:

Por disposición del Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, se han designado los días 5 y 7 del corriente Enero a las 2 p. m., para ser vistas y falladas en acuerdo extraordinario las causas seguidas a los soldados Luis Tapia, Juan Onofre Juárez y Estanislao Luna, pertenecientes al C. 5, acusados de lesiones por imprudencia el primero y encubridores los dos últimos y los Cabos 1os. Pascual Retamales, Guillermo Bravo y Cabo José Soria, de la Compañía de Fotógrafos, acusados de delitos que afectan la disciplina, respectivamente.

Por disposición del Señor Presidente del Consejo de Guerra Permanente para Tropa del Ejército, se ha designado el día 8 del corriente a las 2 p. m., para ser vista y fallada en acuerdo extraordinario la causa seguida al Sargento Prudencio Escobar, perteneciente al C. 7, acusado de delitos en el desempeño del cargo.

Sentencia:

En la Capital Federal, a los quince días del mes de Diciembre y año de mil novecientos trece, reunido en acuerdo extraordinario el Consejo de Guerra Permanente para clases e individuos de Tropa del Ejército, para ver y fallar esta causa instruida a Fortunato E. Paredes, soldado del Regimiento 8 de Infantería de Línea, prestando actualmente servicio en la Compañía de Fotógrafos, argentino, soltero, de 22 años de edad, acusado de quebrantamiento de arresto y embriaguez y actualmente en prisión preventiva atenuada en el Cuartel del Regimiento 4 de Infantería de Línea; y

Resultando:

1º Que está probado el hecho de que está acusado el soldado Fortunato E. Paredes, de haberse fugado el 10 de Agosto del año corriente, del Cuartel que ocupa en esta Capital, el Regimiento 1 de Infantería «Patricios», donde se encontraba cumpliendo un castigo de veinte días de arresto, que le había sido impuesto por el señor Jefe del Gabinete Militar, con fecha 25 de Julio anterior, por haber faltado al respeto a una dama en la vía pública, según consta a fojas 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9v., 10v., 19 a 21 25 a 27 27 a 31, 32, 35, 37 a 39v., 43 a 44v., 45 a 47 del proceso.

2º Que está igualmente probado que el soldado Fortunato E. Paredes, fué encontrado en completo estado de ebriedad y acompañado del soldado Pastor Rosales, ese mismo día 10 de Agosto, en la esquina de Santa Fe y Godoy Cruz, por el Teniente D. Julio E. Tesón, siendo entregados por éste al Teniente D. Daniel Menéndez, quién los condujo detenidos a la guardia de prevención del mencionado Regimiento 1º, según consta a fojas 1, 2, 5, 6, 7, 8, 9v., 10v., 19 a 21, 25 a 31, 32, 35, 37 a 39v., 43 a 44v., 45 a 47, 16 y 18 del proceso; y

Considerando:

1º Que el primer hecho probado, constituye el delito de quebrantamiento de arresto, previsto y penado con prisión menor por el artículo 632 del Código de Justicia Militar.

2º Que el hecho establecido por el segundo resultando, constituye la falta de disciplina de embriaguez, prevista por el inciso 15 del artículo 12 del Reglamento respectivo y que debe ser considerada como circunstancia agravante del delito principal, con arreglo a lo dispuesto por el artículo 574 del Código de Justicia Militar.

3º Que es atribución de este Consejo aplicar la pena que la ley ha señalado genéricamente con la amplitud de criterio que le permite la disposición general del artículo 582 del Código de Justicia Militar.

Por estos fundamentos y consideraciones,

El Consejo de Guerra Permanente del Ejército—

FALLA:

Condenando al procesado, soldado Fortunato E. Paredes, perteneciente al Regimiento 8 de Infantería de Línea y prestando actualmente servicio en la Compañía de Fotógrafos, por haber cometido el delito de quebrantamiento de arresto y la falta de embriaguez, a la pena de cinco meses de prisión menor, de acuerdo con el pedido del señor Fiscal y lo dispuesto por los artículos 632, 574, 582 y 530 del Código de Justicia Militar y el artículo 12, inciso 15 del Reglamento de Disciplina. Abonándosele el tiempo que ha permanecido en prisión preventiva, como lo disponen los artículos 577 y 578 del Código citado y debiendo integrar, una vez cumplida su condena, el tiempo de servicio que le falte, en la forma determinada por el artículo 531 del Código de Justicia Militar.

Firmado: Juan J. Razetti, Coronel, Presidente. — Eulogio Ramallo. — Luis B. Roverano. — Francisco M. Lemos. — Guillermo Pechamann. — Eduardo Vega, Tenientes Coroneles, Vocales. — Tomás Salinas, Mayor, Vocal. — Ante mí: Fructuoso Romero, Secretario. — Es copia fiel del original; Fructuoso Romero, Secretario.

Capital Federal, Diciembre 27 de 1913. — Vista la precedente sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, que actúa en esta Capital, en la causa seguida al soldado Fortunato E. Paredes, perteneciente al Regimiento 8 de Infantería de Línea,

El Vicepresidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Art. único—Cúmplase, comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, tómese nota y agréguese al correspondiente sumario. — PLAZA. — G. Vélez.

Capital Federal, Diciembre 27 de 1913. — De acuerdo con la sentencia dictada por el Consejo de Guerra Permanente para Tropa, y que se refiere el precedente Decreto y liquidación de prisión hecha por el mismo Tribunal, el soldado Fortunato E. Paredes, cumplirá la pena que le ha sido impuesta en la Compañía de Disciplina y será puesto en libertad el 1º de Marzo de 1914, debiendo volver al servicio en el Cuerpo a que pertenece, hasta el día 19 de Abril del mismo, fecha de la terminación de su compromiso.

La Intendencia General de Guerra, devolverá a Tesorería General de la Nación, los sueldos que le hayan sido retenidos. — Vélez.

Día 4 de Enero de 1914.—Sin novedad.

Lo que se comunica al Ejército, de orden de S. E. el Señor Ministro de Guerra.

TOMÁS VALLÉE
General de Brigada
Jefe del Gabinete Militar

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

014374-P-913.—Visto la queja del Señor P. S. Rivas, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por demora del tren No. 79 en que viajaba el día 29 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren fué detenido en la Estación El Lince desde la 5.46 p.m. hasta las 8.35 p.m. por habérsele desacoplado el brazo lado derecho de la locomotora 1519 que le remolcaba, y

Considerando:

Que la descompostura de la citada locomotora tiene por causa la negligencia del personal del Ferrocarril Pacífico.

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02212-P-913.—Vista la queja del Señor Cristóbal Diosdado, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, par demora en el trasporte de las consignaciones correspondiente a Cartas de Porte No. 166 y 1 despachadas de la Estación Rosario y Venado Tuerto, a la de Villa Mercedes el día 1 de Febrero de 1912, y

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 546 horas 50 minutos de retardo, respectivamente durante el período de la huelga.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010977-P-913.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 8 de Junio ppdo., varios pasajeros de los trenes 46 y 66 formularon una queja en la Estación Las Catitas y Guadales, respectivamente, por atraso de trenes.

Considerando:

Que el día de referencia el tren No. 46 demoró en Las Catitas 117 minutos, esperando la llegada del tren No. 51.

Que el tren No. 66 esperó en Guadales la llegada del 46 saliendo con un atraso de 132 minutos.

Que la demora de los trenes citados no son justificadas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

019233-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Sr. A. García y otros, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por el atraso con que llegó a la estación Constitución el tren Nº 51 el día 1º de Octubre ppdo, y

Resultando:

Que dicho tren llegó a la estación de referencia con 2 horas 15 minutos de demora por descompostura de la máquina que lo remolcaba,

Considerando:

Que el precitado atraso ha sido tenido en cuenta al hacerse la clasificación mensual del servicio del referido tren por el mes de Octubre ppdo,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015085-C 913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la que de los Sres. Bracco J. y Cía, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de wagones vacíos, fecha 9 de Agosto ppdo, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de wagones formulados por los querellantes en la Estación Landeta fueron suplidos con intervalo de siete días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en todas las Estaciones de la línea para cargar con destino a los Puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019470-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja de los Señores A. R. Navarro y Cía, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el suministro de wagones solicitados en la estación Pergamino el día 8 de Octubre ppdo, y

Resultando:

Que los recurrentes solicitaron en esta estación dos jáulas para cargar el día 13 del mes citado, recibiendo conformidad por error para este día en vez del día 15 como autorizaba la oficina de wagones, y

Considerando:

Que ha habido demora en el suministro de los wagones de referencia,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07839-P-913.—Vista la queja de los Señores Esnaola y Egusquiza, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 3 despachada de la estación Palmira a la de Justo Daract el día 2 de Abril de 1912.

Resultando:

Què el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 395 horas 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04430-P-913.—Vista la queja del Señor Manuel Peña, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de equipaje correspondiente a guía Nº 384631 despachada de la estación Mon-

te Comau, a la de San Rafael el día 6 de Marzo ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

08562-P-913.—Visto este expediente en el que la Sección Control del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico manifiesta que es necesario dotar de un abrigo al andén entre vías de la estación Junín, y

Considerando:

Que se ha constatado lo denunciado por la Sección Control.

Que la Empresa al evacuar la vista, manifiesta que ha dispuesto se confeccionen los planos respectivos a fin de subsanar la deficiencia apuntada, prometiendo someterlos a la aprobación a la mayor brevedad, lo que no obstante el tiempo transcurrido, todavía no se ha hecho efectuar su promesa, y

Atento a lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de 15 días a la Empresa del Ferrocarril Pacífico para que presente los planos relativos a la instalación de un abrigo en su estación Junín.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

014508-S 913.— Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja de varios pasajeros, contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por demora del tren 212 el día 31 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren llegó a Constitución con un atraso de 41 minutos, por tener que observar precauciones en trayecto a causa del mal estado de la vía y descompostura de uno de los coches, y

Considerando:

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

010446-S-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja de los Sres. González Larroza y Contreras, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por obstrucción del camino general a Colonia Lucinda en la Estación Cipolletti, fecha 28 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por los querellantes y que ello ocurre con frecuencia debido a que se depositan trenes de carga en la vía que va a C. Cordero por falta de comodidades en la Estación Cipolletti,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, que mientras no se hagan mayores comodidades a la Estación Cipolletti, no deberá estacionar trenes sin locomotoras en la vía a C. Cordero debiendo llevase los vagones sobrantes a Neuquen.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

021028-S-913.— Diciembre 24 de 1913. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a la consideración de esta Dirección General, el plano Nº 24053, y su memoria descriptiva, relativo al ante corral que se propone contruir en su estación «Chas», y

Considerando:

Que la obra propuesta en covenieute, tiene por objeto mejorar las condiciones del embarcadero de hacienda instalado en la estación mencionada.

Que se ejecutará de acuerdo a un plano tipo ya aprobado y apropiado al caso y de conformidad al plano adjunto sobre el que no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 24053 y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, legalícese el plano, desglósese la tela y heliografía correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

04653-S-913 —Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente por el que los señores Domínguez, Monod y Ugartamendía, se quejan contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demorarles la entrega de vagones solicitados en las estaciones Micheo y Barrancosa en el mes de Febrero ppdo., y

Resultando:

Que los pedidos formulados en la primera de dicha estaciones en los días 1º, 2, 3, y 6 de Febrero les fueron suplidos el 24, 17 y 24 del mismo, que los solicitados en la segunda de las estaciones nombradas en Febrero 6/19 y Marzo 6/25 y en Abril 9 y 10 respectivamente, y

Considerando:

Que la demora en el suministro de los vagones solicitados ha sido excesiva,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

019838-P-911.—Vista la queja del Señor S. Neme y Cia. contra la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 6770, despachada de la Estación Buenos Aires a la de Escalada el día 24 de Octubre de 1911.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 103 hs 15 minutos de retardo, imputable 87 hs 58 m. al Ferrocarril Santa Fe y 15 hs 17 m. a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

017578-P-912.—Vista la queja de la Señora Viuda de Pfahl e hijos contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe por demora en el trasporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 46, despachada de la estación Retiro a la de Resistencia al dia 2 de Septiembre de 1912.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 129 horas de retardo; imputable 91 horas 12 minutos al Ferrocarril Central Argentino y 37 horas 48 minutos al Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

04523-P-913.—Vista la queja del Señor Alejandro Mascardi contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe porque en la Estación Carrilobo al detenerse el tren mixto Nº 654 lo hizo en forma brusca que le ocasionó la caída, produciéndose golpes de poca importancia en la cara, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el citado tren fué detenido con alguna violencia por no disponer de otros frenos que los de la máquina y furgón.

Que la citada Empresa hace correr trenes entre Villa María y Carrilobo como de carga con coches, en vez de mixtos, y

Considerando:

Que en el presente caso, se infringe la resolución que aprobaba el horario puesto en vigencia desde el 1º de Mayo ppdo.

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la prente queja.

2º Apercibir seriamente a la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por no haber dado cumplimiento a la resolución mencionada y hacerle saber que desde la fecha deberá correr los trenes Nos. 659 y 654 como mixtos, bajo apercibimiente a lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

019318-P-913.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Octubre ppdo, el Señor Manuel Madrazo, formuló una queja en la Estación Capivara del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por atraso de un tren, y

Considerando:

Que efectivamente el tren de pasajeros No. 5 A. en que viajaba el querellante corrió con seis minutos de atraso y demoró diez y seis minutos en Capivara.

Que las causas de estas demoras, fueron equipajes en trayecto y por dejar una hacienda,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

013841-T-913.—Diciembre 24 de 1913. —Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que la Sección Control del Ferrocarril Central Córdoba, manifiesta que es necesario ordenar a la Empresa del Tranvía a vapor de Rafaela que presente nuevos dispositivos, relativos al tipo de cerrojo, que estén de acuerdo con la importancia de la línea y reunan las condiciones de seguridad necesarias; y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Tranvía a Vapor de Rafaela, que dentro del término de treinta días, presente nuevos planos, en sustitución del No 8676, rechazado por Resolución de fecha 29 de Septiembre ppdo.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Seción, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

015683-C-913.—Diciembre 24 de 1913. —Visto este expediente en el que la Sección Control del Ferrocarril Cental Córdoba, denuncia que esa Empresa ha puess to en servicio las locomotoras números 54 y 250, antes de que se efectuasen la pruebas a vapor reglamentarias, contrariando lo prescripto en el Art. 7º de la Ley 2873, y

Considerando:

Que la Empresa al evacuar la vista, reconoce lo denunciado, manifestando haber llamado seriamente la atención del personal de talleres, a fin de evitar que no se repitan estas irregularidades; y

Que las razones expuestas por ella, no justifican el hecho en cuestión, sino que constata lo observado por la Sección Control; y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Amonestar severamente a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, y hacerle saber que en caso de reincidir, se hará acreedora de las penalidades prescriptas en el Art. 92 de la Ley de referencia.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

———

011663-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Bunge y Born, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, solicitados en la estación Rosario, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes fueron cumplidos con retardo de quince días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

09230-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor J. M. Cárcano y otros contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Mayo 15 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante en la estación San José de la Esquina, fueron suplidos con intervalo de doce días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en aquella época en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los Puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

011957-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Benvenuto y Poggi contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 21 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación San Marcos, fueron suplidos con demora, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en aquella época en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los Puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

014734-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Manuel J. Battán, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 1º de Julio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante en la estación Fernández, fueron suplidos con intervalo de 33 días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en aquella época en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los Puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

010027-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Alfonso M. Ledesma, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 8 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante en la estación Fernández, fueron suplidos con intervalo de catorce días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en aquella época en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los Puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

———

014266-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Benigno Borellini, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº 766, despachada de la estación Mendoza, Ferrocarril Pacífico, a la de San Pedro, el día 14 de Julio ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 81 horas 45 minutos de retardo, imputables exclusivamente al Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04880-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Herbert Greene, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora del tren Nº 182, el día 4 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren de Roldán a Rosario, corrió atrasado por descompostura de la locomotora, llegando a destino con 55 minutos de atraso, y

Considerando:

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014737-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor J. Tosa y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Julio 26 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Flora, fueron suplidos con intervalo de once días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existían en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015078-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Sauberán y Capdeville, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino. por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 4 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos formulados por los querellantes en la estación Los Surgentes, fueron suplidos con intervalo de ocho días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08139-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores J. Tosa y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Abril 30 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Leones, fueron suplidos con intervalo de seis días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existían en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04127-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Darío Salvá, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por no haber llegado en tren de pasajeros, tres vagones con hacienda que cargó en Modestino Pizarro, Ferrocarril Pacífico, el día 2 de Marzo ppdo., bajo Carta de Porte Nº 1, para ser transportada a Santo Tomé, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el querellante ha pagado el flete para que el transporte se hiciera por trenes de pasajeros en todo el trayecto, el que no se efectuó en las líneas del Ferrocarril Central Argentino, por perderse la combinación del tren 19. S. F., en Rosario, llegando la hacienda a destino con 10 horas 30 minutos de retardo,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

016267-C-1913, — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Jacinto Peralta Ramos, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de equipaje, correspondiente a Carta de Porte Nº 130, despachada de la estación Retiro a la de San Marcos, el día 7 de Agosto ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el Artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Artículo 180 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

018247-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Enrique García Fernández, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora del tren 664, el día 27 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que el referido tren llegó a Retiro con 18 minutos de atraso, por haberse descompuesto la locomotora en trayecto, siendo ésta cambiada en Borges,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017905-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que varios pasajeros se quejan contra la Compañía General de Ferrocarriles, por la demora con que salió de la estación González Catán el tren Nº 54, el día 22 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que este tren fué despachado con 8 minutos de atraso, por haberse dado paso a un tren especial, y

Considerando:

Que tal hecho constituye falta de cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 42 y 47 del Reglamento General de Ferrocarriles; y habiendo sido tenido en cuenta el dicho atraso al hacer la clasificación del servicio del referido tren durante el mes de Septiembre ppdo.,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015559-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor T. F. Martín contra la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 54, despachada de la estación Pascanas a la de General Gelly, el día 29 de Agosto de 1912, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 329 horas 15 minutos de retardo, imputables 77 horas 4 minutos al Ferrocarril Santa Fe y 252 horas 11 minutos al Ferrocarril Central Argentino.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles, a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino o de su Abogado, a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021305-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, entre las estaciones 12 de Agosto y Benítez, solicitado por la Compañía Unión Telefónica, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019827-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires presenta para su aprobación el plano número 1674 G. III y su memoria descriptiva, relativo a la habitación para peones que se propone construir en el galpón de la estación «Laferrere», y

Considerando:

Que la superficie restante del galpón es suficiente en la actualidad para las necesidades de la localidad.

Que no hay nada que observar al plano presentado, de acuerdo al cual se ejecutará la obra en cuestión.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 1674 G. III y su memoria descriptiva, presentado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires.

Comuníquese, legalícese el plano, desglósese la tela correspondiente, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

021305-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías de la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, entre las estaciones 12 de Agosto y Benítez, solicitado por la Compañía Unión Telefónica, debiendo el cruce de referencia ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril citado.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05853-C-1913. — Diciembre 24 de 1913.—Vista la precedente solicitud de la Sociedad Anónima Armand Dreyfus y Cía., por arrendamiento de un galpón en la estación Arroyo Dulce, y dentro de iguales condiciones en Rancagua, con el exclusivo objeto de almacenar los productos de los campos que ha colonizado y hace cultivar actualmente, y

Considerando:

Que deducida la superficie de 640 metros cuadrados, quedarían aún disponibles 2054 en Arroyo Dulce y 384 metros cuadrados en Rancagua, extensiones que esta Dirección General considera sobradas para dar abrigo a los cereales de todos los demás cargadores de las zonas de afluencia de las estaciones mencionada.

Que la sociedad recurrente acepta de antemano todas las condiciones impuestas por el Artículo 12 del Decreto de fecha 13 de Enero; y de conformidad con los informes producidos en el presente caso,

SE RESUELVE:

Declarar aceptables las locaciones de que se trata, mediante contratos basados en las disposiciones vigentes que deberán someterse a la aprobación de esta Dirección General antes de entrar en vigencia.

Comuníquese a la recurrente y a la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

09810-P-1912, — Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja de los señores Rizzi y Gahn, contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº 36, despachada de la estación Alto de Sierra, Ferrocarril Argentino del Norte a la de Reconquista, el día 27 de Abril de 1912, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 32 horas 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017016-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Sr. David Estrella, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Cartas de Porte número 436, 437 y 438, despachadas de la estación Tucumán a la de Graneros, Ferrocarril Nord-Oeste Argentino, el día 3 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia, fueron transportadas con 61 horas de retardo, respectivamente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017220-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que el Sr. Juan Ozan, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el suministro de vagones solicitados en la estación Cnoya, en el mes de Agosto próximo pasado, y

Resultando:

Que los vagones a que se refiere el recurrente le fueron suplidos con un retardo de 30 días, y

Considerando:

Que ha habido excesiva demora en el suministro de los referidos vagones, hecho que debe atribuirse a carecer de ellos la Empresa, asunto que se tramita por separado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017866-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que los señores Puigganne y Cía., se quejan contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, porque la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 820, despachada de la estación Alta Córdoba a la de Jesús María, el día 6 de Septiembre ppdo., les fué entregada en destino con falta de contenido, y

Resultando:

Que como lo manifiestan los recurrentes dicha consignación les fué entregada en la forma que ellos expresan, y

Considerando:

Que el Art. 270 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015090-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que el Sr. José Bellver, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, porque el equipaje correspondiente a guía Nº 29, despachada de la estación Totoras, a la de Salto Grande el día 7 de Agosto ppdo., le fué entregado averiado, y porque el Jefe de la última de dichas estaciones le negó la entrega del libro de quejas, y

Resultando:

Que los dos baúles que componían dicho equipaje, al ser retirados presentaban unas pequeñas abolladuras en su exterior, que se hizo constar en la correspondiente guía al ser retirados.

Que en cuanto a la negativa del libro de quejas, en un principio así ocurrió, siendo después facilitado, y

Considerando:

Que el Art. 270 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Que la Empresa misma deberá apercibir severamente al empleado aludido, por su dilación en hacer entrega del libro de referencia.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010250-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que los Sres. S. Lucatelli y N. Calegari y otros, se quejan contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el suministro de vagones solicitados en la estación Laprida, en los meses de Agosto y Septiembre próximo pasado, y

Resultando:

Que los pedidos a que se refieren los recurrentes en el mes de Agosto próximo pasado, fueron suplidos del 1º al 12 de Octubre del mismo y los solicitados en Septiembre se suplieron del 12 al 13 de Octubre ppdo., y

Considerando:

Que la considerable demora en suplir los pedidos a los recurrentes obedece a la falta de material rodante en vagones de que carece la Empresa, circunstancia de que se trata en Expediente 02125-C-913,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019822-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que el diario «La Prensa», de fecha Septiembre 16 ppdo., denuncia la falta de suministro de vagones al Sr. José H. Verges, en la estación San Antonio, del Ferrocarril Central Córdoba, y

Resultando:

Que los vagones solicitados por dicho señor, en los meses de Julio y Agosto ppdo., le fueron suplidos con demora y en una mínima parte, y

Considerando:

Que dicha demora debe atribuirse a la falta de material rodante, circunstancia que se trata por expediente separado, a los efectos a la mayor brevedad,

SE RESUELVE:

Así declararlo, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017017-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que la Sección Control Ferrocarril Central Córdoba, con fecha Septiembre 10 del corriente año, denuncia que esta Empresa, no permite que los solicitantes de vagones vacíos inserten en sus pedidos la clase de éstos, y

Resultando:

Que pasado en vista este expediente, a la Empresa, la misma manifiesta que ha impartido instrucciones terminantes para que en lo sucesivo no se observe tal medida, y

Considerando:

Que el hecho revelado, denuncia falta de cumplimiento a lo establecido por el Art. 282 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Hacer saber a la Empresa, que debe dar estricto cumplimiento a lo establecido en el precitado artículo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017854-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de la señora Carlota B. de Valle contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de equipaje correspondiente Nº 668, despachado de la estación Rosario a la de Villa Constitución, el día 21 de Septiembre próximo pasado, y

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014573-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Agosto ppdo., los señores Dominoni y otros formularon una queja telegráfica en la estación Arteaga, del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el suministro de vagones, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los pedidos formulados por los querellantes fueron suplidos con intervalo de quince días.

Que la causa de ello fué la gran aglomeración de pedidos en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los puertos.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

016724-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de varios pasajeros del tren Nº 37 contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora de éste el día 4 de Septiembre próximo pasado, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el citado tren fué demorado a causa del descarrilamiento del tren 19 en Aldao, y

Considerando:

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013117-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Murciano Ochoa y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Julio 19 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Whellwright fueron suplidos con ocho días de intervalo, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que en aquella época existía en todas las estaciones de la línea, para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

018242-P-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Emilio P. Furt contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte del equipaje correspondiente a guía Nº 5574, despachada de la estación Victoria a la de Retiro, el día 30 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014735-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Segundo J. Torti contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Agosto 2 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Inriville fueron suplidos con intervalo de once días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en las estaciones de la línea para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014270-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 24 de Julio ppdo., el señor Juan P. Lapuyade formuló una queja en la estación Laborde boy, del Ferrocarril Central Argentino, por falta de suministro de vagones, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los pedidos formulados por el querellante fueron suplidos por orden de turno y con intervalo de quince días.

Que la causa de esta demora fué la gran aglomeración de pedidos en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010711-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Carlomagno Hermanos y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Junio 3 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación San Marcos fueron suplidos con intervalo de veinte días.

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011956-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Moisés Kuman contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por habérsele entregado un animal muerto, uno caído y seis estropeados, en la consignación correspondiente a Carta de Porte número 23, de Tacural a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el querellante, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013734-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Juan B. Baillinón contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el suministro de vagones solicitados en la estación Fernández, en el mes de Julio ppdo., y

Resultando:

Que dichos vagones fueron suministrados a los recurrentes con intervalo de 13 días, debido a la gran afluencia de pedidos.

Considerando:

Que ha habido demora de parte de la Empresa en el suministro de los precitados vagones.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

016717-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Adolfo Barbera contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de entrega de un telegrama en la estación Alderete, y

Resultando:

Que es exacto lo aseverado por el recurrente, no teniendo jusdificativo tal proceder por parte de la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012531-C-913.—Diciembre 42 de 1913. — Vista la queja del señor Enrique A. Bassi contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por no habérsele entregado el equipaje correspondiente de Retiro a Casilda, fecha 15 de Junio.

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 178 del Reglamento eGneral de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05966-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor M. G. Dahlsen, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de coche dormitorio en el tren Nº 20, en que viajaba el día 20 de Marzo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que debido a la rotura de un eje del único coche dormitorio que corría en el citado tren de Tucumán a Retiro, los pasajeros de este coche viajaban desde las 5.30 a. m. en un coche de primera clase hasta Rosario, y

Considerando:

Que la Empresa no subsanó la falta de esta comodidad para los pasajeros, por no haber mandado con tren 19 un coche dormitorio para agregarlo al tren 20 en el cruce,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

2º Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por no haber subsanado la falta mencionada.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

01585-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor F. Bosicovich contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, porque en la estación Inriville, los vagones no están en sitio conveniente para ser descargados, fecha Enero 22 ppdo., y

Resultando:

Que la Empresa, no dispondiendo en dicha estación de galpón para mercade-

rías, por estar todo ocupado por los cerealistas, ofreció al querellante entregarle sus consignaciones en los mismos vagones, los que fueron colocados en lugares convenientes para la descarga.

Que el querellante, al retirar la mercaderías de un vagón, encontró cinco cascos aceite con filtración y que habían manchado unos cajones de licores, negándose a retirar las cinco consignaciones que existían en el referido vagón, y

Considerando:

Que el interesado debió retirar las mercaderías, de acuerdo con lo que dispone el 2º párrafo del Art. 266 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

A. Giovacchini.

017414-C-913.- Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Isidro Carrera contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 3375, despachada de la estación Rosario a la de Carreras, el día 8 de Septiembre ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 53 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

015355-C-913.- Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Joaquín Crespo Hijo contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº 16, despachada de la estación Rosario E. a la de Baigorria, el día 25 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 54 horas 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017463-C-913.- Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Hugo A. Grunning contra la Empresa del eFrrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte número 3053, despachada de la estación Rosario a la de Pilar, el día 5 de Septiembre ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 734 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010713-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Clemente Bocca Hermanos contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones, fecha Junio 3 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la Estación General Roca, fueron suplidos con intervalo de diez y ocho días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existían en todas las estaciones para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013340-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Angel Godoy e hijo contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Julio 12 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación El Socorro fueron suplidos con intervalo de diez y ocho días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existían en todas las estaciones de la línea, para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

018241-C-913.—Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor F. Labombarda, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte número 38, despachada de la estación de la Riva Extensión Buenos Aires a la de Aldao, el día 19 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Que la excesiva demora con que se efectuó el transporte pone de manifiesto la negligencia del personal del Ferrocarril Central Córdoba, que intervino en el mismo,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 156 horas 45 minutos de retardo, imputables exclusivamente al Ferrocarril Central Córdoba.

Poner este expediente en Secretaría por el término de seis días hábiles, a disposición de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba o de su abogado, a los efectos del Decreto del 23 de Enero de 1899 que reglamenta el procedimiento a seguir en la aplicación de multas a las Empresas Ferroviarias.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

018267-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que el Sr. José Príncipe, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por la demora en suplirle varios vagones solicitados en la estación Sarmiento, durante el mes de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que de los varios vagones que solicitó el recurrente durante el mes citado, sólo le fueron suplidos dos, después de una espera de 19 días, y

Considerando:

Que tal hecho acusa mal servicio por parte de la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013925-C-912.—Diciembre 24 de 1913. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 29 de Julio de 1912, el Sr. Pedro L. Arias, formuló una queja en la estación Concepción, del Ferrocarril Central Córdoba, por demora de tren, y

Considerando:

Que se ha comprobado como lo manifiesta el recurrente en conducción por tren 21, el día de referencia, se hizo con 13 horas 20 minutos de retardo, y

Que las causas del atraso del tren 21 entre Rosario y Córdoba, fué la falta de poder en las máquinas números 18 y 56, escasez de agua.

Que por estas causas, el tren llegó a Córdoba con un atraso de 5 horas 20 minutos el día 21, llegando a Lamadrid, punto en donde debía transbordar el recurrente a las 11 y 13 p. m., en vez de las 6 y 45 que marca el horario.

Que el tren Nº 113, que en Lamadrid toma los pasajeros de la combinación del 21, no esperó a éste, quedando la Empresa obligada al transporte de los pasajeros por tren especial como lo hizo a las 5 y 10 a. m., del día 22, no habiendo podido antes, por falta de máquina.

Que la Empresa, en el caso ocurrente, no corrió el tren 21 en la fecha indicada, de acuerdo a lo que marca el itinerario, no justificándose su falta de cumplimiento,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017864-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Sr. Martín S. Berho, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en la entrega de un despacho telegráfico, procedente de Sacrificio, fecha 22 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que la demora de la entrega del despacho en cuestión, se produjo por negligencia del Telegrafista Julio González, y

Considerando:

Que la Empresa ha castigado al referido empleado con dos días de multa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017430-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de la Sra. Josefina Villar, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por no habérsele entregado un bulto-encomienda, correspondiente a guía Nº 18473, de Retiro a Quilino, fecha 4 de Agosto ppdo., y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 270 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015369-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de D. Luis Dreyfus y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por habérsele entregado diez bolsas de maíz de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte número 19, de Pérez Millan a Puerto Madero, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 270 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015368-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de D. Luis Dreyfus y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por habérsele entregado catorce bolsas de maíz de menos en la consignación correspondiente a Carta de Porte número 30, de Villa Lía a Puerto Madero, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 270 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07229-C-913.—Diciembre 24 de 1913. —Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Abril ppdo., el señor Juan Carlos Ballester, formuló una queja en la estación Tucumán del Ferrocarril Central Córdoba, por atraso de trenes, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el tren Nº 9, del 14 de Abril, llegó a Tucumán con excesivo retardo.

Que por tal circunstancia, el querellante perdió la combinación para seguir al Norte.

Que la demora fué originada por un descarrilamiento ocurrido al tren Nº 202, en el Km. 82.500,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013289-P-913. — Vista la queja de los señores Candal, Barquin y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 272, despachada de la estación San Rafael a la de Colonia Alvear el día 28 de Junio ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Que el Jefe de la citada estación hizo uso del libro de quejas para negar lo denunciado por los querellantes.

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

1º Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 79 horas d eretardo.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Pacífico, advierta a su personal se abstenga en lo sucesivo de utilizar en esa forma el libro de quejas.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014664-P-913. — Vista la queja de los señores Luis Salvadori y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº 37, despachada de la Estación Bella Vista Central Córdoba, a la de Bahía Blanca, el día 5 de Julio de 1912, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 157 horas 45 minutos de retardo, imputables 66 horas 15 minutos al Ferrocarril Pacífico y 91 horas 30 minutos al Ferrocarril Central Córdoba.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010056-P-913. — Vista la queja del señor E. M. Bertin, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en la entrega de una encomienda correspondiente a guía Nº 719247, despachada de la Estación Navia a la de San Luis, el 23 d Mayo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el transporte de la referida encomienda no se efectuó de acuerdo con el Art. 189 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08898-P-913. — Vista la queja de las señoritas T. Grameri y E. Bastas, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de equipaje correspondiente a guía Nº 6459, despachado de la Estación Retiro a la de Mendoza, el día 19 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el Artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015261-P-913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 11 de Agosto ppdo., el señor Antonio Salvone, formuló una queja en la estación Murature del Ferrocarril Pacífico, por extravío de un bulto, y

Considerando:

Que se ha constatado que la Empresa reconoce el extravío del bulto de referencia, aunque las partes no están de acuerdo sobre el contenido del mismo.

Que el querellante no ha procedido en la forma dispuesta por los Artículos 202 y 219 del Reglamento General de Ferrocarriles; ni ha podido presentar justificativos que acreditaran la veracidad de su afirmación respecto al contenido del bulto de que se trata, para pretender la indemnización que reclama.

Que el Art. 259 del Reglamento citado, establecen los derechos que amparan al recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, en cuanto al extravío del bulto en cuestión.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06579-P-913. — Vista la queja del señor C. Brandi, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por falta de asientos de primera clase en el tren 897, el día 6 de Abril ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que la excesiva concurrencia al citado tren, mayor que la habitual, ocasionó la falta de asientos de que se queja el recurrente, y

Considerando:

Que para subsanar dicha deficiencia la Empresa procedió en la Estación próxima agregar un coche más,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08678-P-913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 26 de Abril ppdo., el señor Manuel Leira, formuló una queja en la Estación General Pico, del Ferrocarril Pacífico por falta de despacho de un equipaje, y

Considerando:

Que el recurrente llegó a la Estación General Pico O., por tren 6 del Ferrocarril Oeste, a las 8.30 p. m., en combinación con el tren 103 del Ferrocarril Pacífico, que pasa por Pico a las 9 p. m., para Realicó, y no le fué entregado en Pico O., su equipaje que debía seguir con el tren 103 del Pacífico.

Que este hecho fué debido a negligencia del empleado de encomiendas del Ferrocarril Oeste.

Que el Art. 180 del Reglamento General de Ferrocarriles, establecen los derechos que amparan al querellante,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Oeste, el castigo del empleado culpable.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021856-P-912. — Vista la queja de los señores Varela y González, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte N º641, despachada de la Estación San Juan a la de Bahía Blanca, el día 24 de Octubre de 1912, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la cinsignación de referencia, fué transportada con 62 horas 20 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08981-P-913. — Vista la queja del señor R. Sola, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por no haberse corrido el día 14 de Mayo ppdo., al tren 202 desde Bella Vista a Retiro, y

Resultando:

Que a causa de haberse descarrilado la locomotora Nº 2458 en la Estación José C. Paz, no pudo salir el referido tren a su horario para Retiro y como no podía saberse el tiempo que duraría la vía interrumpida y en la imposibilidad de sacar otro juego de coches para correr al tren 202, se arregló éste entre José C. Paz y Caseros, y

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

03517-P-913. — Vista la queja del señor A. Martínez, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de equipaje correspondiente a guía Nº 62995, despachado de la Estación Villa Dolores a la de Villa Mercedes el día 29 de Febrero ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el Artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012247-P-913. — Vista la queja del señor Bibiano P. Sánchez, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por no haber podido tomar el tren de las 9.17 a. m., no obstante haber llegado a la Estación 9.15 a. m., debido a que se dió entrada por vía contraria a un tren de carga que obstaculizó el paso, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el querellante, y

Considerando:

Que la Empresa ha dispuesto que mientras haya un tren en la Estación Caseros no se dará paso a ningún tren de carga,

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011086-P-913. — Vista la queja del señor S. Ochoa, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por no despacharsele un equipaje y negársele el libro de quejas en la Estación Laboulaye, el día 12 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el querellante se dirigió a la citada Estación solicitando boleto para Rufino por tren 6, entregando para su pago la suma de pesos 3.00, pero como el empleado de boletería no tenía cambio en ese momento exigió al recurrente entregar el importe justo a lo que éste tampoco pudo acceder, por lo tanto, efectuar el viaje.

Que instantes después el pasajero aludido pidió al boletero le despachara por equipaje tres baúles, a lo que tampoco se accedió por carecer del correspondiente boleto y que al solicitar el libro respectivo para insertar su reclamo no se le entregó inmediatamente por encontrarse en la Oficina del Jefe,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Pacífico, advierta a su personal, que en lo sucesivo el libro de quejas se halle a disposición del público en cualquier momento.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

016849-P-913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 6 de Septiembre ppdo., el señor Eugenio P. Mattaldi, formuló una queja en la Estación Retiro del Ferrocarril Pacífico, por diferencia en la hora de los relojes en la Estación, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el día a que hace referencia el recurrente había una diferencia de dos minutos entre los relojes de la Estación colocados al extremo lado Este y Oeste del Quiosco de la boletería.

Que al día siguiente de la queja fué arreglado el reloj que marcaba hora errónea.

Que estas diferencias en la hora han dado motivo a quejas análogas,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Pacífico, sobre la necesidad de subsanar las deficiencias apuntadas.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

022238-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Sr. Federico Wagner, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por haber encontrado en la estación Centeno, varios vagones-jaulas y los bretes sin estar desinfectados, el día 18 de Noviembre de 1912, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja y ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, el estricto cumplimiento del Art. 366 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017379-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Cornejo y Crotti, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el suministro de vagones, solicitados durante los meses de Agosto y Septiembre próximo pasado, en la estación El Tío, y

Resultando:

Que de los varios pedidos que insertaran los recurrentes en los meses citados, sólo les fueron suministrados cinco vagones, con una demora de cuarenta y cinco días, y

Considerando:

Que ha habido excesiva demora en el suministro de los referidos vagones, hecho que debe atribuirse a carecer de ellos la Empresa, asunto que se tramita por separado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05659-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de varios comerciantes de la estación Laprida, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el suministro de vagones vacíos, fecha 14 de Marzo de 1912, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Laprida, fueron suplidos con demora, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de cargas en la citada estación, durante la época de la huelga y a la escasez de vagones, asunto que se trata por separado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09967-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Sr. Nazario Griguell, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en la provisión de vagones vacíos y demora de los cargados por falta de máquinas para su conducción, fecha 22 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Laprida, fueron suplidos con demora,

Que se ha constatado también lo denunciado, referente a la demora que sufren los vagones cargados por falta de locomotoras para su conducción, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de cargas en la citada estación, durante la época de la huelga y a la escasez de vagones, asunto que se trata por separado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015739-C-909. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, dando cumplimiento a la resolución de 2 de Mayo ppdo., somete para su aprobación el plano número 8471 A y diagrama de señales Nº 8708 y sus memorias descriptivas, relativos a las modificaciones que se propone introducir en su estación kilómetro 207, de su Sección, a fin de facilitar el servicio de tráfico en el Empalme con el Tranvía a vapor de Rafaela, y

Considerando:

Que las mejoras proyectadas son convenientes.

Que se ejecutarán de acuerdo a los planos presentados, sobre los que no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados, encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 8471 A y diagrama de señales Nº 8708 y sus memorias descriptivas, presentadas por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, autorizando la colocación de señales con carácter precario y con la condición de establecer un semáforo de entrada en la línea del Tramway a vapor a Rafaela.

Comuníquese, legalícense los planos, desglósense las telas y heliografías correspondientes, tómese razón en la Sección de Control respectiva, fecho, vuelva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

014278-C-913. — Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 1º de Junio ppdo., los Sres. Herrera y Contreras, formularon una queja en la estación Zanjón del Ferrocarril Central de Córdoba, por falta de suministro de vagones, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los pedidos de los querellantes, fueron suplidos con 8 y 12 días de intervalo, retardo que revela un mal servicio,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019400-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central

Córdoba, solicita autorización para instalar un sistema eléctrico «Block», entre Córdoba y Empalme S. Central Norte, y

Considerando:

Que la instalación propuesta, responde a un fin de mayor seguridad en el movimiento de los trenes, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, haciéndole saber que debe presentar a esta Dirección General las instrucciones y reglamentos que sobre estos aparatos establezca, conforme a lo dispuesto en la Circular Nº 32, de fecha 9 de Septiembre de 1913.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

022269-S 913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para dar parada en la estación Glew, al tren Nº 161, que sale de Plaza Constitución a las 5 p. m., con destino a Dolores, y

Considerando:

Que el horario en vigor del tren de referencia, no sufrirá alteración alguna en su recorrido, por esta parada, y

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Conceder la autorización solicitada por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017815-S 913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Sección Control del Ferrocarril del Sud, manifiesta que la Empresa no coloca a la vista del público en sus estaciones, el reglamento de pasajeros, encomiendas y equipajes, a que se refieren los artículos 33 de la Ley y 176 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de sesenta días, a la Empresa del Ferrocarril Sud, para que en todas las estaciones de su línea, se exhiba el Reglamento en cuestión, de acuerdo con lo prescripto en los artículos números 33 de la Ley y 176 de su Reglamento.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

022268 S 913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para correr un tren diurno, expreso, entre Buenos Aires y Mar del Plata, durante la temporada balnearia, a contar desde el día 3 de Enero próximo, y

Considerando:

Que se trata de un servicio que se efectúa todos los años, en beneficio del público en general, y

De acuerdo con lo informado por la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el proyecto de horario, presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud, la que deberá remitir los ejemplares de práctica del aviso al público, que colocará en sus estaciones.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

016737-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores J. B. González y A. Echegaray, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por exceso de pasajeros en el tren número 22, el día 31 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que en el tren a que se refieren los querellantes hubo un exceso de 87 pasajeros con relación a la capacidad del convoy, y

Considerando:

Que el hecho se produjo debido a imprevisión de la Empresa,

SE RESUELVE:

1º. Declarar fundada la presente queja.

2º. Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, sobre la falta de cumplimiento al Art. 24 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019251-C 913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores V. Ferrando y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Octubre 3 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Sarmiento, fueron suplidos con excesiva demora, y

Considerando:

Que la demora ocurrida, se produjo a causa de la escasez de material rodante en vagones, asunto que se tramita por separado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019247-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor P. H. Blanco, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Octubre 6 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante en la estación Kilómetro 86 fueron suplidos con demora,

Considerando:

Que la demora ocurrida, se produjo a causa de la escasez de material rodante en vagones, asunto que se tramita por separado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015554-C 913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y resultando:

Que el día 19 de Junio ppdo., en circunstancias en que se efectuaban maniobras en la estación Córdoba, del Ferrocarril Central Argentino, descarrilaron los coches P. 6 y S. 4 del Ferrocarril Central de Córdoba, y

Que el descarrilamiento de referencia se produjo por encontrarse un cambio mal hecho por descuido del cambista Solano Rojas, del Ferrocarril Central Argentino.

Teniendo en cuenta:

Que dicho cambista ha sido castigado,

SE RESUELVE:

Declarar que el accidente y sus consecuencias, tienen por causa la negligencia del personal de la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010052-C 913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y resultando:

Que el día 22 de Mayo ppdo., el señor Alberto Sarrat formuló una queja telegráfica ante esta Dirección General por negársele el libro de quejas, en la estación Río Primero, del Ferrocarril Central Córdoba, y

Considerando:

Que se ha comprobado que efectivamente le fué negado al querellante el libro mencionado.

Que tal hecho implica una infracción al Art. 41 de la Ley de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, el castigo del Jefe de la estación Río Primero.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014231-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 25 de Junio ppdo., el señor Antonio Molina, formuló una queja en la Estación Bahía Blanca, del Ferrocarril Sud, por atraso de un tren, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los hechos ocurrieron en la forma denunciada por el querellante,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

013524-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Francisco Albarracín (hijo), contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta Porte Nº 172, despachada de la Estación Campana a la de La Plata, el día 8 de Julio ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 43 horas, 15 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

017561-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Juan G. Broens, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora del tren Nº 2121, el día 17 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que el referido tren llegó a La Plata, con 18 minutos de atraso, a causa del mal estado de la vía, y

Considerando:

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

017301-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Pablo Colombo, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, porque el día 14 de Septiembre ppdo., el tren Nº 11, en que viajaba, no paró en la Estación Gerli, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el querellante, y que ello se produjo por negligencia del maquinista Denesi, y

Considerando:

Que el referido empleado ha sido castigado por la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

017811-S-913. — Diciembre 24 de 1913. —Visto este expediente, por el que el señor Pedro D. Pumará, se queja contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en la transmisión de un telegrama con destino a la Estación Gardey, de fecha 17 de Septiembre ppdo., y

Considerando:

Que tal hecho fué debido al considerable número de despachos de carácter urgente para el movimiento de los trenes, debido a las inundaciones, lo que dificultó todo el tráfico en esa fecha,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

06282-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Julián Fuentes, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por no habérsele entregado equipajes correspondiente a guía Nº 56136, de Bahía Blanca a C. Dorrego, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el artículo 178 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

012060-S-913. — Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja del señor Federico A. Vázquez y otros, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora del tren 122, el día 23 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren llegó demorado a Constitución, sin causas justificadas, y

Considerando:

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

017362-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que el señor Paulino Luanco, se queja contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de su equipaje despachado de la Estación Guamini a la de Plaza Constitución, el día 12 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de este equipaje no se efectuó de acuerdo con lo que establece el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 180 del precitado Reglamento General, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

015615-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que que el señor Alejandro M. Araus, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por demora en el transporte de una encomienda despachada de la Estación Lomas de Zamora a la de Monte, el día 14 de Agosto ppdo., y

Considerando:

Que esta encomienda no se transportó de acuerdo con lo que establece el artículo 189 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

015855-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que los señores Ferrand y Briatari, se quejan contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por la falta de contenido con que les fué entregada una consignación de vinos, correspondiente a Carta Porte Nº 107, despachada de Estación Luzuraiga a la de Puerto Militar, el día 11 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que esta consignación al ser retirada, se notó que una de las bordalesas que formaban parte de la misma se encontraba completamente vacía, y

Considerando:

Que el artículo 253 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa, por la forma que les fué entregada la precitada consignación,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

021583-S-913. — Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja del señor Silvio Peri, contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por demora del tren Nº 108, el día 8 de Noviembre de 1912, y

Resultando:

Que se ha comprobado que en aquella época el referido tren llegaba a Constitución frecuentemente atrasado, y

Considerando:

Que las demoras ocurridas han sido tenidas en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

011458-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Pedro Carro, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 290, despachada de la Estación Buena Nueva, Ferrocarril Pa-

cífico a la de Bolívar, el día 30 de Mayo ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 38 horas, 15 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini

09036-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor S. Ballaes, contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por haber perdido en la Estación Temperley, el tren 205, el día 8 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el querellante y otros pasajeros, tuvieron sólo dos minutos para bajarse en plataforma del tren procedente de Burzaco, atravesar las vías por el subterráneo, y tomar el tren de vía principal,

Considerando:

Que en varias ocasiones se han producido quejas análogas a la presente,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja.

2º Llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Sud, a fín de que se evite la repetición de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

09649-C-913.—Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja de los Sres. Bunge y Born contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Mayo 12 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Ordóñez, fueron suplidos con nueve días de intervalo, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017854-C-913 —Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja de la Sra. Carlota B. de Valle, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte del equipaje correspondiente a guía Nº 668 despachado de la estación Rosario a la de Villa Constitución el día 21 de Septiembre ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07007-C-913.—Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja del Sr. Joaquín Crespo hijo contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en la provisión de vagones vacíos fecha Abril 16 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante en la estación C. Baigorria, fueron suplidos con demora, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en todas las estaciones para cargar con destino a puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

14276-C-913.—Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja del Sr. Julián Bily, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el suministro de vagones vacíos, fecha 24 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por el querellante fueron suplidos a los varios días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se debe a la mala distribución y escasez de vagones en al estación Chova, y

Considerando:

Que en lo que se refiere a la escasez de vagones, se trata por separado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

016884-C-913.—Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja del Señor Juan Chilarducci contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por no habérsele entregado el equipaje correspondiente a guía número 144 de San Urbano a Venado Tuerto, fecha 27 de Agosto ppdo, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 188 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017642-C 913.—Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja de los Señores Casulla Hermanos contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en el transporte de encomienda guía Nº 34233 de Retiro a Santiago, fecha 18 de Septiembre ppdo,

Resultando:

Que la referida encomienda fué llevada por error a Tucumán de donde fué devuelta al siguiente día a su destino, y

Considerando:

Que el transporte de la encomienda no se efectuó de acuerdo con el Art. 189.

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011193-C-913.— Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja de los Señores Carreras Zavaleta y Cía, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en la provisión de vagones vacíos fecha Junio 11 ppdo, y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la Estación Carreras, fueron suplidos con demora, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en aquella epoca en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

020519-C-913.— Diciembre 24 de 1913. —Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº C. 4129/A/1. y su memoria descriptiva, relativos a dos casas que propone convertir en vivienda para el personal de la Sub-estación propuesta en «Olivos», y

Considerando:

Que la obra se proyecta convenientemente.

Que se ejecutará de acuerdo al plano de ubicación adjunto sobre el que no hay nada que observar

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº C. 4129/A/1, y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, legalícese el plano, desglósese la tela y heliográfía correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

08112-P-913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita autorización para librar al servicio público los apeaderos construídos en los kilómetros 1.550-2-540 y 4.420 del Ramal de San Juan al Marquesado, y

Resultando:

Que en una inspección practicada se ha constatado que dichos apeaderos han sido construídos en un todo d acuerdo a los planos aprobados por resolución de fecha 16 de Junio ppdo.,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, a librar al servicio público los apeaderos de referencia en el Ramal de San Juan al Marquesado.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección de Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

04260-P-912. — Vista la queja de los señores Varela y González, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº 202, despachada de la Estación San Juan a la de Bahía Blanca, el día 19 de Febrero de 1912, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 229 horas 30 minutos de retardo, durante el período de la huelga.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

012517-P-913. — Vista la queja del señor F. Olmos, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, porque el guarda breeck del tren Nº 6, en que viajaba el día 30 de Junio ppdo., al ser interrogado por éste le contestó de mala manera, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el querellante,

Considerando:

Que la Empresa ha destituído a dicho empleado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08319-P-913. — Visto nuevamente este expediente, y

Considerando:

Que por un error se omitió aprobar en la resolución de fecha 29 de Septiembre último, el plano Nº Gº 4507 y su memoria descriptiva, sobre el que nada hay que observar, y

De acuerdo con lo informado por la Inspección de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Gº 4507 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

020744-P-913 — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de un caño para cloaca, con las vías del Ferrocarril Pacífico, en la prolongación de la calle Camargo entre las de Humboldt y Dorrego, debiendo el cruce de que se trata, solicitado por la Dirección General de Obras Sanitarias, ejecutarse bajo la inmediata vigilancia e intervención de la Empresa del Ferrocarril Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

018672-P-913. — Visto este expediente y el informe que antecede de la Inspección General de Explotación Técnica,

SE RESUELVE:

Autorizar el cruce de hilos telefónicos con las vías del Ferrocarril Pacífico, a la altura del kilómetro 26.490, calle Club Hurlingham, solicitado por la Compañía Unión Telefónica, debiendo el cruce solicitado, ejecutarse bajo la inmediata intervención y vigilancia de la Empresa del Ferrocarril Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015742-P-912. — Visto este expediente en el que los vecinos de la estación «Thames», solicitan se le ordene al Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, construya en el kilómetro Nº 245 de la línea de Bahía Blanca a Huinca Renancó, y

Considerando:

Que la vía del Ferrocarril obstruye en el kilómetro 245 el camino que conduce de Macachín a la Colonia Nueva Salliqueló.

Que aquél ha sido terminado recién a fines del año ppdo., por lo tanto es posterior a la construcción del Ferrocarril.

Que la apertura de un paso a nivel en el punto de cruce es factible, siendo suficiente por el momento proveerlo de guarda-ganados, cama de rieles y las correspondientes rampas de acceso, y

Teniendo en cuenta:

Que esta Dirección General no tiene facultades para ordenar la apertura de pasos a nivel correspondientes a calles o caminos de existencia posterior a la vía que se trata de cruzar,

SE RESUELVE:

Así hacerlo saber a los recurrentes y archivar el presente expediente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010211-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Sr. José M. Perlasco, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 79, despachada de la estación Puerto Rosario a la de Casas, el día 19 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 97 horas, 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

018888-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, solicita autorización para cambiar la numeración de coches furgones y vagones, y

Considerando:

Que lo solicitado por la Empresa es conveniente, desde que resultará más exacto el control con la numeración propuesta, evitándose además, la repetición de números en los vehículos de las distintas secciones de la línea, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar la numeración propuesta por la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, para los coches furgones y vagones de su línea.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

013201-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que el Foguista Juan A. García, del Ferrocarril Central Córdoba, denuncia que la Empresa hace correr sus trenes

de carga por foguistas no autorizados para ello, y

Considerando:

Que se ha constatado lo denunciado por el recurrente, reconociéndolo así la misma Empresa.

Que el hecho en cuestión, implica una infracción a los Arts. 16 y 17 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Apercibir severamente a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por la infracción de referencia, ordenándole que en lo sucesivo se abstenga de no hacer manejar sus trenes por personas no autorizadas.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

016138-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que la Sección Control del Ferrocarril Central Córdoba, denuncia que esa Empresa ha puesto en servicio 15 vagones sin haber sido sometidos previamente a la inspección reglamentaria y sin tener las cadenas de seguridad correspondientes, y

Considerando:

Que se ha constatado lo denunciado por la Sección Control.

Que no obstante lo manifestado por la Empresa al evacuar la vista conferida, dichos vagones, Serie P, numerados del 271 al 276 y 283 al 300, continúan en servicio sin cadenas de seguridad.

Que este hecho implica una infracción a lo dispuesto por el Art. 53 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, retire inmediatamente del servicio, los vagones de referencia, hasta tanto se encuentren en las condiciones exigidas por el Art. precitado, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

013006-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, somete a la consideración de esta Dirección General, el plano Nº 97 J/A y su memoria descriptiva, relativos a las obras de desagüe que se propone construir en la vía principal y en el camino de acceso a la estación de cargas en Retiro, y

Considerando:

Que no hay nada que observar al plano presentado, como tampoco en lo referente a detalles técnicos de construcción.

Que los dispositivos adoptados, encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

Teniendo en cuenta:

Que el plano se ha confeccionado, de conformidad a las indicaciones hechas por la Dirección General de Obras de Salubridad,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 97/J/A y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba.

Comuníquese, legalícense los planos, desglósense las telas y heliografías correspondientes, tómese razón en la Sección de Control respectiva, fecho, vuelva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

03296-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Abel Depergola, contra la Empresa del Ferrocarril Sud, porque en la Estación Cañuelo, después de haber depositado su equipaje, y recibido por el auxiliar, se le exigió el retiro de los bultos para llevarlos a la balanza, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Teniendo en cuenta:

Que los equipajes fueron despachados por el mismo tren en que viajaba el querellante,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

013985-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 4 de Julio ppdo., el señor Antonio Furrich, formuló una queja en la Estación Constitución, del Ferrocarril Sud, por no despachársele su equipaje, y

Considerando:

Que se ha comprobado que los hechos han ocurrido como lo denunció el querellante, y así lo reconocé la Empresa.

Que el empleado culpable ha sido seriamente amonestado,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini

012725-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Julio ppdo., el señor José Alberto Jurias, formuló una queja en la Estación Temperley, del Ferrocarril Sud, por no mandarse su equipaje en el tren que él viajaba, y

Considerando:

Que el querellante despachó su equipaje en la Estación Tornquist, con destino a La Plata, por el tren 30, en el que viajaba, y en lugar de ser trasbordado en Temperley, donde él recurrente debía tomar el tren que le correspondía, fué llevado hasta Plaza Constitución, y de allí remitido a destino por tren 27, llegando los bultos antes que el pasajero.

Que la Empresa no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

016545-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que el señor R. del Río, se queja contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de su equipaje despachado de la Estación Cachari a la de Curamalán, bajo guía Nº 62919, el día 2 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que este equipaje no se transportó de acuerdo con lo que establece el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 180 del precitado Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

015134-S-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular del kilómetro 189.017, entre Newton y Las Rosas, por no reunir las condiciones de seguridad exigidas por el Decreto de fecha 12 de Abril de 1912, y

Considerando:

Que efectivamente se ha comprobado que el paso a nivel cuya clausura se solicita, se encuentra en malas condiciones de seguridad.

Que su propietario nada ha contestado al respecto, no obstante la nota enviada por esta Dirección General, para que manifestara si estaba de acuerdo en poner el paso a nivel en las condiciones exigidas por el Decreto mencionado, cuya copia se le remitió.

Y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que clausure el paso a nivel particular del kilómetro 189.017, entre Newton y Las Rosas.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección a sus efectos.

A. Giovacchini.

023721-S-912. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Roberto D. Haidie, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por falta de asientos en el tren Nº 155, el día 7 de Diciembre ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el querellante,

Considerando:

Que el coche del referido tren destinado a Dolores, va siempre atestado de pasajeros, tocando a los últimos que llegan, tomar asiento en el Restaurant, y en el coche General Belgrano, para tener luego que trasladarse al de Dolores,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

2º Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, agregue otro coche de primera al tren Nº 155.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

014563-S-913. — Diciembre 24 de 1913. Visto este expediente, por el que los señores Alejandro E. y Francisco G. Leloir, se quejan contra la Empresa del Ferrocarril Sud, porque el día 30 de julio ppdo., fué cargada en la Estación Macedo, una consignación de hacienda de su propiedad, en vagones sin desinfectar, y

Resultando:

Que se ha comprobado el hecho denunciado por los recurrentes, el que tiene por origen no disponer dicha estación de los elementos y personal necesarios para ejecutar ese trabajo, y

Considerando:

Que tal circunstancia no justifica a la referida Empresa, quien debe proceder a dotarla de ellas a la precitada Estación,

SE RESUELVE:

1º Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, y archívese.

A. Giovacchini.

015781 S 913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Sección Control del Ferrocarril del Sud, manifiesta que es necesario ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, a que aumente a 10 el número de hombres que componen la cuadrilla encargada de efectuar la limpieza de trenes en la estación Burzaco, y

Considerando:

Que no obstante lo manifestado por la Empresa al evacuar la vista conferida, se ha constatado que con tres peones durante el día y 2 durante la noche, no es posible efectuar una limpieza regular en los 58 coches que permanecen en la citada estación.

Que debido a la falta de peones, en todos los coches se les hace una limpieza general en km. 4, sino a una mínima parte, lo que implica una falta de cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 9º del Reglamento de Higiene de los Ferrocarriles, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, que en el término de 15 días aumente su personal de limpiacoches, a fin de que cumpla estrictamente con lo prescripto en el artículo 9º del precitado Reglamento.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

019579-S 913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación el plano número 21830 y su memoria descriptiva, relativo a la construcción de 13 pasos a nivel que se efectuarán a pedido de la Dirección de Desagües de la Provincia de Buenos Aires, sobre los canales número 9, entre Sevigné y Dolores y entre Ibañez y Casalins: Nº 1 entre Parravicini y Guido; Nº 2 entre Guido y Maipú y S. Domingo y Segurola; Nº 3 entre Las Armas y Pavón y Macedo y Calfucurá, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que las obras se proyectan con el fin de dejar expedito el tránsito de los caminos costaneros de los canales de desagüe.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

Y de acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 21830 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril del Sud.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

019263-S 913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente y atento lo informado por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para cobrar la tarifa de boleto de ida a unos trescientos pasajes de ida y vuelta de Plaza Constitución a Bernal, que utilizaron en el mes de Octubre ppdo., las alumnas del Colegio María Auxiliadora.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

005722-S 913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Sección Control del Ferrocarril del Sud, hace notar que el depósito de encomiendas y equipajes de la estación Quilmes, es demasiado reducido por lo que la Empresa deja gran número de bultos en el andén obstaculizando el paso de los viajeros, y

Considerando:

Qué se ha constatado lo denunciado por la Sección Control.

Que la Empresa al evacuar la vista conferida, manifiesta que tiene a estudio un proyecto tendiente a subsanar las deficiencias apuntadas.

Que tratándose de obras de carácter imprescindible para la mejor marcha del servicio público, es urgente su construcción,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de 30 días, a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que proceda a la presentación de los planos a que hace referencia.

Comuníquese, tómese razón en la Inspección General de Explotación Técnica y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

017990-S-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Sección Control respectiva, denuncia que que la numeración actual de las placas kilométricas de las líneas «La Plata, A. Jonte, Atalaya, Ferrari, del Ferrocarril del Sud, no es progresiva desde la Capital Federal, como corresponde, sino que existe la antigua numeración desde La Plata, lo que produce confusiones, y

Considerando:

Que la Empresa al evacuar la vista conferida, reconoce lo denunciado, manifestando estar decidida a cambiar la actual numeración kilométrica de las líneas referidas, por la progresiva desde Constitución, y

Atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Fijar un plazo de 60 días, a la Empresa del Ferrocarril del Sud, para que en dicho tiempo efectúe el cambio de referencia.

Comuníquese, tómese razón, y pase a la Sección Control, a sus efectos.

A. Giovacchini.

07928 S 913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Municipalidad de la Capital, pide se ordene a la Empresa del Ferrocarril del Sud, la instalación de barreras en los pasos a nivel existentes en las calles Necochea y Salado, Almirante Brown y Salado, Pedro Mendoza y Brasil, Pedro Mendoza y Salado y Pedro Mendoza y Aristóbulo del Valle, y

Considerando:

Que si dotara de barreras a los pasos a nivel de referencia, se dificultaría el tráfico en forma apreciable dado el continuo paso de trenes o locomotoras, a ciertas horas del día.

Que el tráfico puede garantizarse suficientemente, colocando campanas de alarma en los citados cruces, y

Teniendo en cuenta:

Que sólo están bajo la jurisdicción de esta Dirección General los cruces de las calles Necochea y Salado,

SE RESUELVE:

Así hacerlo saber a la Municipalidad

de la Capital, y ordenar a la Empresa del Ferrocarril del Sud, dote de campanas de alarma a los pasos a nivel de las calles Necochea y Salado.

A. Giovacchini.

015677-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Sauberán y Capdeville, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 9 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la Estación Los Surgentes fueron suplidos con intervalo de trece días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en todas las estaciones de la línea, para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010193-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Benvenuto Hermanos, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha 27 de Mayo ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Woodgate, fueron suplidos con intervalo de trece días y respetándose el turno,

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en todas las estaciones de la línea, para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011199-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Héctor Soria, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte número 23, despachada de la Estación Santiago a la de la Banda, el día 2 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 78 horas 15 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07216-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Ripamonti e hijos, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Abril 6 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la Estación Las Higueras, fueron suplidos con retardo de seis días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existían en esa época en todas las estaciones de la línea,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010769-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Cesáreo Garibay, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº 181, despachada de la Estación Mercado Central Ferrocarril Oeste a la de Santa Fe, el día 23 de Mayo ppdo.,

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 63 horas 15 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017417-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor José M. Suárez, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora del tren Nº 50 el día 9 de Septiembre ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren salió de empalme Villa Constitución con 15 minutos de atraso por efectuar maniobras, y

Considerando:

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014886-C-913. — Diciembre 24 de 1913, — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 21 de Julio ppdo., el señor Luis Brema, formuló una queja en la Estación San Estanislao, del Ferrocarril Central Argentino, por anulársele pedidos de vagones, y demora en el suministro de los mismos, y

Considerando:

Que se ha comprobado que se le anularon los pedidos al querellante por querer despachar los vagones a otro destino que el que correspondía según los pedidos anotados.

Que, en cuanto al suministro de vagones éstos le fueron suplidos con intervalo de 27 días.

Que la causa de ello fué la gran aglomeración de pedidos existentes en todas las Estaciones de la línea para cargar con destino a los Puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja; en cuanto al suministro de vagones dejando constancia de las causas que motivaron tal falta.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013987-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, dando cumplimiento a la Resolución de fecha Noviembre 14 ppdo., somete para su aprobación el plano Nº G 602 B y su memoria descriptiva, relativos a un edificio de pasajeros que se propone construir en su Estación Rawson, y

Considerando:

Que la obra se proyecta convenientemente,

Que se ejecutará de acuerdo a planos tipos ya aprobados y apropiados al caso y de conformidad al plano de ubicación adjunto, sobre el que no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº G 602 B y su memoria descriptiva presentados por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, legalícese el plano, desglósese la tela y heliografía correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

06257-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente por el que el señor Moisés Bonder, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, porque la encomienda correspondiente a guía Nº 017060, despachada de la estación Bahía Blanca a la de Bernasconi, el día 1º de Abril ppdo., y

Resultando:

Que esta encomienda llegó a destino con falta de 11 kilos, y

Considerando:

Que el Art. 195 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercer contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015383-P-93. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Salvador Echeverría, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte número 286 despachada de la estación Río Cuarto a la de Tosquita, el día 11 de Agosto ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite que determina la tabla del artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 18 horas 55 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013817-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Guillermo I. Aguirre, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora del tren Nº 46 en la estación Las Catitas, el día 20 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que este tren fué demorado en dicha estación 1 hora 15 minutos para esperar la llegada del Nº 5 de combinación que corría con un atraso de 2 horas con 27 minutos, y

Considerando:

Que la Empresa ha infrigido lo establecido por el Art. 50 A del Reglamento General de Ferrocarriles, en su inciso 1º al hacer demorar mayor tiempo del establecido en el citado artículo, al tren Nº 46,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja y llamar la atención de la Empresa, sobre la infracción apuntada.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06252-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 2 de Abril ppdo., el señor Julio Guibert, formuló una queja en la estación Alpachiri del Ferrocarril Pacífico, por haber llegado un cajón kerosene vacío de consignación Carta de Porte Nº 995 de Bahía Blanca, fecha 15 de Marzo de 1913 y por no permitírsele observar la Carta de Porte, y

Considerando:

Que se ha comprobado que el cajón aludido, llegó vacío a destino por deficiencia del envase,

Que también es exacto que el Jefe se negó a que el querellante observara la Carta de Porte, creyendo que era suficiente la observación contenida en ella, esto es, la leyenda del Art. 178 del Código de Comercio.

Que el Art. 270 del Reglamento General de Ferrocarriles, establece los derechos que amparan al recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013148-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente por el que el señor Santiago Ortiz, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por cobro de más del importe de una cama de la estación Villa Dolores a la de Villa María, el día 7 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que el boletero de la estación Villa Dolores, por un error, cobró al recurrente pesos 10 por dicho boleto en vez de pesos 5 que es la tarifa, confundiendo la circular que había pasado la Empresa, por la que comunicaba que la tarifa de boletos de cama para las estaciones entre Higueras y Villa María del Ferrocarril Central Argentino valen pesos 5 por cama alta y 10 pesos por baja, en vez de 2,50 y 5 pesos que es la tarifa que rige para la línea del ex Ferrocarril Andino, y

Resultando:

Que por tal error la Empresa ha amonestado al empleado aludido, teniendo a disposición del recurrente el importe de lo cobrado demás,

SE RESUELVE:

Hacerlo así saber y dejar constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04431-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor José Postigo, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de una encomienda correspondiente a guía Nº 19729 de Ticino a Godoy Cruz, fecha 7 de Marzo ppdo.,

Resultando:

Que se ha comprobado que el transporte de la referida encomienda se hizo en trenes de carga, tanto por Ferrocarril Central Argentino, como por el Ferrocarril Pacífico, que intervinieron en el mismo, y

Considerando:

Que el transporte de dicha encomienda no se efectuó de acuerdo con el Art. 180 del Reglamento de Ferrocarriles, por cuyo motivo su contenido llegó en pésimas condiciones, negándose el querellante a retirarla, y

Teniendo en cuenta:

Que la Empresa está dispuesta a pagar el valor de la encomienda,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

016341-P-913, — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor J. B. Peralta, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en la salida del tren Nº 83 de la estación Villa Dolores, el día 20 de Agosto ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren salió de la estación Villa Mercedes con 123 minutos de atraso y llegó a Villa Dolores con 45 minutos de demora, y

Considerando:

Que si bien el tren 83 recuperó 78 minutos del atraso con que salió de Villa Mercedes la demora que sufrió en esa estación no está justificada, por cuanto a las 3 de la mañana la Oficina de Movimiento en Villa Mercedes, tenía conocimiento que el tren 5 de combinación corría con un atraso mayor de 60 minutos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

024909-P-912. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Carlos Echeverría, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en el transporte de equipaje correspondiente a guía Nº 46527 despachado de la Estación Caseros a la de Arroyo Pinazo, el día 22 de Diciembre ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

01285-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Angel Guarderes, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por habérsele extraviado una pieza de madera en el equipaje correspondiente a guía Nº 18..5 de Bahía Blanca a Bordenave, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 178 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04965-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 16 de Marzo ppdo., el señor Isaac Pérez formuló una queja en la estación Rivadavia del Ferrocarril Pacífico por falta de un bulto encomienda, y

Considerando:

Que de cinco bultos despachados por el recurrente resultó faltar uno en destino.

Que el bulto faltante fué bajado erróneamente en la estación Palmira de donde fué devuelto a la estación de procedencia.

Que habiendo llegado el bulto con averías el querellante se negó a retirarlo.

Que el Art. 195 del Reglamento General de Ferrocarriles establece los derechos que amparan al recurrente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

020206-P-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, dando cumplimiento a la Resolución de fecha 7 de Agosto ppdo., somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº Gº 1145 E., y su memoria descriptiva demostrativos del régimen de los desagües que se propone efectuar en los pasos a nivel situados entre los Kilómetros 80 y 104-200, de su línea principal, y

Considerando:

Que no hay nada que observar al plano presentado.

Que los dispositivos encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza, y

Teniendo en cuenta:

Que dichos pasos a nivel resultan modificados a causa del levante del perfil de la vía,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº Gº 1145 E., y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, quedando entendido que la ejecución de los desagües debe progresar al par que los trabajos de modificación del perfil de la vía.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósense la tela heliografía correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

021181-P-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires, al Pacífico, presenta para su aprobación el plano Nº 4699, y su memoria descriptiva, relativo a la construcción de cuatro coches comedores para el servicio de los trenes generales, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos encuadran en las prescripciones del Reglamento para Tren Rodante, y

De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 4699 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

04555-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor H. Ferrero, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte número 2, despachada de la estación Bacallá, Ferrocarril Pacífico, a la de Las Rosas, el día 1º de Octubre de 1913, y por entrega de la consignación con menor peso,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente sobre la entrega con falta de peso,

Considerando:

Que los Artículos 225 y 263 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 65 horas de retardo, imputables al Ferrocarril Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014740-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor M. Guruchaga, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por falta de aviso de entrega de un telegrama recomendado, despachado de la estación Flora a la de Leones, el 25 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que por negligencia del telegrafista de la estación expedidora no se hizo saber al querellante la hora de entrega del despacho en cuestión,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011962-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Benvenuto y Hnos., contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Junio 23 ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los querellantes en la estación Leones, fueron suplidos con intervalos de diez días, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en aquella época en todas las estaciones de la línea, para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

022298-C-1912. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de «Las Palmas Produce y Cía.», contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte número 7, despachada de la estación M. Bruzone, Ferrocarril Pacífico, a la de Las Palmas, el día 17 de Noviembre de 1912, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 19 horas de retardo, imputables 6 horas 37 minutos al Ferrocarril Central Argentino, y 12 horas 23 minutos al Ferrocarril Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021214-S 913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril del Sud, presenta para su aprobación los planos Nos. 23926 M. y S. O. 258 G. y sus memorias descriptivas correspondientes, relativos a un desvío, que a pedido de un particular, se propone construir en la estación Mar del Plata, y

Considerando:

Que el desvío en cuestión arrancará de la vía principal en el km. 299.642 y a 344 metros del edificio de pasajeros de dicha estación, y tendrá una longitud de 140 metros, cruzando la calle Patagones.

Que según manifiesta la Empresa, la Municipalidad de Mar del Plata, por resolución de fecha 6 de Septiembre último, ha prestado su conformidad para el cruce de la calle citada.

Que nada hay que observar a los planos presentados, pues sus dispositivos encuadran en las disposiciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

Que en cuanto a las medidas de seguridad adoptadas son suficientes para garantizar el tráfico de trenes, y

Teniendo en cuenta:

Que las construcciones como la proyectada, deben efectuarse con carácter precario y su costo no debe gravitar en la cuenta Capital de la Empresa.

Que está en proyecto una reglamentación de carácter general para el régimen de los desvíos particulares,

SE RESUELVE:

Aprobar los planos Nos. 23926 M. y S. O. 258 G. y sus memorias descriptivas, presentadas por la Empresa del Ferrocarril del Sud, quedando preentendido que el desvío se construirá con carácter precario; que su costo no se cargará en la Cuenta Capital de la Empresa y su régimen se sujetará a la reglamentación que se dicte oportunamente.

Comuníquese, tómese razón, legalícense los planos, desglósense las telas en el Archivo y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

024692-S 913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor C. García, contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por demora del tren 33 el día 31 de Diciembre ppdo., y

Resultando:

Que el referido tren llegó a la estación Ferrari, con noventa y un minutos de atraso, por haberse descompuesto la locomotora, no pudiendo el querellante, por dicha causa, alcanzar el tren 314, y

Considerando:

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

02707-S 913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor L. Cavo, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en despachársele un telegrama para Montevideo, en la estación Monte Grande, el día 10 de Febrero ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que la demora ocurrida, se produjo a causa de que el empleado que lo atendió, quizás por la escasez de telegramas enviados para esa Capital, no encontraba la tarifa correspondiente, y

Considerando:

Que el personal de la citada estación ha sido debidamente advertido, a fin de evitar estas irregularidades,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07307 S 913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Pedro Massa, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por pérdida del tren Nº 299 en La Plata, el día 16 de Abril ppdo., y

Resultando:

Que el querellante viajando en tren 121, no alcanzó en La Plata, el tren 299 por llegar aquél con 15 minutos de atraso, y

Considerando:

Que la demora ocurrida al tren citado ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09637-S 913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Juan Manuel Canaseras, contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por habérsele entregado diez animales muertos y dos estropeados, en las consignaciones correspondientes a Cartas de Porte Nos 3 y 9 de Chelforó y Chimpay a Médanos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 263 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015784 S 913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Domingo Quitegui, contra la Empresa del Ferrocarril Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de porte Nº 487, despachada de la estación Ingeniero White a la de Coronel Suárez, el día 11 de Agosto ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 13 hs. 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015457-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Repetto y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 123, despachada de la estación Coquimbito a la de Bahía Blanca, el día 23 de Julio ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 73 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

06256-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Isidro Sales y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte número 2403, despachada de la estación Rosario Central a la de Mendoza, el día 5 de Marzo ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 14 horas de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05909-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que el Sr. R. Lavaisier, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por demora en suplírsele un pedido de vagones, insertados en la estación Beazley con fecha 26 de Marzo ppdo., y

Resultando:

Que estos vagones fueron solicitados para el día 29 del mes citado, siendo puestos a disposición del recurrente, recién el día 2 de Abril ppdo., para salir el día siguiente, y

Considerando:
Que ha existido demora por parte de la Empresa, en el suministro de los vagones de referencia,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013944-P-912.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que el Sr. Francisco Castillo Garzón, se queja contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico, por mal estado y falta de contenido con que le fué entregada una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 8239, despachada de la estación Rosario a la de Mendoza, el día 17 de Junio ppdo., y
Resultando:
Que en efecto, esta consignación llegó a destino con averías y falta de 15 Ks. de su peso, y
Considerando:
Que el Art. 261 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09594-P-911. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que los vecinos de Rolón (Pampa Central), solicitan se ordene al Ferrocarril Pacífico, la apertura de pasos a nivel en los Kms. 235/500 y 236/575, del ramal de Macachín, con el objeto de facilitar el tráfico público en uno y otro lado de la vía, y
Resultando:
Que en una inspección verificada sobre el terreno, se ha comprobado que es necesaria la apertura del paso a nivel en el Km. 235 575, y el traslado del existente en el Km. 235 718 al 235/500,, por que de esta manera habría dos salidas al camino que corre al otro lado de la vía y el tráfico y el tránsito de hacienda se podrían efectuar por las calles de circunvalación, sin molestias ni peligros para la población; pero,
Teniendo en cuenta:
Que la existencia de las calles correspondientes a dichos pasos a nivel, data de una época muy posterior al establecimiento de las vías en esa localidad, por lo que esta Dirección General, no puede obligar a la Empresa a que construya los pasos a nivel solicitados, puesto que las leyes y Decretos respectivos en vigencia, sólo le confieren, sobre este punto, facultades para obligarles a las Empresas a reabrir las calles o caminos públicos que hayan interceptado con sus vías con motivo del establecimiento de éstas, y a que cumplan en los cruces, consiguientes, las prescripciones que garantizarán la seguridad del servicio, de trenes y del tráfico y tránsito público,

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, no puede oponerse a que sus vías sean cruzadas, por las referidas calles, con tal que los pasos a nivel a construirse, reunan las condiciones de seguridad que esta Dirección General exija en cualquier momento.
Comuníquese a la Empresa y a los solicitantes, tómese razón en la Sección de Control respectiva, fecho, vuelva el expediente, a sus efectos.

A. Giovacchini.

023600-P-912.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita autorización para clausurar el paso a nivel particular del Km. 322.191 del Ramal de Chacabuco a Germania, por no reunir las condiciones de seguridad exigidas por el Decreto de fecha 12 de Abril de 1902, y
Considerando:
Que efectivamente se ha comprobado que el paso a nivel, cuya clausura se solicita, se encuentra en malas condiciones de seguridad.
Que su propietario, nada ha contestado al respecto, no obstante la nota enviada por esta Dirección General para que manifestara si estaba de acuerdo con poner el paso a nivel en las condiciones exigidas por el Decreto mencionado, cuya copia se le remitió, y
De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Pacífico, para que clausure el paso a nivel particular del Km. 322.191 del Ramal de Chacabuco a Germania.
Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

019310-P-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, somete a la consideración de esta Dirección General, el Plano Nº Co. DC. 936 F. y su memoria descriptiva, demostrativos de la casilla para lotes que se propone construir en su estación General San Martín, de la División Cuyo, y
Considerando:
Que la obra proyectada es conveniente, pues constituye una mejora en los servicios de la mencionada estación;
Que se ejecutará de acuerdo a un plano tipo ya aprobado y de conformidad al plano adjunto, sobre el que no nada que observar.
Que los dispositivos adoptados, encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el Plano Co. DC. 936 F. y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico.
Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela y ferrografía correspondientes, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

019259-P-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y atento lo informado precedentemente por la Inspección General Comercial y Administrativa,

SE RESUELVE:

Autorizar a la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, conceda en su proporción y en la del Gran Oeste Argentino, el 50 por ciento de rebaja sobre el flete del monumento al Ejército de los Andes que transportarán de Buenos Aires a Mendoza.
Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

013523-P-911.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, solicita nuevamente, que en razón a la situación difícil que atraviesa, se deje en suspenso la resolución por la que se le ordena construir el depósito de encomiendas y el desvío para el servicio de cargas, en su estación Bella Vista, y
Considerando:
Que en la resolución mencionada se ha ordenado el mínimum de obras exigido por el servicio público en la citada estación, y cuyo costo es relativamente insignificante,

SE RESUELVE:

Mantener en todas sus partes lo ordenado por resolución de Junio 6 ppdo.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

12399-P-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Luis Iriondo y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por demora en el transporte de la consignación correspondientee a Carta de Porte número 65, despachada de la estación Tacaras a la de Moldes, Ferrocarril Central Argentino, el día 13 de Junio ppdo.,
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación, no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Art. 225 de dicho Reglamento, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia, fué transportada con 102 horas 23 minutos de retardo, imputables 31 horas 20 minutos al Ferrocarril Pacífico y 71 horas 3 minutos al Ferrocarril Central Argentino.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04345-C-1912. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Mario Locatelli, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Cartas de Porte Nº 117, 63, 13047, 14135, 14542, 16737, 2519, 2674, 2714, 2925, 2765, 3436 y 4108, despachadas de las estaciones Russel, Retiro, y Rosario a la de Suardi, los días 27 de Enero, 11, 12, 13, 14, 15, 17 y 19, de Febrero de 1912,
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencias fueron transportadas con 375 horas 45 minutos, 423 horas 15 minutos, 197 horas 15 minutos, 173 horas 15 minutos, 125 horas 15 minutos, 328 horas 45 minutos, 304 horas 45 minutos, 424 horas 45 minutos, y 328 horas 45 minutos de retardo, respectivamente, durante el período de la huelga.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013202-C-1912. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Pablo Eggel, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº 595, despachada de la estación Villa María a la de San Guillermo, el día 22 de Mayo de 1912,
Resultando:
Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y
Considerando:
Que el Artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra Empresa;

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 556 horas 15 minutos de retardo.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011910-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Benvenuto y Poggi, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demora en la provisión de vagones vacíos, fecha Junio 18 ppdo., y
Resultando:
Que se ha comprobado que los pedidos de vagones formulados por los quereilantes en la estción San Marcos, fueron suplidos con demora, y
Considerando:
Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existían en todas las estaciones de la línea para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014265-C-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Pedro Pino, contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, por demorarse la salida de un tren con hacienda en la estación Sunchales, el 23 de Julio ppdo., y
Resultando:
Que se ha comprobado que la hacienda cargada a las 4 a. m., estuvo detenida en la citada estación hasta las 12,40 p. m., y
Considerando:
Que la demora ocurrida se produjo por falta de agua a la locomotora y tener que ir liviana a tomarla en Rafaela dejando la hacienda en Sunchales,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.
Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

020423-O-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires presenta para su aprobación el plano Nº G. VII. 98 y su memoria descriptiva, y el diagrama número H. VII. 28, relativo a la modificación de cambios, señalización y medidas de seguridad en la estación Tres Lomas, y
Considerando:
Que nada hay que observar acerca de la modificación de los cambios, pues responden a razones de mejor servicio.
Que en cuanto a la señalización, la Empresa deberá modificarla cuando se dicte la reglamentación que se encuentra a estudio de esta Dirección General, y
De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº G. VII. 98 y su memoria descriptiva, y el diagrama Nº H. VI. 28 presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste, debiendo ésta modificar sus instalaciones, cuando se apruebe la reglamentación a que se ha hecho referencia.
Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivo y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

019687-O-913.- Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires presenta para su aprobación el plano E. IV. 207 y su memoria descriptiva, relativo a la clausura del paso a nivel particular ubicado en el kilómetro 9.523 del Ramal al Mercado Central de Frutos, y
Considerando:
Que nada hay que observar al plano presentado.
Que el dueño del campo donde se encuentra ubicado el paso a nivel en cuestión, ha dado su conformidad a la Empresa para que lo clausure, según documento que corre agregado a fojas 8 de este expediente, y
De acuerdo con lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano E. IV. 207 y su memoria descriptiva, presentado por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.
Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección Control respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

020197-O-913.- Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires somete a la consideración de esta Dirección General el plano D. IV. 130 y su memoria descriptiva, demostrativos de las obras que se propone construir en la estación de trasbordo con el Ferrocarril Midland, como también el cambio de sitio de las letrinas de la estación de referencia, y
Considerando:
Que las obras se proyectan convenientemente.
Que se construirán de acuerdo al plano presentado, sobre el que no hay nada que observar.
Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones legales y reglamentarias vigentes,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº D. IV. 130 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires.
Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

020072-O-913.- Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y
Resultando:
Que el día 27 de Octubre ppdo., el señor Luis R. Barbosa formuló una queja en la estación Once, del Ferrocarril Oeste, por mala entrega de unos bultos, y
Considerando:
Que se ha comprobado que al querellante le fueron entregados unos bultos que no le correspondían, los que devolvió.
Que el error procedía por haber sido mal facturados en procedencia.
Que posteriormente le fueron entregados al recurrente los bultos que le pertenecían,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

08445-O-913.- Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor José Chilla contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por habérsele vendido en French, dos boletos para Cuenca el día 10 de Abril ppdo., siendo que hasta el día 12 no tenía combinación, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente,

Considerando:

Que el Jefe de la estación French, culpable de lo ocurrido, ha sido suspendido por diez días,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

07573-O-913.- Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Juan Darignac, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en colocar, en condiciones de descarga un vagón de pasto en la estación Caballito el día 21 de Abril ppdo., y

Resultando:

Que el querellante se presentó a la estación Caballito, con dos chatas y peones para retirar una partida de 110 fardos pasto llegados a su consignación de la estación Jáuregui, y no encontrándose a descargar, pidió a la Oficina de Tráfico se ordenara fuera puesto a descarga, contestándosele de conformidad.

Que al presentarse nuevamene a retirar la consignación, resultó que el vagón había sido descargado y el pasto puesto a galpón; y por cuanto éste formaba parte de un corte de vagones que se hallaba a descarga a galpón de vía 65, y en esa vía no era posible descargarlo a carro, por encontrarse entre galpón y vía 64 llena de vagones, y

Considerando:

Que las dificultades en la entrega no estribaron en el depósito de garantía como lo menciona el querellante, sino en que era de todo punto imposible por estar bloqueadas las vías de la estación Caballito de vehículos a descarga, y de consiguiente, que por vía 66 no penetrara carro alguno a tomar cargas,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

05049-C-910. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente en el que la Comisión de Fomento de Cañada de Goméz solicita se le obligue a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, la apertura de los pasos a nivel que interceptan algunas calles de la localidad aludida, y

Resultando:

De las manifestaciones hechas por la citada Comisión en las notas que corren agregadas y comprobado por esta Dirección General en la inspección al respecto que los pasos a nivel designados con las letras A. B. C. D. y M. corresponden a vías públicas abiertas posteriormente a la construcción de las vías del Ferrocarril, y

Considerando:

Que en lo que respecta al paso a nivel designado con la letra M. su apertura, siendo de poca utilidad puede diferirse,

Que tocante a los demás pasos solicitados, no habría inconveniente en que fuesen establecidas por cuanto facilitarían en tránsito público con tal que su construcción e instalación de seguridad se ajustasen a las prescripciones que la Ley y el Reglamento General de Ferrocarriles fijan al respecto.

SE RESUELVE:

Declarar que la Empresa del Ferrrocarril Central Argentino no puede oponerse a que las vías de su línea sean cruzadas por las calles de Cañada de Goméz indicadas en este expediente con las letras A. B. C. y D. con tal que los pasos a nivel correspondientes esten provistos de guarda ganados y contrarrieles; no siendo por ahora necesario que se les coloque barreras;

Hacer saber a la Comisión de Fomento de Cañada de Goméz que la Dirección General de Ferrocarriles con relación a los pasos a nivel de que se trata únicamente puede formular la declaración que precede, teniendo facultades para ordenar a las Empresas la apertura de pasos a nivel que corresponden a calles cuyo establecimiento es posterior al de la vía del Ferrocarril respectivo.

Comuníquese, tómese razón en la Sección de Control respectiva y en la Inspección General de Construcciones Particulares y vuelva a sus demás efectos.

A. Giovacchini.

017423-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 12 de Septiembre ppdo., el Señor J. Schneide formuló una queja en la estación Rosario Norte del Ferrocarril Central Argentino, por falta de bancos en la plataforma, y

Considerando:

Que efectivamente se ha comprobado que los bancos fueron retirados por orden superior, en vista de la clase de gente que los ocupaba.

Que en la atualidad se han vuelto a colocar en forma conveniente.

Que el precio cobrado en el bufet que pertenece a la Empresa del Ferrocarril Central Argentino son los establecidos en la tarifa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja de que se trata, en cuanto a la falta de bacos a que se refiere el querellante.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09652-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Señor A. Stekelberg contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por no habérsele entregado la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 81 de Canales a Villa Marí fecha 28 de Marzo de 1912,

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 270 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

013599-C-913. – Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del Señor A. Ledesma contra la Empresa del Ferrocarril Central Argentino por demora en la provisión de wagones vacios fecha 21 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que los pedidos de wagones formulados por el querellante en la estación Fernández le fueron suplidos con 37 días de intervalo, y

Considerando:

Que la demora ocurrida se produjo a causa de la aglomeración de pedidos que existía en aquella época en todas las setaciones de la línea para cargar con destino a los puertos,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

011608-O-913.– Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Esteban Mantecoz contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por cobrársele boleto con multa el día 17 de Junio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que debido a que los empleados de boletería de la estación Once llegaron tarde a sus puestos, se abrieron las ventanillas dos minutos antes de la salida del tren, habiendo dispuesto la Oficina de Movimiento que a los pasajeros de Once no se les cobrara multa.

Que la mencionada orden no llegó a conocimiento del Jefe del tren, por cuyo motivo, al hacer la revisación del mismo, encontró al querellante sin boleto, haciendo efectiva la multa correspondiente, y

Considerando:

Que la Empresa ha castigado a los empleados de boletería,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presenta queja, y llamar la atención de la Empresa del Ferrocarril Oeste, a fin de que se eviten estas irregularidades.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09394-O-913.- Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Vicente Castex contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 41, despachada de la estación Juárez a la de Haedo, el día 6 de Mayo ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 59 horas 45 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

04514-O-913.- Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Román Unzalú contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 110 despachada de la estación Miguel Cané, Ferrocarril Pacífico, a la de Trenque Lauquen, el día 24 de Febrero ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 54 horas de retardo, imputables exclusivamente al Ferrocarril Pacífico.

Comuníquese, tómese razón, y, fecho, archívese.

A. Giovacchini.

019350-O-913.- Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor M. A. Canelli contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 183 despachada de la estación Buena Nueva, Ferrocarril Pacífico, a la de C. Casares, el día 26 de Septiembre de 1912.

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 128 horas 30 minutos de retardo, imputables 45 horas 30 minutos al Ferrocarril Oeste, y 83 horas 25 minutos al Ferrocarril Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

014487-O-913.- Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Alberto Laragnóa contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por la forma irregular con que corre el tren Nº 40 y por irregularidades cometidas por el portero que atendía vía 2ª en la estación Once, el día 28 de Julio ppdo., y

Resultando:

Que se ha comprobado que el querellante pretendió tomar el tren 95 cuando ya había sido despachado, lo que le fué negado por el portero, y

Considerando:

Que el servicio del tren Nº 40 ha sido tenido en cunta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, en lo que se refiere al servicio del tren Nº 40.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

021320-N-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, en el que la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino presenta para su aprobación el plano Nº 4664 y su memoria descriptiva, relativo a las barreras sistema balancín que se propone colocar en el paso a nivel del kilómetro 292.118 calle San Martín, al Norte de la estación Mercedes, y

Considerando:

Que nada hay que observar al plano presentado.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza.

Y atento lo informado precedentemente,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 4664 y su memoria descriptiva correspondiente, presentados por la Empresa del Ferrocarril Nordeste Argentino.

Comuníquese, tómese razón, legalícese el plano, desglósese la tela en el Archivio y pase a la Sección, a sus efectos.

A. Giovacchini.

010433-N-913.- Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor P. E. Donamaría contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por demora en el transporte del equipaje correspondiente a guía Nº 4937, despachada de la estación Mercedes a la de Libres, el día 25 de Mayo ppdo.

Resultando:

Que el transporte de dicho equipaje no se efectuó de acuerdo con el artículo 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

020524-N-913.- Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de los señores Robinson Hermanos contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por demora en el transporte de una consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 181, despachada la de estación Libres a la de Concordia, el día 29 de Octubre ppdo., y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se eefctuó dentro del límite de tiempo que determina el Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 75 horas 15 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09729-N-913.—Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, por el que los señores Carlos Lafont y otros se quejan contra la Empresa del Ferrocarril Nord Este Argentino, por atraso del tren Nº 5, el día 19 de Mayo ppdo., por falta de asientos en los coches de primera y mal proceder del personal del coche comedor del mismo, y

Resultando:

Que este tren salió con dos horas y media de atraso de la estación Monte Caseros, por esperar la combinación del tren Nº 1, el que llegó demorado por descompostura de la locomotora que lo remolcaba, a la altura del kilómetro 456.

Que, como lo expresan los recurrentes, escasearon los asientos en los coches de primera, como también se ha comprobado el mal proceder del personal aludido, a quién la Empresa por tal causa le ha separado del servicio, y

Considerando:

Que con respecto a la demora del tren Nº 5, ella ha sido tenido en cuenta al hacer la clasificación del servicio durante el mes de Mayo ppdo., y no siendo justificada la escasez de asientos en el mismo en la precitada fecha,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja, dejando constancia de los hechos.

A. Giovacchini.

010585-P-13 —Vista la queja del Seño A. Ramos contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por demora del tren Nº 5 el día 1º de Junio ppdo.

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren llegó a Mendoza con un atraso de 135 minutos, ocasionado por cruces, tren pesado y carga y descarga de encomiendas en las estaciones intermedias, y

Considerando:

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuentaal hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

015013-P-913.– Vista la queja de Don J. B Gil, contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por haberle entregado con seis y medio Kilos de menos en el equipaje guía No. 280388 de Concarán a Pisco Yacú, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente; y

Considerando:

Que el Art. 178 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrenre podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declaralo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

013283-P-913.—Vista la queja de los Señores Luis Iriondo y Cía., contra la Empresa del Ferrocarril Pacífico por demora en el trasporte de la consignación correspondiente a Carta de porte Nº 52 despachada de la estación Concarán a la de Moldes el día 5 de Julio ppdo.

Resultando:

Que el traspo te de dicha consiguación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 15 horas 15 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

020757-P-913.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, somete a la consideración de esta Dirección General el Plano Nº 4340 y su memoria descriptiva, relativo a la casilla de mampostería que se propone constuir en la estación San Carlos Centro de la línea de Empalme a Gálvez, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente, pues constituye una mejora en los servicios de la mencionada estación.

Que se ejecutará de acuerdo a un plano tipo ya aprobado y de conformidad al plano adjunto sobre el que no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 4340 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

02036 P-913.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, somete a la consideración de esta Dirección General el plano Nº 4346 y su memoria descriptiva, relativo al galpón de hierro galvanizado que se propone construir en su Estación «Gálvez» de su línea de Empalme a Gàlvez, y

Considerando:

Que la obra proyectada es conveniente, pues está destinada a aumentar la superficie cubierta para el almacenaje de cereales.

Que se ejecurá de acuerdo a planos tipos ya aprobados y de conformidad al plano adjunto sobre el que no hay nada que observar.

Que los dispositivos adoptados encuadran en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de obras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar el plano Nº 4346 y su memoria descriptiva, presentados por la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe.

Comuníquese, legalícese el plano en la Sección respectiva, desglósese la tela correspondiente, tómese razón, fecho, vuelva a sus efectos.

A. Giovacchini.

07196-S-913.—Diciembre 24 de 1913 —Vista la queja del Señor Eladio López contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora del tren 142 el día 14 de Abril ppdo, y

Resultando:

Que se ha comprobado que el referido tren llegó a Plaza Costitución con un atraso de 18 minutos a causa de haberse descompuesto la locomotora que lo remolcaba.

Considerando:

Que la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fudada la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

09196-S 913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista las queja del Señor Héctor J. Bambill contra la Empresa del Ferrocarril del Sud por demora del tren 359 el día 11 de Mayo ppdo.

Resultando:

Que el referido tren fué demorado en la estación Médanos 113 minutos por descompostura de la locomotora 3713 que lo remolcaba a causa de habérsele caido el emparullado; y

Considerando:

Qué la demora ocurrida ha sido tenida en cuenta al hacerse la clasificación correspondiente,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini

020376-S-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Señor Eduardo Montes contra la Empresa del Ferrocarril del Sud, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 11 despachada de la Estación Blanca Grande a la de Sola el día 23 de Octubre ppdo, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 2 hs. 50 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese

A. Giovacchini.

0202303-C-913 —Diciembre 24 de 1913. —Visto este expediente en el en el que la Empresa Ferrocarril Central Argentino somete para su aprobación la memoria descriptiva, referente a la renovación de la vía que se propone efectuar entre las estanciónes María Juana y Morteros del Ramal de Celvez a Monteros, y

Considerando:

Que la obrá proyectada mejorará las condiciones de la línea de referencia por lo que es conveniente.

Qué las especificaciones de la memoria dencriptiva adjunta encuandra en las prescripciones generales que rigen el establecimiento de óbras de esta naturaleza,

SE RESUELVE:

Aprobar la memoria descriptiva, adjunta, presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección respectiva a sus efectos.

A. Giovacchini.

014875-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, manifiesta la imposibilidad material en que se encuentra para dejar terminados los trabajos en el plazo de dos meses que se autoriza a clausurar su estación Tigre, para el tráfico de carga.

En mérito de la causal apuntada y además por que durante el tiempo que se efectúa el servicio de cargas por la Estación Tigre (R), no se han producído inconvenientes ni molestias para el público,

SE RESUELVE:

Acordar la prórroga hasta el 31 de Diciembre próximo, para dejar terminados los trabajos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

019326-C-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto nuevamente este expediente; y

Resultando:

Que al formularse la resolución de fecha April 9 ppdo, se ha computado equivocadamente el tiempo permitido para el transporte de las consignaciones correspondiente a Carta de Porte No. 4 y 23 supriméndoles 24 horas de empalme y48 de entrega que les corresponden por haber cruzado ambas dos líneas,

SE RESUELVE:

1º. Dejar sin efecto la mencionada resolución.

2º. Declarar que las consignaciones de C. de F. Nº. 4 y 23 fueron transportadas con tres hs. 30 m. de retardo y 3 hs. 30 minutos de adelanto respectivamente.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017822 S-913.—Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el que la Asociación de Fomento Cuartel 1º de Quilmes N.O., solicita se ordene a la Empresa del Ferrocarril del Sud la construcción de alcantarillas y otros desagües en los terraplenes que tiene levantados para sus vías en la parte que corresponde a dicha Ciudad a fin de evitar las inundaciones producidas por el destacamento de las aguas por esa construcción, y

Resultando comprobado el hecho que se denuncia, y

Considerando:

Que la Empresa manifiesta con fecha 15 de Octubre ppdo, que tenía en preparación un proyecto de desagüe que selevaría una vez que estuviera terminado, el cual a pesar del tiempo transcurrido no ha sido aun sometido para su aprobación,

SE RESUELVE:

Fijarle a la Empresa del Ferrocarril del Sud, un plazo de 30 días para que presente el proyecto prometido

Comuníquese, tómese razón, pase a la Inspección General de Construcciones Particulares, fecho, vuelva el expediente a sus efectos.

A. Giovacchini.

05220-S 913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja de los Señores Aguerre y cía. contra la Empreca del Ferrocarril del Sud, por habérsele entregado la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 123 de Sola a Ernestina, fecha 1º de Marzo ppdo, con falta de 125 atados de bolsas vacías.

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 270 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa.

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

022977-O-912.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Señor J. B. Echeverría por Nicolas Calvo, contra la Empresa del Feraocarril Oeste, por demora en el transporte de la consignación a Carta de Porte No. 21 despachada de la Estación Los Cardos, Ferrocarril Central Argentino, a la de Mataderos el día 23 de Julio de 1912, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 349 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de refereácia fué transportada con 5 horas 20 minutos de retardo, imputables 3 horas 2 minutos al Ferrocarril Oeste y 2 horas 18 minutos al Ferrocarril Central Argentino.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

017668-O-912.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja de la Dirección General de Minas, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta de Porte No. 178 despachada de la Estación Naicó a la de Caballito el día 23 de Julio de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Art. 222 del Reglamento General de Ferrocales, y

Considerando:

Que el Art. 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podtá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 125 horas 30 minutos de retardo, imputables 41 horas 10 minutos al Ferrocarril Oeste y 85 horas 20 minutos al Ferrocarril Pacífico.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011600-O-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja de Don Juan B. Echeverría por Julio D. Peña y Cía. contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por habérsele entregado dos animales muertos en la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº. 19 de San Ambrosio a Mataderos, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Art. 253 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010228-O-913.—Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del Señor C. Calmonovici, contra la Empresa del Ferrocarril Oeste, por demora en la entrega de la encomienda correspondiente a guía No. 82 de Vélez Sarsfield a Caballito,

Resultando:

Que la referida encomienda por error del guarda fué enviada a Once, y

Considerando:

Que el Art. 180 del Reglamento General de Ferrocarriles prevé las acciones que el recurrente pobrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la presente queja.

Cumníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

010334-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja del señor Luis Carrara, contra la Empresa del Ferrocarril Central de Córdoba, por demora en el transporte de las consignaciones correspondientes a Carta Porte Nº 4273 y 4208, despachadas de la Estación Dique 4 a la de Garita, el día 20 de Mayo de 1912,

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 322 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que las consignaciones de referencia fueron transportadas con 214 horas, 30 minutos de retardo, respectivamente.

Comuníquese, tómese razón y archívese

A. Giovacchini.

017807-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Visto este expediente, y

Resultando:

Que el día 22 de Septiembre dé 1913, el señor Justino Rosa de Anquín, formuló una queja en la Estación Jesús María, del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el suministro de vagones, y

Considerando:

Que se ha comprobado como lo afirma el querellante, que és considerable la demora con que se suplen los pedidos de vagones en la Estación Jesús María.

Que respecto a haber solicitado vagónes el recurrente para recorrer tres treñes especiales de carga para el transporte de leña y que no le fueron conce-

didos, es lógico comprender, que si no le pudieron suplir los vagones dentro de un tiempo prudencial en proporción alternada, mal podía pensar que se le dieran simultáneamente.

Que en cuanto a la falta de vigilancia en los canchones de la Estación, no es posible ordenar a la Empresa el cuidado de carga que no han sido recibidas por ella, limitándose la Empresa a permitir a los interesados depositar su carga de carbón y leña en los canchones de las estaciones que los interesados exijan en aquel acto, el recibo correspondiente, lo que recién se hace en el momento de ser cargado en los vagones, que es cuando se extiende la Carta de Porte.

Que se ha comprobado que se aceptan pedidos sin tener carga en planchada, infringiéndose así la disposición del artículo 293 del Reglamento General de Ferrocarriles,

SE RESUELVE:

Declarar fundada la queja, en cuanto a la demora en la provisión de vagones.

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, que se abstenga de permitir procedimientos que son contrarios a las disposiciones reglamentarias.

Comuníquese, tómese razón y archívese

A. Giovacchini.

013937-C-913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de la Dirección de Minas, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte Nº 99, despachada de la Estación General Paz, a la de Buenos Aires, el día 31 de Mayo ppdo.,

Resultando:

Que el transporte de dichas consignaciones no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del artículo 322 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 67 horas, 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón, y archívese

A. Giovacchini

03557-C-913. — Diciembre 24 de 1913 — Vista la queja del Subinspector de la División de Ganadería, señor Ramón López, contra la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, porque en la Estación Centeno inspeccionó varias jaulas para el transporte de hacienda, encontrándola sin desinfectar, y

Resultando:

Que se ha comprobado lo denunciado por el querellante,

SE RESUELVE:

Ordenar a la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, el estricto cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 350 del Reglamento General de Ferrocarriles.

Comuníquese, tómese razón y archívese

A. Giovacchini.

015032-C-1911. — Diciembre 24 de 1913.—Visto este expediente en el que la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, considerando la disminución del movimiento de encomiendas y equipajes en su estación Mones Cazón, solicita ser autorizada para efectuar en élla, después de la próxima cosecha, el ensanche del edificio de pasajeros, cuyos planos fueron aprobados con fecha 28 de Septiembre de 1911, y

Resultando:

Que se ha comprobado que efectivamente el movimiento de encomiendas y equipajes ha disminuído considerablemente; pero

Teniendo en cuenta:

Que la Compañía sigue utilizando para depósito de encomiendas y equipajes un galpón de zinc de la época en que construía la línea, dejado allí sin autorización, el que se encuentra en condiciones deficientes e inadecuadas para ese objeto,

SE RESUELVE:

Acceder a lo solicitado por la Compañía General de Ferrocarriles en la Provincia de Buenos Aires, acordando por lo tanto, un plazo hasta la terminación de la próxima cosecha, para efectuar el ensanche de la estación «Mones Cazón».

Apercibir a la Compañía por haber utilizado el galpón de referencia sin autorización; haciéndole saber asimismo que no debe utilizar ningún local sin haber obtenido antes la autorización necesaria.

Comuníquese, tómese razón y pase a la Sección respectiva, a sus efectos.

A. Giovacchini.

08096-P-1912. — Diciembre 24 de 1913.—Vista la queja del señor Manuel V. Moure, contra la Empresa del Ferrocarril Provincia de Santa Fe, por demora en el transporte de la consignación correspondiente a Carta Porte número 773, despachada de la estación Mercado Central a la de Córdoba, el día 23 de Marzo de 1912, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó dentro del límite de tiempo que determina la tabla del Artículo 222 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Artículo 225 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Declarar que la consignación de referencia fué transportada con 1095 horas 30 minutos de retardo.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

01381-P-1913. — Diciembre 24 de 1913. — Vista la queja de don Félix Premiani, contra la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, por habérsele entregado en mal estado y falta de ocho bultos de la consignación correspondiente a Carta de Porte Nº 40, de Miguel Cané a Llambí Campell, y

Teniendo en cuenta:

Que se ha comprobado lo denunciado por el recurrente, y

Considerando:

Que el Artículo 270 del Reglamento General de Ferrocarriles, prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

011865-C-912—Diciembre 24 de 1913. —Vista la queja del señor Jorge E. Hall contra la Administración de los Ferrocarriles del Estado, por demora en el transporte de equipaje despachado de la estación Santa Fe a la de Tintina, el día 11 de Junio de 1912, y

Resultando:

Que el transporte de dicha consignación no se efectuó de acuerdo con el Art. 174 del Reglamento General de Ferrocarriles, y

Considerando:

Que el Art. 180 de dicho Reglamento prevé las acciones que el recurrente podrá ejercitar contra la Empresa,

SE RESUELVE:

Así declararlo, dejando constancia de los hechos.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

A. Giovacchini.

LA RECAUDACIÓN DE AYER

Damos a continuación lo percibido ayer en las reparticiones siguientes:

BOLETIN OFICIAL Y JUDICIAL

PRODUCIDO DEL DÍA 7 DE ENERO DE 1914

Boletín Judicial............	$	620 10
Boletín Oficial...............	»	454 80
	$	1074 90

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 16 de 1902.

Desde el 3 de Noviembre inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de ley nº 3871 de 4 de Noviembre de 1899, o sea el de un peso curso legal por cuarenta y cuatro centavos oro para cobrar en curso legal, los derechos a oro.

AVISOS SOBRE EL BOLETÍN OFICIAL

El Boletín Oficial, aparece por la tarde todos los días hábiles.

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción. Esta es semestral o anual, puede comenzar en cualquier fecha, pero debe terminar con los semestres del año.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día..................	$	0.10
Número atrasado..................	»	0.20
Número atrasado de más de un mes.......	»	0.50
Semestre..................	»	6.00
Año..................	»	12.00

En la inserción de avisos, se cobrará treinta centavos moneda nacional por centímetro y por cada publicación, considerándose que veinticinco palabras equivalen a un centímetro. Las fracciones menores de diez palabras, no se computarán.

La publicación de los Balances de las sociedades anónimas en el Boletín Oficial, se hará de acuerdo con la tarifa ordinaria, con más el siguiente derecho adicional fijo:

(Decreto de 27 de Febrero de 1909)

Por cada Balance que ocupe menos de un cuarto (1/4) de página de Boletín, $ 3 m/n; ídem, ídem, que ocupe más de un cuarto de página y menos de media (1/2), $ 5 m/n; ídem, ídem, desde media página hasta una (1), $ 8 m/n; ídem, ídem, si ocupare más de una (1) página, en la proporción correspondiente.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir á la dirección del Boletín Oficial para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad. (Acuerdo de 28 de Mayo de 1901).

Las reparticiones públicas que deseen recibir el Boletín Oficial, deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

AVISOS

JURISPRUDENCIA DE LOS TRIBUNALES NACIONALES

Esta publicación comprende los fallos de la Corte Suprema, de todas las Cámaras Federales de la Nación y de todas las Cámaras Ordinarias de la Capital correspondientes a cada mes. Precio $ 3 50 por tomo. Han aparecido los tomos mensuales de febrero a Diciembre de 1910 y 1911 y de Febrero a Noviembre de 1912 y el Indice General de 1910. Las subscripciones se reciben en la Inspección General de Justicia Viamonte 698.

Se avisa al público que en la Administración de los Boletines (Antiguo Cabildo) se vende el Digesto de la Inspección General de Justicia a razón de cuatro pesos moneda nacional cada ejemplar.

A LAS SOCIEDADES

La Inspección General de Justicia con el objeto de poder certificar o autenticar actos o documentos emanados de las sociedades con personería jurídica, ha resuelto abrir un Registro de Firmas de los autoridades sociales.

Para registrar las firmas deberá presentarse en Viamonte 698, de 2 a 4 p. m., copia del acta de elección o del nombramiento, comprometiéndose a registrar todo cambio inmediatamente de producido, y los documentos ordenados por el Art. 1º de los decretos del 21 de Marzo y 3 de Abril de 1912 (libreta de enrolamiento o certificado de nacionalidad).

Buenos Aires, Junio 11 de 1912.

Las Alamedas
Sociedad Anónima

Convoca a los Sres. Accionistas, para la Asamblea general ordinaria que se verificará el 19 de Enero de 1914, en la calle Maipú 234 a las 5 p. m. (estudio del Dr. Barroetaveña).

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria del Directorio y el Balance del ejercicio de 1913.

2º Elección del Síndico.

3º Elección de dos Directores, para reemplazar los que terminan su período. — El Secretario.

31 diciembre. — Nº 877-v-19 enero.

Compañía Nacional de Construcciones

Se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 22 de Enero próximo, a las 4 p. m., en la calle Victoria 788, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria anual, Balance General y Cuenta de Ganancias y Pérdidas.

2º Elección de dos Directores Titulares, dos Directores Suplentes, Síndico Titular y Síndico Suplente, en reemplazo de los que terminaron su mandato.

Para tener representación en la Asamblea, los señores Accionistas, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, con doce días de anticipación, (Artículo 24 de los Estatutos). — El Directorio.

24 Dbre. — Nº 827-v-22 enero.

«La Imperial» Compañía de Seguros
Victoria 673

2ª Convocatoria

No habiéndose depositado la cantidad de acciones necesaria para poderse celebrar la Asamblea extraordinaria, convocada para el 31 de Diciembre, el Directorio cita por segunda vez a los señores socios accionistas, a la Asamblea extraordinaria que se celebrará el 14 de Enero de 1914, en las Oficinas de la Compañía, Victoria 673, a las 4 p. m., Se tratará la siguiente

Orden del día:

1º Elección de Síndico titular y Suplente.

2º Designar dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de esa asamblea.

Se recuerda a los señores Accionistas lo dispuesto por el artículo 19 de los estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Directorio.

Enero 2 — Nº 882-v-4 enero.

Tienda «A la Ciudad de Londres»
Sociedad Anónima

No habiéndose depositado el número suficiente de acciones para la primera Asamblea General Ordinaria de Accionistas, que debía celebrarse el 10 de Diciembre de 1913, se cita nuevamente a los señores accionistas para el día 10 de Enero próximo, a las tres de la tarde, en los escritorios del Directorio de la Sociedad, Corrientes 999, Buenos Aires, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Comunicación del Balance y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas, al 31 de Julio de 1913.

2º Adjudicación de utilidades.

3º Nombramiento de un Director, en reemplazo del señor Michel Griet, dimisionario.

4º Nominación de un Síndico y Suplente.

Se recuerda a los señores Accionistas, que de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, la Asamblea tendrá lugar con el número de acciones representadas en ella. — Buenos Aires, Diciembre 25 de 1913. — Vicepresidente en ejercicio, Jorge Duclout.

26 Dic. Nº 847 v-10 enero.

Banco del Río de la Plata
122 Piedras 126

En virtud de las facultades que el Art. 17 de los Estatutos, confiere al Directorio, se convoca a los Sres. Accionistas para la tercera Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar en el local del Banco, el día 25 del corriente, a las 3 p. m., con los siguientes objetos:

Primero: considerar la situación del Director D. Florentino A. Puelles, ausente con licencia.

Segundo: tomar en consideración la renuncia colectiva presentada por el Directorio actual y elección de las personas que hayan de integrar el Directorio.

Tercero: tomar en consideración la renuncia de los Síndicos titular y suplentes y elección de las personas que hayan de reemplazarles hasta fin del ejercicio actual.

Cuarto: resolver sobre la mejor forma de allegar fondos para continuar las operaciones del Banco.

Quinto: designar dos Sres. Accionistas, para que en representación de la Asamblea, aprueben y firmen el acta de la misma.

Nota: se recuerda a los Sres. Accionistas que para poder asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones, en el Banco con tres días de anticipación. — Buenos Aires, 3 de Enero de 1914. — Vicente Quintana, Secretario.

5 Eenro. — Nº 889-v-26 enero.

BANCO EL HOGAR ARGENTINO

Sociedad de Crédito Real (Cooperativa Limitada)

Fundado el 1º de Septiembre de 1899

Avenida de Mayo 886 — Buenos Aires

Autorizado por Decreto de 21 de Julio de 1899

CAPITAL ILIMITADO

Balance correspondiente al 1er trimestre del 15º Ejercicio Social al 30 de Noviembre de 1913

ACTIVO		$ m/n	$ oro
Valor nominal de las acciones preferidas subscriptas y en vigor		57500000 —	
Valor nominal de las acciones ordinarias subscriptas y en vigor		55800000 —	
Préstamos hipotecarios y para construcciones		85431029 15	
Propiedades con contrato de promesa de venta		15001733 64	
Inmuebles de propiedad del Banco:			
Edificios del Banco en la Capital, Rosario, B. Blanca, y Córdoba	$ 1752049 88		
Casas y terrenos en la Capital Federal	» 1673839 58		
Casas y terrenos en la Provincia de Bs. Aires	» 2038969 71	5464859 17	
Deudores por terrenos vendidos a plazos		541861 39	
Préstamos con garantía de acciones		225422 43	
Caja y Bancos:			
Existencia en caja	$ 249622 18		
Depósitos en Bancos	» 10866651 80	11116273 98	
Muebles y útiles		100000 —	
Cuentas diversas		8009282 39	
Cuentas de Ganancias y pérdidas		859097 13	
Certificados de participación subscriptos y en vigor		47748000 —	
Conversión			16942000 —
		287797559 28	16942000 —
PASIVO			
Capital subscripto:			
Acciones preferidas		57500000 —	
Acciones ordinarias		55800000 —	
Capital realizado:			
Acciones preferidas		48250000 —	
Acciones ordinartas		13339791 21	
Obligaciones emitidas en Bs. Aires en m/n 8 %:			
Series A. B. C.		2000000 —	
Obligaciones emitidas en París:			
5 % 1910 oro sellado	o/s 9942000 —		
4 ½ % 1911 oro sellado	» 7000000 —		16942000 —
Conversión de $ 16942000 oro sellado		38504545 44	
Fondo de reserva		1658550 22	
Reserva especial. Fondo de previsión		3397884 08	
Primas reservadas		1898597 87	
Utilidad sobre terrenos vendidos a plazos		533213 31	
Intereses obligaciones. Cupón a vencer		486590 91	
Cuentas diversas		11779842 67	
Cuentas de Ganancias y pérdidas		3269899 21	
Valor nominal certificados de participación		47748000 —	
Certificados de participación A. y B. valor efectivo		1630644 36	
		287797559 28	16942000 —

Nicolás E. Videla, presidente.— José S. Oderigo, secretario. — Agustin Melian, gerente.— Alberto C. Fontan, contador. — Eduardo Rocha, síndico

Buenos Aires, 30 Diciembre de 1913

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 892-v-8 enero

Ciudad de Quequén
Sociedad Anónima
Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos, de esta Sociedad, se convoca a los Señores Accionistas a la tercera Asamblea General Ordinaria para el Viernes 9 de Enero de 1914 a las 4 p. m. en el local de la Sociedad Reconquista 268 para tratar la siguiente.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria Balance General y Cuentas de Ganancias y Pérdidas correspondientes al 3er ejercicio vencido el 31 de Octubre de 1913.

2º Elección de dos Directores para reemplazar a los Señores Ricardo Fernández y Eduardo B. Madero así como un síndico y un síndico suplente en reemplazo del Señor José M. Bidau y Dr. Adolfo Güiraldes que terminan su mandato.

3º Designación de dos Señores Accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores accionistas, que de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, deberán depositar sus acciones con dos días de anticipación, por lo menos para poder asistir a la Asamblea. — El Secretario.

18 Diciembre. — Nº 764-v-9 enero.

«The International Land. y Development C. S. A.»

Buenos Aires, 248 Florida

Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 14 de Enero, a las 4,30 p. m., en las Oficinas de la Sociedad, 248 Florida, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura de la Memoria.
2º Aprobación del Inventario y Balance General del primer Ejercicio y de la Cuenta de Ganancias y Pérdidas.
3º Elección de seis Directores Titulares y cuatro Suplentes, un Síndico Titular y un Suplente.
4º Aprobación del Acta de la misma.
5º Designación de dos Accionistas para firmar el Acta.

De acuerdo con el Art. 7 de los Estatutos, los Señores Accionistas que deseen concurrir, deberán depositar sus Acciones en la Secretaría de la Sociedad, hasta tres días antes de la fecha de la reunión. — Juan D. Roberts, presidente.

24 Dic. Nº 824-v-14 enero.

Instituto Biológico Argentino

Sociedad Anónima

AVENIDA DE MAYO 1276 — BUENOS AIRES

Autorizada por Decreto del Superior Gobierno Nacional de fecha 7 de Enero de 1909.

Capital autorizado	250000 —
» subscripto	148200 —
» realizado	146740 —

Balance trimestral al 30 de Noviembre de 1913

DEBE	$ m/n
Acciones	191800 —
Accionistas	1460 —
Terrenos en Florencio Varela	12273 —
Laboratorio e Instrumentos	14804 09
Plantaciones	950 —
Edificio en Florencio Varela	66250 58
Fundación del Instituto	21927 —
Muebles y Utiles	9216 56
Animales	2011 84
Acciones en Depósito	3000 —
Banco de la Nación Argentina	2291 42
Deudores Varios en C/. C/.	109,9 93
Deudores Varios en Consignación	3238 46
Cuentas de Orden y Varios	48958 33
Caja	1945 88
Ganancias y Pérdidas	5182 33
	306229 42

HABER	$ m/n
Capital autorizado	250000 —
Acreedores Varios	7374 65
Mercaderías	41645 29
Deposito de Acciones	3000 —
Cuentas de Orden y Varios	1209 48
	306229 42

G. Sisto, presidente. — Vº. Bº.: E. Schuster, síndico.

Buenos Aires, 3 de Enero de 1914.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

N. 910-v-10 enero.

FRIGORIFICO LAS PALMAS PRODUCE Co Ltd.

BUENOS AIRES

San Martín 186

Sociedad Anónima Inglesa

Autorizada por el Poder Ejecutivo de la Nación en fecha 6 de Junio de 1893

Capital asignado a esta sucursal £ 31.000 estl.

Balance trimestral al 30 de Septiembre de 1913

	$ oro
A Caja	1320 —
» Existencias (Hacienda, productos varios y mercaderías)	542635 07
» Lanchas y remolcadores	107129 98
» Varios deudores	18380 56
	669465 61

	$ oro
Por Casa matriz	327722 71
» Acreedores varios	341742 90
	669465 61

p.p. Las Palmas Produce Co. Ltd.: J. W. Mackinnon.

Buenos Aires, 24 de Diciembre de 1913.

Publíquese en el Boletín Oficial, teniendo esta autorización el alcance previsto por el Art. 64 del Acuerdo Reglamentario del 17 Noviembre 1908, de la Inspección General de Justicia. —*Diego González*, Jefe.

Nº 906-v 9 enero.

Banco Seguros sobre Créditos
Sarmiento 541
Convocatoria:

De acuerdo con lo dispuesto por el Art. 29 de los Estatutos, se convoca a los Sres. Accionistas a la quinta Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 24 de Enero de 1914, en el local del Banco, calle Sarmiento 541, a las 5 de la tarde, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al quinto ejercicio social.
2º Elección de tres Directores.
3º Elección de Síndico y Síndico suplente.
4º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Acto continuo se llevará a cabo en el mismo local, una Asamblea General Extraordinaria, con objeto de tomar en consideración, la siguiente

Orden del día:

1º Cambio de nombre del Banco.
2º Nombramiento de dos accionistas para que aprueben y firmen el acta de la asamblea.

Para tomar parte en ambas asambleas, se requiere que los Sres. accionistas depositen hasta tres días antes del señalado para la reunión, en las cajas del Banco, las acciones o recibos de cuotas correspondientes o un certificado de tenerlas depositadas en algún Banco u Oficina pública. — Buenos Aires, 3 de Enero de 1914. — El Directorio.

5 Enero. — Nº 897-v-24 enero.

Compañía Argentina de Pesca
Sociedad Anónima
Convocatoria

De conformidad con el Art. 21 de los Estatutos de esta Sociedad, se cita a los Señores Accionistas a la décima Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 19 de Enero de 1914, a las 3 p. m. en el local calle Bartolomé Mitre 531, primer piso.

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance correspondientes al décimo ejercicio terminado el 30 de Septiembre de 1913.
2º Elección de dos Directores Titulares.
3º Elección de un Director Suplente.
4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.
5º Lectura del acta de esta Asamblea y designación de dos accionistas para suscribirla.

Para tener representación en la Asamblea, los Señores Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, San Martín 132, por lo menos 8 días antes de la fecha fijada para la misma. — El Directorio.

3 Enero Nº 885-v-19 enero.

Banco Francés del Río de la Plata

Reconquista 157

Asamblea General Ordinaria del 31 de Enero de 1914

De acuerdo con el Artículo 27 de los Estatutos de la Sociedad, el Consejo de Administración convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Ordinaria, que se verificará el 31 de Enero de 1914, a las 4 y 30 de la tarde, en su local, Reconquista 157, Buenos Aires.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y del Balance correspondientes al Ejercicio de 1913.
2º Lectura del Dictamen del Síndico.
3º Dividendo a distribuir.
4º Nombramiento de cuatro Administradores Titulares en reemplazo de los señores A. Souliguac, H. Dissard, que terminan su mandato, del señor L. Bonnes, fallecido, y del señor E. Santamarina, que ha renunciado; de tres Administradores Suplentes, de un Síndico y de un Síndico Suplente.
5º Designación de dos Accionistas, para aprobar y firmar el Acta de la Asamblea.

Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones o el recibo del depósito exigido por el Artículo 26 de los Estatutos, en el Banco Francés del Río de la Plata, en Buenos Aires, ó en sus Sucursales, hasta el 27 de Enero de 1914.

13 Dbre.—Nº 1710-v-31 enero.

Empresa Constructora «Alberto Prunieres y Cía.
—Sociedad Anónima—
—Bmé. Mitre 858—
Asambleas Generales Ordinaria y Extraordinaria
Convocatoria

Se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el día 16 de Enero 1914, a las 4 p. m., en el local Social, calle Bartolomé Mitre 858, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reforma del Estatuto.
2º Autorizar al Directorio, para que aumente el Capital Social o emita debentures.
3º Designación de dos Accionistas, para que aprueben y firmen el Acta en representación de todos.

Acto contínuo y a las 5 p. m., tendrá lugar en el mismo local, la Asamblea General Ordinaria, a fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico, correspondiente al primer Ejercicio, terminado el 30 de Septiembre de 1913.
2º Distribución de Utilidades.
3º Elección de dos Directores Suplentes, de conformidad con el Estatuto.
4º Elección de Síndico Titular y Suplente.
5º Designación de dos Accionistas, para que en representación de todos aprueben y firmen el Acta.

Se recuerda a los señores Accionistas, que para asistir a las Asambleas, deberán depositar en la Caja Social, con tres días de anticipación al señalado para la celebración de la misma, sus acciones o un certificado de tenerlas depositadas en un establecimiento bancario de la Capital Federal, (Artículo 30 del Estatuto). — Buenos Aires, Diciembre 23 de 1913. — Juan B. Bacqué, Director-Secretario.
24 Dbre. — Nº 828-v-16 enero.

«La Argentina»
Sociedad Anónima
25 de Mayo 179-189
Convocatoria

De acuerdo con lo resuelto en la Asamblea General Ordinaria del 11 de Diciembre del año en curso de 1913, se convoca a los señores Accionistas para la Asamblea Extraordinaria, que se realizará el día 8 de Enero de 1914, a las cinco p. m., en el domicilio de la sociedad, con el objeto de proceder a la designación de Síndico titular y suplente. — Buenos Aires, Noviembre 16 de 1913. — El Vicepresidente.

Nota—Conforme a lo dispuesto por el Artículo 39 de los Estatutos, los Accionistas deben retirar sus tarjetas de acceso a la Asamblea, hasta el 5 de Enero de 1914.
17 Dbre. — Nº 745-v-8 enero.

Sociedad «Nazionale Italiana»

Se invita a los señores socios de la Sociedad Nazionale Italiana, a concurrir a la Asamblea General Ordinaria del 4 trimestre de 1913, que tendrá lugar el Domingo 11 del corriente, a la 1 y 30 p. m., en primera convocatoria, en el salón social, Alsina Nº 1465, para deliberar la siguiente

Orden del día:

1º Nombramiento de dos socios para la aprobación del acta del cuarto trimestre de 1913.
2º Relación administrativa de la C. D. a la Asamblea y su aprobación.
3º Informe de los Revisores de Cuentas y su aprobación.
4º Autorización a la C. D. de un suplemento de pesos 10000 moneda nacional, para la construcción del edificio de Olavarría 635, ratificando con esto lo resuelto por la Asamblea anterior.
5º Elecciones generales.

No efectuándose la Asamblea por falta de número legal (Art. 50 del Estatuto), sin más aviso se entiende reconvocada para el Domingo siguiente, 18 del corriente, a la misma hora y sitio. — El Presidente.
3 Enero — Nº 885-v-11 enero.

«El Hogar Italo Argentino»
Sociedad Anónima, Cooperativa, Mutua Lda. — San José 287
2ª Segunda Convocatoria

Por disposición del Directorio y del Art. 33 de los estatutos, se convoca a los señores accionistas a la primera Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el 19 de Enero a las 5 p. m., en su local San José 287, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio vencido el 30 de Septiembre ppdo.
2º Elección de cinco directores; uno por un año y cuatro por dos años.
3º Elección de cuatro suplentes; dos por un año y dos por dos años.
4º Elección de Síndico y Síndico Suplente.

Nota: Podrán asistir a la Asamblea todos los accionistas que hayan cumplido con el Art. 41 de los estatutos.

Otra: Cualquiera que sea el número de accionistas que concurran, quedará legalmente constituída la Asamblea según el Art. 36 de los estatutos. — J. Barbieri, Director Gerente.
3 Enero Nº 887-v-17 enero.

Criaderos de Martín Donos
Sociedad Anónima

Se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria, que tendrá lugar el 20 de Enero de 1914, a las dos de la tarde, en la Oficina de la Sociedad, Cangallo 471, para tratar lo siguiente:

Elección de Director Gerente, por un período de tres años, a partir del 1º de Julio de 1914. — Buenos Aires, 3 de Enero de 1914. — pp. Director Gerente, H. Becquerel.
5 Enero. — Nº 895-v-20 enero.

Walker Hermanos Limitada
Sociedad Anónima Comercial
Convocatoria

Se convoca a los Señores Accionistas de esta Sociedad, a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el día 12 de Enero de 1914, en el local social, calle Tucumán 345 a las 4.30 p. m., para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Aprobación de la Memoria y Balance por el ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913.
2º Elección de un Director Titular y dos Suplentes.
3º Elección de Síndico y Síndico Suplente, y
4º Fijación de la remuneración del Director y del Síndico.

Se previene a los Señores Accionistas, que para asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones o certificados de depósito de las mismas, en la Caja Social, calle Tucumán 345 por lo menos dos días antes del fijado para la Asamblea. — J. T. Walker, Director.
19 Diciembre. — Nº 778-v-10 enero.

Edificio Plaza de Mayo
Sociedad Anónima
Convocatoria

Por disposición del Directorio, se convoca a los señores Accionistas a Asamblea General Ordinaria, de acuerdo con el Art. 25 de los Estatutos, para el día 10 de Enero próximo, a las 11 a. m., en su local, (Escritorio Nº 25 de la Bolsa de Comercio), calle Bartolomé Mitre Nº 334, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la Memoria y Balance correspondiente al primer ejercicio vencido el 31 de Diciembre de 1913, y distribución de las utilidades.
2º Elección de tres Directores titulares y dos suplentes, de dos Síndicos y un Síndico suplente.
3º Nombramiento de dos Accionistas para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea.

Se previene a los señores Accionistas que para tener derecho de asistir a la Asamblea, deberán depositar sus acciones en la Oficina de Títulos del Banco de Italia y Río de la Plata, de acuerdo con el Art. 21 de los Estatutos. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913. — Enrique Schindler, Secretario Tesorero.
22 Diciembre Nº 806 v-10 enero.

Compañía Italo Argentina de Electricidad

El Directorio de la Cía., Italo Argentina de Electricidad, ha resuelto llamar para el día 24 de Enero de 1914, en el local de la Compañía, calle Corrientes 651, a las cuatro de la tarde, la Asamblea Extraordinaria de Accionistas para tratar el siguiente

Orden del día:

1º Modificación del Artículo 13 de los Estatutos para aumentar de 5 a 8 el número de los Directores.
2º Nombramiento de los tres Directores.
3º Nombramiento de dos Accionistas para firmar el acta de la Asamblea.

Para poder concurrir a la Asamblea, los Accionistas deberán depositar las acciones o certificados, 50 por ciento pago en la Oficina de Títulos del Banco de Italia y Río de la Plata, tres días antes de efectuarse la Asamblea. —La Administración.
5 Enero. — Nº 898-v-19 enero.

La Franco Argentino
Compañía de Seguros
Cangallo 666

Por resolución del Directorio y de acuerdo con el artículo 24 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 2 de Febrero de 1914 a las 4 de la tarde en el edificio de la Compañía, Cangallo Nº 666.

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de la memoria y balance general del ejercicio de 1913.
2º Lectura del dictámen del Síndico.
3º Repartición de beneficios.
4º Designación de dos accionistas para aprobar y firmar el acta de la Asamblea.
5º Elección de cuatro Directores titulares, de cinco Directores suplentes, de un Síndico y de un Síndico suplente. — Buenos Aires, Enero 5 de 1914. — J. Apheca, presidente. — A. Soulignac, secretario.

Nota: Los señores accionistas que deseen asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, deberán depositar sus acciones en la Caja de la Compañía, Cangallo 666, primer piso alto, hasta el día 23 de Enero corriente inclusive, de acuerdo con el artículo 20 de los Estatutos. — El Gerente.
7 Enero. — Nº 905-v-23 enero.

Sociedad Germano-Argentina de Colonización
Cooperativa Limitada
Convocatoria

De acuerdo con los Estatutos de la Sociedad, se cita a los señores accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el día 23 del corriente a las 5 de la tarde, en el local de la Sociedad, calle 25 de Mayo 81, tercer piso.

Orden del día:

1º Consideración y aprobación de la Memoria y Balance General al 30 de Junio de 1913.
2º Elección de tres Directores, que terminan su mandato.
3º Elección de Síndico, que termina su mandato.
4º Dar cuenta a los Socios de las gestiones hechas ante el P. E., de nuestras reclamaciones sobre nuestra concesión.
5º Nombramiento de dos accionistas para firmar el acta.

Nota: Tres días antes del de la reunión de la Asamblea, los señores accionistas deberán retirar su boleta de entrada, debiendo previamente depositar sus acciones. — Buenos Aires, Enero 7 de 1914. — La Comisión Directiva.
7 Enero. — Nº 904-v-23 enero.

Sociedad Cosmopolita de Socorros Mútuos e Instrucción Musical del Bañado.

Avenida Sáenz 956
Primera Convocatoria

Se invita a los señores Socios para la Asamblea General Ordinaria que se efectuará el Domingo 11 del corriente, a las dos p. m., en el local social, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Informe de la Comisión Directiva (Memoria).
2º Relación de la Comisión Revisora de Cuentas.
3º Lectura y aprobación del Balance del segundo semestre de 1913.
4º Lectura del Balance General al 31 de Diciembre de 1913.
5º Elección de Presidente. Vicepresidente. Secretario, Prosecretario. Tesorero. 10 Vocales y cuatro Suplentes.
6º Nombramiento de la Comisión Revisora de Cuentas.
7º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta.
8º Palabra libre.

Buenos Aires, Enero 5 de 1914. — El Gerente.
7 Enero. — Nº 903-v-8 enero.

Carboneros Unidos (Ltda.)
Sociedad Cooperativa
2ª Convocatoria

Atento de que en la Asamblea General Ordinaria celebrada el 21 de Diciembre ppdo., no se hallaba representado el Capital suficiente que establece el Art. 351 del Código de Comercio, para tratar el Art. 3 de la orden del día sobre Reforma de los Estatutos, el Consejo de Administración convoca nuevamente a Asamblea General Extraordinaria en segunda convocatoria, para el día 18 de Enero, a las tres p. m., en su local Rodríguez Peña 2064, pasa tratar la siguiente

Orden del día:

1º Reforma de los Estatutos.
2º Nombramiento de dos miembros para que firmen el acta en representación de la Asamblea.

Nota.— Para poder asistir a la Asamblea o hacerse representar en ella, todo Accionista deberá proveerse de una tarjeta de entrada que se entregará en la Administración, hasta el día antes de la Asamblea.—N. Bancalari, Gerente.
7 Enero. — Nº 902-v-17 enero.

«Italia Unita»
Sociedad de S. M. e Instrucción
Cangallo 2535

El Consejo Directivo, de acuerdo con los Arts. 21 del Estatuto y 59 del Reglamento, convoca a los señores Socios para celebrar Asamblea General Ordinaria del 4º trimestre 1913, el día 11 del corriente, a las 9 a. m., y 1 y 1/2 p. m., en el local social.

Habrá quórum, cualquiera sea el número de presentes después de media hora de las fijadas. La orden del día es visible en la Secretaría. — E. Massarotti, Gerente.
7 Enero. — Nº 899-v-9 enero.

«Mar del Plata Jockey Club»
Sociedad Anónima

Se convoca los Accionistas a Asamblea Extraordinaria, el 27 de Enero de 1914, a las 4 y 30 p. m., en Lavalle 472, 1er. piso, con la siguiente

Orden del día:

1º Autorizar al Directorio a vender el Hipódromo, en su totalidad o en lotes.
2º Autorizar al Directorio a poner en liquidación la Sociedad en caso de realizarse la venta anterior.
3º Nombramiento por tres años del o de los Liquidadores para el caso de liquidación, y
4º Nombramiento de dos Accionistas para suscribir el Acta.

Nota: Los Accionistas deberán depositar sus acciones en la Caja de la Sociedad, diez días antes de la Asamblea. — El Presidente.
8 Enero — Nº 920-v-21 enero.

Sociedad de S. M. «Unione Italiana del Caballito»

Cachimayo 98-112

Se convoca a los señores Socios a Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Domingo 11 del corriente, a las 3 p. m., para tratar la siguiente

Orden del día:

Rendición de cuentas anual.
Relación de la Comisión Directiva.
Relación de los Revisores de Cuentas.
Proyecto referente a la prolongación del plazo de los préstamos hipotecarios.
Elecciones Generales. — Buenos Aires, Enero 5 de 1914. — José Ross, Presidente.
8 Enero — Nº 919-v-10 enero.

«Italia» Società di M. S. ed Istruzione
Calle Lavalle 2576
1ª Convocatoria

Los señores Socios quedan avisados que el Domingo 11 del corriente, en la Sede Social, situada Corrientes 2411, a las 2 p. m., pueden reunirse en Asamblea Ordinaria del 4º Trimestre 1913, con la siguiente

Orden del día:

1º Lectura del Acta anterior.
2º Rendición de cuentas.
3º Relación Administrativa.
4º Elecciones generales.
5º Varias, (cuotas de ingreso y propuestas varias). — V. D'Agostino, Secretario.
8 Enero — Nº 918-v-10 enero.

Compañía General de Iluminación y Ornato

Sociedad Anónima

Convocatoria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 29 de los Estatutos de la Sociedad, se convoca a los Sres. Accionistas a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar el Lunes 26 de Enero de 1914, a las 3 p. m., en el local social, Bartolomé Mitre 858, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Consideración de la memoria y balance general, al 30 de Septiembre próximo pasado.

2º Elección de los Síndicos titulares y suplentes.

3º Fijar remuneración del Síndico.

Se previene a los Sres. Accionistas, de acuerdo con el Art. 33 de los Estatutos, que para concurrir a la Asamblea, deberán depositar en la Caja de la Sociedad, sus títulos o certificados de su depósito en un Banco, tres días antes del fijado para la celebración de aquélla. — Buenos Aires, Enero 7 de 1914. — El Presidente.

8 Enero. — Nº 917-v-24 enero.

Societá Fratellanza Militare

Independencia 3054

Se avisa a los Sres. Socios, que el Domingo 11 del corriente, a las 3 pasado meridiano, en el domicilio legal de la Sociedad, tendrá lugar la Asamblea General Ordinaria, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación del acta de la Asamblea anterior.

2º Memoria de la Comisión Directiva.

3º Relación financiera y balance general.

Se citan también a los Sres. Socios, a la Asamblea Electoral del día 18 del corriente, a las tres p. m., para el nombramiento de 12 consejeros efectivos, 4 suplentes consejeros, 3 revisores de cuentas y los componentes el Juris de honor, cargos que quedaron vacantes por cesacinó de mando y inasistencia a las sesiones de la Comisión Directiva. — Buenos Aires, Enero 7 de 1914. — Livio Cocconi, secretario.

8 Enero. — Nº 916-v-10 enero.

«La Joven Italia»

Sociedad Civil de Socorro Mutuo

Belogne Sur Mer 730

Invita a sus asociados a intervenir a la Asamblea General, que en primera convocatoria habrá luego el día Domingo próximo, 11 del corriente, a las 3 pasado meridiano, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y aprobación de las rendiciones de cuentas del 3º y 4º trimestre de 1913.

2º Comisión de Diplomas a los socios Beneméritos.

3º Asuntos varios.

4º Elecciones generales de todos los miembros de la nueva administración. — El Presidente.

8 Enero. — Nº 915-v-10 enero.

Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda.

Sociedad Anónima

Convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria

El Directorio de esta Compañía, convoca a los Señores Accionistas a la Asamblea General Extraordinaria que tendrá lugar en el local social calle Rivadavia 1255 el día 28 del corriente, a las 4 p. m. con el fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º) Aumento de Capital. Artículo 5.

2º) Nombramiento de dos accionistas para subscribir y aprobar el acta. — El Secretario.

8 Enero — Nº 914-v-24 enero.

Empresa Puerto Sauce y Félix Fresone Ltda.

Sociedad Anónima

Convocatoria a la 1ª Asamblea General Ordinaria

De acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 de los Estatutos, se convoca a los Señores Accionistas a la 1ª Asamblea General Ordinaria que se celebrará en el local social, calle Rivadavia 1255, el día 28 del corriente a las 3,30 p. m., con el fin de tratar la siguiente

Orden del día:

1º) Lectura y aprobación de la Memoria y Balance general correspondiente al 1er. Ejercicio vencido el día 30 de Septiembre de 1913.

2º) Distribución de las utilidades.

3º) Renovación del Directorio, Síndico Titular y Síndico Suplente.

4º) Designación de dos Accionistas para subscribir y aprobar el acta. — El Secretario.

8 Enero — Nº 913-v-24 enero.

Sociedad Militar Socorros Mutuos Ejército y Armada

Se invita a los S.S. consocios, a la A. G. O. que tendrá lugar el día Miércoles 14 de Enero a las 8 y 30 p. m., en el local social calle Larrea 1032, para tratar la siguiente:

Orden del día:

Lectura de la memoria anual.

Integrar la C. D. en la siguiente forma:

Presidente, Vice 1º, Secretario, Pro-Tesorero, cuatro vocales titulares y tres suplentes, y nombramiento de la Comisión de cuentas. — El Secretario.

8 Enero — Nº 912-v-14 enero.

Banco Constructor Argentino

Sociedad Anónima de Créditos, Limitada

Autorizado por Decretos del Superior Gobierno de la Nación de fechas 7 de Junio de 1911, 27 de Julio de 1912 y 29 de Abril de 1913.

Convocatoria

Asamblea General Ordinaria del 29 de Enero de 1914.

De acuerdo con lo prescripto en el Art. 16 de los Estatutos, se convoca a los señores Accionistas a la Asamblea General Ordinaria que tendrá lugar el 29 de Enero de 1914, a las 4 p. m., en el local social, Perú 321, para tratar la siguiente

Orden del día:

1º Lectura y consideración de la Memoria, Balance General e Inventario, Cuenta de Ganancias y Pérdidas e Informe del Síndico correspondiente al ejercicio terminado el 31 de Diciembre de 1913.

2º Distribución de utilidades.

3º Elección de tres Vocales por el término de tres años, un Suplente por tres años, un Suplente por dos años, un Suplente por un año, y de Síndico Titular y dos Síndicos Suplentes por un año.

4º Designación de dos Accionistas, para que aprueben y firmen el acta de la Asamblea. — Buenos Aires, Enero 7 de 1914. — F. Lecoq, presidente. —E. F. Torres, secretario.

NOTA: Los señores Accionistas que deseen asistir a la Asamblea, de acuerdo con el Art. 27 de los Estatutos, deberán depositar en las Oficinas del Banco, hasta dos días antes del señalado para la reunión, las Acciones y Certificados que posean.

8 Enero Nº 911 v-28 enero.

Societá Italiana de Socorro Mutuo e Instrucción «Unione Meridionale»

Fundada el 5 de Octubre de 1884

Sáenz Peña 1046

Se avisa a los señores socios que el Domingo once del corriente mes de Enero a las diez a. m., tendrá lugar la Asamblea Ordinaria del cuarto trimestre de 1913, en única convocatoria, para tratar la siguiente:

Orden del día:

1º Lectura del acta anterior.

2º Relación del señor Presidente.

3º Cuentas del 3º y 4º trimestre y Balance anual.

4º Nombrar socios Beneméritos los señores Carlos Andino y Jacinco Amadeo.

5º Elecciones generales.

6º Propuestas nuevas.

7º Designación de dos socios para aprobar y firmar el acta. — Juan Sordetti, secretario.

8 Enero Nº 909 v-10 enero.

Ministerio del Interior

Departamento Nacional de Higiene

Llámase a licitación pública para la provisión e instalación de aparatos de radiografía y radioscopía, según el pliego de bases y condiciones que se halla a disposición de los interesados en la Secretaría Administrativa, 25 de Mayo 277, de 1 a 5 p. m.

Las propuestas se abrirán con las formalidades de ley, el 19 de Enero de 1914 a las 2 p. m. en el despacho del que subscribe. — El secretario.

Of. v-19 enero.

Intendencia Municipal de la Capital

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913.

Por cuanto:

El H. Concejo ha sancionado con fecha 26 del corriente en el expediente número 83892. D.913, la siguiente,

Ordenanza:

Art. 1º Declárase obligatoria la matanza de ratas en el Municipio de la Capital, debiendo esa operación ser efectuada por intermedio de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública.

Art. 2º La retribución de este servicio, será fijado anualmente por la Ordenanza General de Impuestos.

Art. 3º Los dueños, inquilinos y encargados de las casas en que no se permita la intervención de la Administración Sanitaria y Asistencia Pública, a los efectos de lo dispuesto en la presente Ordenanza, serán penados con una multa de veinte pesos la primera vez y con cincuenta en caso de reincidencia.

Art. 4º Quedan derogadas las ordenanzas que se opongan al cumplimiento de la presente.

Art. 5º Comuníquese, etc. — E. Palacio. — R. Carrasco.

Por tanto:

Cúmplase, comuníquese e insértese en el D. M. — Anchorena. — A. Ghigliani.

v-13 enero.

LICITACIONES

Llámase a licitación pública para el día 19 del corriente a las 2 p. m., para la construcción del adoquinado de granito con base de hormigón de cal de la Avenida Alcorta, de Pepirí a Beazley y Beazley de Sáenz a Avenida Alcorta, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Subsecretaría de Obras Públicas, (Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires, Enero 8 de 1914. — El Secretario.

v-19 enero.

Llámase a licitación pública para el día 19 del corriente a la 1 y 30 p. m., para la provisión de cuatrocientas toneladas de cemento portland, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la Subsecretaría de Obras Públicas. (Avenida de Mayo 525, 2º piso). — Buenos Aires, Enero 8 de 1914. — El Secretario.

v-19 enero.

Llámase a licitación para la instalación de alumbrado eléctrico en el edificio que ocupa la Subintendencia de Vélez Sarsfield. Tendrá lugar el día 15 del corriente a la 1 y 1/2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. — Buenos Aires, Enero 6 de 1914.

v-15 enero.

Llámase a licitación para la provisión de Leche con destino a las Reparticiones Municipales durante el Primer Semestre de 1914. Tendrá lugar el día 9 de Enero próximo a la 1 y 1/2 p. m., El pliego de condiciones puede consultarse en la Subsecretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

v-9 enero

Llámase a licitación para la Ejecución de la Instalación Eléctrica en las ampliaciones del edificio principal del Hospital Rawson. Tendrá lugar el día 9 de Enero próximo a las 2 p. m. El pliego de condiciones puede consultarse en la Sub-secretaría de Higiene y Seguridad. Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913.

v-9 enero

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero próximo a las 2 p. m., para la construcción de cuatro puentes sobre el Arroyo Maldonado a la altura de las calles Caracas, Boyacá, Orán y Bahía Blanca, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la subsecretaría de obras públicas. (Avenida de Mayo 525 2º. piso.), Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Secretario.

v-10 enero.

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero próximo a la 1 y 30 p. m., para la provisión de veinti dós mil metros cúbicos (22.000 mts. cbs.) de arena Oriental, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede consultarse en la subsecretaría de obras públicas (Avenida de Mayo 525. 2º. piso.). — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Secretario.

v-10 enero

Llámase a licitación pública para el día 9 de Enero próximo a la 1 y 30 p. m., para la construcción de un depósito y talleres para la Dirección General de Instalaciones Eléctricas, Mecánicas y Alumbrado, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la subsecretaría de obras públicas, (Avenida de Mayo 525. 2º. piso). — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Secretario.

v-9 enero

Llámase a licitación pública para el día 10 de enero próximo a las 2 p. m., para la construcción de nichos, bajo galería en el Cementerio del Oeste, de acuerdo con el pliego de condiciones que puede ser consultado en la subsecretaría de obras públicas, (Avenida de Mayo 525. 2º piso). — Buenos Aires, Diciembre 31 de 1913. — El Secretario.

v-9 enero

Ministerio de Hacienda

Dirección General del Puerto de Buenos Aires

Belgrano y Azopardo

Por resolución del Ministerio de Hacienda, se venderá en subasta pública el día 12 de Enero próximo, a las 4 p. m., el siguiente material:

121 tablones de quebracho blanco.

23 rollizos de quebracho.

Las ofertas serán recibidas en el despacho del Director General, con concurrencia del señor Escribano General de Gobierno, en la fecha y hora citadas.

Los materiales pueden verse en el Depósito de Materiales y en la Inspección de Vías y Obras, diariamente, de 8 a 11 a. m. y de 1 a 5 p. m.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —El Secretario.

v-12 enero.

Contaduría General de la Nación

Edicto

Por resolución de la Contaduría General de la Nación, se cita, llama y emplaza a los siguientes deudores al Fisco, para que dentro del término de quince días, ingresen en la Tesorería General de la Nación las cantidades que a continuación se mencionan, en virtud de no haber rendido cuenta o efectuado su devolución en la debida oportunidad:

Benito Aguirre, ($ 159 m/n) ciento cincuenta y nueve pesos moneda nacional, importe de letras que firmó por pasajes subsidiarios, y que se le otorgaron en 1889.

J. P. Lima., ex Receptor de Rentas Nacionales de Puerto Bermejo, (pesos 4.001,20 m/n) cuatro mil un pesos con veinte centavos moneda nacional, suma que recibió para pago de sueldos y gastos de la Receptoria en los años 1890 y 1891.

Trinidad S. Osuna y Cía., (pesos 162 m/n) ciento sesenta y dos pesos moneda nacional, importe de contribución territorial de la casa ubicada Chile 299, (numeración antigua).

María S. de Cossú, ex Directora de la Escuela Normal de Mercedes, (pesos 10.630,50 m/n) diez mil seiscientos treinta pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe que recibió para pago de sueldos y gastos, en los años 1892, 1893 y 1894.

José M. Etcheverry, ($ 705,50 m/n) setecientos cinco pesos con cincuenta centavos moneda nacional, importe de arena que le fué entregada en el mes de Mayo de 1895, por las Obras del Riachuelo.

Andrés Gómez, ($ 7.659,42 m/n) siete mil seiscientos cincuenta y nueve pesos con cuarenta y dos centavos moneda nacional, suma que recibió en 7 de Abril de 1881, para costear los gastos de traslación a Europa del Acorazado «Almirante Brown».

Pedro J. Pradras, ($ 60 m/n) sesenta pe os moneda nacional, importe de sueldo que percibio indebidamente como

conscripto del Ejército, en el año 1903.

Antonio Galarce, ($ 200 m/n) doscientos pesos moneda nacional, importe de contribución directa correspondiente a la casa calle Suipacha Nos. 117-121, que no ha ingresado en la Tesorería General de la Nación, del año 1888.

Patricio C. Thorp, ex Comisario de la Colonia General Roca, (pesos 1.540,33 m/n) un mil quinientos cuarenta pesos con treinta y tres centavos moneda nacional, importe de cuotas cobradas a colonos en el año 1890, y que no fueron ingresadas a Rentas Generales.

Señores Necol y Podestá, (pesos 3288,11 m/n) tres mil doscientos ochenta y ocho pesos con once centavos moneda nacional, importe que debió abonarse en el año 1895, por falta de cumplimiento a un contrato de provisión de artículos de vestuario a la Intendencia de la Armada.

Sestillo C. Azsarri y a su fiador Aurelio Hernández, ($ 43.497,85 m/n) cuarenta y tres mil cuatrocientos noventa y siete pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, importe de derechos de importación correspondientes al año 1892, que se adeudan Aduana de la Capital.

Manuel Joven López, ($ 90 m/n) noventa pesos moneda nacional, importe de una letra que firmó en 1889, por pasajes subsidiarios.

Nicanor Méndez, ex Juez de Paz de la Sección 5a de la Capital, (pesos 10 m/n) diez pesos moneda nacional, importe de una multa que le fué impuesta en el año 1892.

Castiello Sarno ($ 50 m/n) cincuencuenta pesos moneda nacional, importe de una letra que firmó en 1889, por pasajes subsidiarios.

Teodoro Germain, ($ 140 m/n) ciento cuarenta pesos moneda nacional, importe de impuesto interno que correspondió a un vino que resultó del análisis, aguado, y que quedó adeudando en el año 1898.

Agustín Marenco, ex Guarda de la Aduana de la Capital, ($ 284,61 m/n) doscientos ochenta y cuatro pesos con sesenta y un centavos moneda nacional, importe de mercaderías perdidas o substraídas en el año 1899, del depósito fiscal de la Boca, que estaba bajo su dependencia. — Los Secretarios.

v-14 enero.

Caja Nacional de Jubilaciones y Pensiones Civiles

EDICTOS:

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se ha presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña María Ferrari de Obertello, en su carácter de madre del ex jubilado, don Juan Obertello.— Buenos Aires, Enero 3 de 1914. — El Secretario.

v-15 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Jovita D. de Basualdo, por sí y por su hija menor, doña Julia Basualdo, en su carácter de viuda e hija legítima del ex Agente de Policía de la Capital, don Zacarías Basualdo. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913. — El Secretario.

v-14 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión doña Carmen Calderón de Leiva, por sí y por sus hijas menores doña Leonarda, don Evaristo, doña Emilia y don Enrique Alfredo Leiva, en su carácter de viuda e hijos legítimos del ex Agente de Policía de la Capital, don Carmen Leiva. — Buenos Aires, Diciembre 27 de 1913. — El Secretario.

v-14 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art 51 de la Ley 4349, D. Manuel Sordo y Da. Jorgelina Burges de Sordo, en su carácter de padres legítimos de la ex maestra de Instrucción Primaria, doña Fanny Sordo Burges. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913 — El Secretario

v-12 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Da Angélica Quesada de Onrubia, en su carácter de viuda del ex Cónsul Argentino en Rotterdam, don Emilio de Onrubia. — Buenos Aires, Diciembre 30 de 1913. — El Secretario.

v-10 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando el beneficio del Art. 51 de la Ley 4349, Da Isabel B. de Soto, en su carácter de madre de la ex Maestra de Instrucción Primaria en la Escuela de la Capital, Da María Tránsito Catalina Soto. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913.—El Secretario.

v-10 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja. solicitando pensión, Da Mercedes Ortiz de Andrés, en su carácter de viuda del ex jubilado D. Gregorio de Andrés. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913. — El Secretario.

v-10 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Clara A. de Bazán, por sí y por sus hijos menores, Da. María, D. Pedro D. Pablo, D. Alberto Mariano, Da, Isidora, Da. Romelia, Da. Marta, don Vicente y D. Alejandro Bazán, en su carácter de viuda e hijos lejítimos del ex jubilado, D. Ramón Bazán. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, Da. Mauricia N. de González, en su carácter de viuda del ex Profesor de la Escuela Normal de Pergamino, D. Javier Fermín González. —Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913.— El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando los beneficios del Art. 51 de la Ley 4349, D. Manuel Pico, en representación de su hijo menor D. Raúl Pico, este último, en su carácter de hijo lejítimo del ex empleado de la Administración Nacional, D. Clotide D. de Pérez,—Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión, doña Dominga Gonella de Pérez, por sí y por sus hijos menores D. Antonio, doña Carmen Donata, D. Tomás Alfredo Pérez, en su carácter de viuda e hijos lejítimos del ex jubilado, D. Antonio Pérez. — Buenos Aires, Diciembre 26 de 1913. — El Secretario.

v-8 enero.

Por el término de ocho días, a contar desde la fecha de la publicación de este aviso, se hace saber a todos los que tengan que alegar derecho, que se han presentado ante esta Caja, solicitando pensión Abel Yturbe, en representación de sus pupilos los menores Doña Aurelia Francisca del Carmen, don Agusto César y don Andrés abel Florentino De Mitri, estos últimos, en su carácter de hijos legítimos, del ex Vicedirector y Profesor de la Escuela Nacional de Comercio del Rosario de Santa Fe, don Agusto De Mitri. — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913. — El Secretario.

v-9 enero

Aduana de la Capital

Edicto

Por resolución del señor Administrador de esta Aduana don Alberto Caprile, se hace saber a los señores Schenker y Cía., por el término de cinco (5) días a contar desde la fecha, que por las ciento treinta y cuatro (134) bolsas de porotos marca J. S. sin número, introducidas por vapor Sofía; paquete 2565 entrado al puerto en Junio 2 de 1910, ha recaído la siguiente resolución: Treinta (30) bolsas serán arrojadas a los vaciaderos públicos por haber resultado inaptas para el consumo, las restantes, (104) ciento cuatro, serán vendidas por la Oficina de Remates.

Por más informes a esta Oficina. — Oficina de Remates, Enero 3 de 1914. — C. Gamarra, Jefe.

O.-v-12 enero.

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Edictos

El señor Juez de 1a Instancia en lo Civil de la Capital de la República, doctor don Julián V. Pera, ha dispuesto se cite, llame y emplace, por el término de treinta días, contados desde la primera publicación del presente, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por don **Ignacio Woitkelewitz y Francisca Buliiska o Bullisca de Woitkelewitz**, ya sea como herederos o acreedores para que dentro de dicho término, comparezcan a deducir sus acciones en forma, por ante su Juzgado y Secretaría del que suscribe, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 3 de 1913. — Carlos G. del Solar, secretario.

Of.-v-9 enero.

Consejo Nacional de Educación

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la ejecución de obras de ampliación y reparación en el edificio situado en la calle Piedras No 860, que ocupa la Escuela No 10 del Consejo Escolar 3o, de acuerdo con los planos preparados por la Dirección General de Arquitectura, que corren agregados a este expediente, y bases aprobadas, con las modificaciones introducidas por el H. Consejo en Sesión de 24 del corriente, (Expediente No 13.333-D). La apertura de las propuestas que deberán ser presentadas escritas a máquina, por duplicado y de conformidad con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día 30 de Enero próximo, a las tres de la tarde. — El Secretario General.

v-30 enero.

Llámase a licitación pública, por el término de treinta días, para la ejecución de las obras de reparación necesarias en la casa calle Vallejos número 4516, de acuerdo con el presupuesto preparado por la Dirección General de Arquitectura. La apertura de las propuestas que deberán presentarse escritas a máquina, por duplicado, y de conformidad con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, y Pliego de Bases y Condiciones que estará a disposición de los interesados en la Dirección General de Arquitectura, todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano, tendrá lugar el día tres de Febrero próximo, a las tres de la tarde. —El Secretario General.

v-9 febrero.

Llámase a licitación pública para el 10 de Enero próximo, la ejecución de tabiques plegadizos de madera en el local de la Escuela No 9 del Consejo Escolar 11o, de conformidad con el plano y pliego de condiciones preparados por la Dirección General de Arquitectura. La apertura de las propuestas que deberán ser escritas a máquina, por duplicado y de acuerdo con lo que al respecto establecen las Leyes de Sellos, Contabilidad y Obras Públicas, tendrá lugar el día arriba indicado, a las tres de la tarde. — El Secretario General.

v-10 enero.

Ministerio de Guerra

Arsenal Principal de Guerra

Pozos No 1765

Llámase a licitación para las reparaciones de los polvorines del Arsenal Regional del Centro en (Holmberg) F. C. P.

Por planos, pliego de condiciones y cómputo métrico, concurrir a la Dirección Técnica de este Arsenal o al del Centro, en los que se recibirán y abrirán las propuestas, el día 19 de Enero a las 3 p. m., en presencia de los interesados.

Of. v-19 enero.

Ministerio de Marina

El Consejo Administrativo de esta Dirección General, ha resuelto prorrogar para el día 27 de Febrero, la licitación de brin blanco, telas y demás artículos, con destino a la confección de uniformes del personal subalterno de la Armada, que debía tener lugar el día 30 de Enero.

Por el pliego de condiciones y demás datos, los interesados pueden ocurrir a la División Compras (Paseo Colón y Brasil) todos los días hábiles de 12 a 6 pasado meridiano.

Buenos Aires, Enero de 1914. — Contador Principal Francisco A. Senesi, Jefe de la División Compras.

O.-v-30 enero.

Prefectura General de Puertos

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente No 11840 J., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a los que se consideren con derecho al pontón cenicero «Guazú», que se encuentra abandonado en el Riachuelo, con inminente peligro de irse a pique, y tiene las siguientes características: Eslora 17 mts., manga 5.64 mts., puntal 1.68, tonelaje 34.24, casco de hierro, para que dentro del término establecido, se presenten a entablar sus acciones en forma, por ante la Jefatura del Puerto de la Capital (Brasil y Dársena Sud), bajo apercibimiento de procederse como lo establecen los Reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, Vicealmirante Rafael Blanco, se cita, llama y empiaza, por el término de (30) treinta días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a las siguientes embarcaciones, que fueron recogidas por la Jefatura del Puerto de la Capital, por hallarse abandonadas y no tener dueños conocidos.

Abandonadas en el Dock Sud:

(1) Un bote auxiliar, sin nombre ni número de matrícula, de madera, de las siguientes dimensiones: Eslora 5.20mts., manga 1.60 mts., puntal 0.70 mts., de popa cuadrada, pintada en su exterior de blanco y borda de chocolate, interior sin forro, pintado de plomo, tres bancadas (en buen estado).

(1) Un bote auxiliar, sin nombre ni número de matrícula, de madera,, de las dimensiones siguientes: Eslora 5.50 mts., manga 2.10 mts., puntal 1.10 mts., es de popa cuadrada, tiene dos bancadas y castillete a proa. (mal estado).

(1) Un bote tinglado, de madera, sin nombre ni número de matrícula, de las siguientes dimensiones: Eslora 7.40 mts., manga 2.20 metros, puntal 0.70 mts., dos proas con castilletes, dos bancadas, con forro interior, cuatro toleteras por banda, pintado interiormente de café y por fuera de plomo oscuro, (buen estado).

(1) Un bote cenicero, nombre «Marchette», sin número de matrícula, de madera, y de las siguientes dimensiones: Eslora 5.90 mts., manga 2.15 mts., pun-

tal 0.95 mts.; de popa cuadrada, con forro interior roto, (mal estado).

(1) Una canoa sin nombre ni número de matrícula, de las siguientes dimensiones: Eslora 4.20 mts., manga 1.45 mts., puntal 0.45 mts., pintada de verde, popa cuadrada, tres bancadas, castilete a proa, dos toleteras por banda, (mal estado).

(1) Una canoa de madera, sin nombre ni número de matrícula, de popa cuadrada y de las siguientes dimensiones: Eslora 3.40 mts., manga 1.15 mts., puntal 0.40 mts., tiene dos palas, una horquilla y un tolete, (buen estado).

Hallada en el Canal Sud, Km. Nº 3:

(1) Una chalana de madera, de nombre «Yo también bajo» sin número y de las siguientes dimensiones: Eslora 5 mts., manga 1.70 mts., y puntal 0.70 mts., de popa cuadrada, (en muy mal estado).

Hallado en el Riachuelo:

(1) Un bote, de nombre «San Martín Nº 4», de las siguientes dimensiones: Eslora 3,35 mts., manga 1.15 mts., puntal 0.35 mts., de popa cuadrada, tres bancadas, castilete a proa, dos toleteras por banda, sin forro ni tablas de piso, pintado en su interior de amarillo y exterior de plomo.

Dentro del término establecido, deberán presentarse los interesados a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos (Reconquista 281), bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho.. (Exp. 11683 J).— Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

———

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar de la primera publicación de este edicto, a toda persona que se considere con derecho a las siguientes embarcaciones que fueron halladas por la Subprefectura del Puerto de San Nicolás:

Una canoa de pino blanco, de las siguientes dimensiones: eslora 5 m., manga 1,49 metros y puntal 0,42 metros.

Una canoa de pino blanco, pintada interiormente de colorado,, mide: eslora 4,84 metros, manga 1,32 metros y puntal 0,38 1/2.

Una canoa de pino blanco, pintada exteriormente de colorado, mide: eslora 3,92 metros, manga 1,02 metros y puntal 0,30 metros.

Una canoa de pino blanco, mide: 4,65 metros de eslora, 1,26 de manga y 0,33 de puntal.

Una canoa de pino blanco, pintada exteriormente de colorado, mide: eslora 4,45 metros, manga 1,28 y puntal 0,42.

Las embarcaciones de referencia no tienen nombre ni número de matrícula.

Los interesados deberán entablar sus acciones por ante la Prefectura General de Puertos, haciéndose presente que si dentro del término establecido no fueren reclamadas, se procederá como lo establecen los Reglamentos en vigencia. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

———

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 7301, L, se cita, llama y emplaza por el término de treinta (30) días, a contar desde la primera publicación del presente edicto, a los que se consideren con derecho a una embarcación que fué encontrada abandonada a una milla de la Colonia (R. O.), encontrándose actualmente en la Subprefectura de La Plata, cuyas características son las siguientes: Nombre, «Ainzarra», pintada de verde, de las siguientes dimensiones: Eslora 4,75 m., manga 1 m., quilla 4,20 m., puntal 0,38 m.

Si dentro del término prescripto no se presentaren los interesados a reclamar la embarcación de referencia, se procederá de acuerdo con lo que establecen los Reglamentos al respecto. —Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

———

Por disposición del señor Prefecto General de Puertos, recaída en el expediente Nº 7058, P., se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a los que se consideren con derecho a una canoa encontrada por el Jefe del Resguardo de Villa Urquiza, sin nombre y con las siguientes características: Eslora 5,16 metros, manga 0,82 metros, puntal 0,42 metros, pintada de negro por dentro y por fuera del mismo color sobre fondo verde; para que dentro del término establecido, se presenten con los justificativos del caso, a entablar sus acciones en forma, por ante esta Prefectura General, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. —J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

———

Por el presente, se cita, llama y emplaza por el término de treinta días, a contar desde la fecha, a toda persona que se considere con derecho a un bote abandonado en el Riachuelo, que tiene las siguientes características: Eslora 5,30 metros, manga 1,70 metros, puntal 0,60 metros, casco de madera, popa cuadrada, sin bancadas, ni toleteras, pintada interiormente de bleck, sin número de matrícula y tiene por nombre «La Unica Cagelia», para que dentro del término establecido se presenten a entablar sus acciones en forma por ante la Prefectura General de Puertos, Reconquista, 281, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar por derecho. — (Exp. 11842-J.). — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — J. D. Peña, Oficial Mayor.

v-30 enero.

Ministerio de Obras Públicas

Obras Sanitarias de la Nación
Licitación

Se llama a licitación pública para la colocación de las líneas números 5, 6, 7 y 8 de cañerías de impulsión, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliego de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840/1860.

La colocación de esas cañerías de impulsión serán objeto de dos licitaciones y dos contratos independientes entre sí, en la forma y fechas que se indican a continuación:

Primera licitación. — Comprende la instalación de la primera sección de esas cañerías desde la calle Ushuaia esquina Guttenberg hasta la calle Acevedo esquinas Loyola y Aguirre y la apertura de las propuestas tendrá lugar el 2 de Febrero próximo a las 2 p. m.

Segunda Licitación. — Comprende la colocación de la segunda sección de dichas cañerías desde la calle Acevedo esquinas Loyola y Aguirre, hasta el Gran Depósito Distribuidor de Caballito, la apertura de las propuestas tendrá lugar el 3 de Febrero próximo a las 2 p. m.

Cada licitante presentará sus propuestas en los formularios impresos que se le entregarán, ofreciendo en cada caso construir las obras con determinado tanto por ciento de aumento o de rebaja sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo; y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional, y un certificado de depósito, hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del Señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma equivalente al (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta respectiva.

La apertura de las propuestas, tendrá lugar los días y horas indicados más arriba, en el salón de despacho del Presidente del Directorio, en presencia de los interesados que concurran. — Buenos Aires, 2 de Enero de 1914. — José I. Goñi, secretario.

v-3 febrero.

———

Se llama a licitación para la construcción de la red de cloacas en el distrito Belgrano, de acuerdo con los planos, presupuestos y pliegos de condiciones que los interesados pueden consultar en la Oficina Técnica, calle Charcas 1840.

Cada licitante presentará una propuesta en el formulario impreso que se entregará, ofreciendo hacer las obras con determinado tanto por ciento, de rebaja, o de aumento, sobre el presupuesto oficial, pagadero en dinero efectivo, y acompañará un sello de cinco pesos moneda nacional y un certificado de depósito hecho en dinero efectivo en el Banco de la Nación Argentina, a la orden del señor Presidente del Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación, por una suma que represente el (1 %) uno por ciento del importe de la propuesta.

La apertura de las propuestas tendrá lugar el 14 de Enero de 1914, a las 2 p. m., en el Directorio de las Obras Sanitarias de la Nación en presencia de los interesados que concurran al acto. —Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913. —José I. Goñi, secretario.

Of. v-13 enero.

———

Dirección General de Obras Hidráulicas

Llámase a licitación pública hasta el día 30 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión de artículos navales en general, carbón, lubrificantes, metales, madera extranjera, tornillos, remaches y clavos, pintura, útiles de escritorio, impresos, herramientas y accesorios para calderas, lonas, banderas, material de limpieza, alumbrado, cueros, etc., etc. Las planillas y demás documentos pertinentes, pueden ser solicitados por los interesados en la Inspección General de Máquinas y Materiales, Casa de Gobierno, 3er piso, todos los días hábiles de 1 a 5 p. m. — Buenos Aires, 1º de Enero de 1914.

v-30 enero

———

Llámase a licitación pública hasta el día 10 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para el dragado del canal «Piaggio» y canalización de los riachos que unen al Río Paraná frente a San Martín con la ciudad de Victoria.

En el día y hora indicados serán abiertas las propuestas por el Escribano General de Gobierno en la Dirección General de Obras Hidráulicas, en presencia de los interesados que concurran al acto.

Los documentos correspondientes a esta licitación se suministrarán a los interesados que los soliciten, en la Inspección General de Máquinas y Materiales. Casa de Gobierno, 3º piso Todos los días hábiles de 12 a 6 p. m. — Buenos Aires, 11 de Diciembre ed 1913.

O-v-10 enero.

———

Dirección General de Arquitectura

Llámase a licitación pública, hasta el día 20 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión al pie de la obra, de rejas de hierro para la entrada principal del edificio del Colegio Nacional de Tucumán. Las propuestas serán presentadas en la Dirección General de Arquitectura, (Lima 287), a donde pueden ocurrir los interesados por datos y antecedentes. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913.

O-v-19 enero.

———

Llámase por segunda vez a licitación pública hasta el día 16 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la ejecución de obras de ampliación y reparo en el edificio del Resguardo de Goya. Las propuestas serán presentadas en el Juzgado Federal de Corrientes y en la Dirección General de Arquitectura. Datos y antecedentes en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), o en el Juzgado Federal nombrado. — Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.

O-v-16 enero.

———

Llámase a licitación pública hasta el día 12 de Enero de 1914, a las 3 p. m., para la provisión y colocación de celosías de hierro en el edificio de la Facultad de Agronomía y Veterinaria de La Plata. En el día y hora indicados, las propuestas acompañadas de los recaudos legales serán recibidas en la ciudad de La Plata, por el respectivo Juzgado Federal de Sección y en la Dirección General de Arquitectura por el Escribano General de la Nación, quién procederá a su apertura ante los interesados que quieran concurrir al acto. Datos y antecedentes, en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), o en el Juzgado Federal nombrado. — Buenos Aires, Diciembre 13 de 1913.

v-12 enero.

———

Llámase por segunda vez a licitación pública, hasta el día 15 de Enero próximo, a las 3 p. m., para la adjudicación por contrato de tanto determinado de las obras de ampliación y reparo e ejecutarse en el edificio fiscal, ocupado por las Oficinas de Correos y Telégrafos de Guaminí (Provincia de Buenos Aires). Cada licitante deberá presentar su propuesta en el formulario impreso que al efecto se le entregará debiendo agregar un sello de cinco pesos moneda nacional y el certificado de depósito, verificado en el Banco de la Nación Argentina, a la orden de la Dirección General de Contabilidad, que represente el uno por ciento (1 %) sobre el monto de la misma. La recepción de las propuestas se efectuará simultáneamente en el Juzgado Federal de Sección de La Plata y en la Dirección General de Arquitectura (Lima 287), el día y hora indicados, ante los interesados que concurran.

La entrega de los documentos de licitación se hará en la Mesa de Entradas de la Dirección General de Arquitectura, previo abono de la suma de cinco pesos moneda nacional, la que no será devuelta, pudiendo también consultarlos gratuitamente en el Juzgado Federal mencionado o en el expediente respectivo. — Buenos Aires, Diciembre 16 de 1913.

v-15 enero.

———

Administración de los Ferrocarriles del Estado

Llámase a licitación privada, hasta el día 9 de Febrero de 1914, a las 2 p. m. para la provisión de los siguientes materiales:

22 paragolpes de acero moldeado, para vagones Belgas, según plano número 603 M.

Las propuestas deberán ser presentadas de acuerdo a la Ley de Obras Públicas de la Nación y se ajustarán en un todo al pliego de condiciones y especificaciones que están a disposición de los interesados en la Oficina de Compras de esta Administración, todos los días hábiles, de 1 a 3 p m., con excepción de los días Sábados que sólo se atenderá de 9 a 11 a. m.

Las propuestas serán abiertas en esta Administración, el día y hora indicado, en presencia de los interesados que concurran al acto — Buenos Aires, Diciembre 29 de 1913. — La Administración.

v-9 febrero.

———

Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación

Llámase a licitación privada, hasta el día 2 de Febrero de 1914, a las 2 p. m., para la terminación de las obras de construcción del puente carretero, sobre el Río 2º, en el Pilar, (Córdoba)

Datos, en la Dirección General de Puentes y Caminos de la Nación, calle Lavalle Nº 1025. — Buenos Aires, Enero 2 de 1914.

Of.-v-1 febrero.

Ministerio de Agricultura

Dirección General de Minas, Geología e Hidrología

EDICTOS:

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente M-1804-913.

Buenos Aires, Octubre 6 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: Federico Martínez, rentista, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, en el Royal Hotel, al señor Director me presento y digo: Que deseando verificar la existencia de substancias de la primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuida, en terrenos sin cercar que no están cultivados ni labrados, cuya propiedad ignoro y que ubico en forma de rectángulo de seis mil seiscientos metros de longitud en dirección Este Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se halle a mil seiscientos cuarenta y cuatro metros al Norte de un punto situado a tres mil ciento cincuenta metros al Este del esquinero Noroeste del lote 13, fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas por los mineros. Es justicia. Federico Martínez. — Presentada esta solicitud, hoy seis de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, que-

dando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido. — Octubre 15 de 1913.— Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario. —Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. el presente expediente, en el que el señor Federico Martínez solicita permiso de cateo de substancias de la primera categoria en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída. El recurrente ha presentado una nueva solicitud con fecha 6 de Octubre ppdo., pero como la zona que solicitaba estaba entonces ocupada con otro permiso de cateo en vigencia, (Expediente F-1624-912), no era posible, según lo dispuesto en el Art. 2º de la Superior Resolución del 23 de Febrero de 1911, aceptar la prioridad de esa primera solicitud. Con posterioridad al vencimiento del permiso de cateo F-1624-912 y estando libre la zona en cuestión, el señor Federico Martínez, por escrito presentado en la Escribanía General del Gobierno, el 12 de Noviembre ppdo., a las cinco y cuarenta pasado meridiano, ratificó en un todo su primera solicitud. A juicio de esta Oficina, puede considerarse ese escrito como una nueva solicitud, no habiendo inconveniente en aceptar la prioridad de su presentación. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situado a menos de dos mil metros de la presente, y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo y personal declarados. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones.— Julio Vatín.— Buenos Aires, Diciembre 17 de 1913.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponde y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 845-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente P-1917-913.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: Ovidio E. Podestá, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al señor Director me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar, que no están cultivados ni labrados, cuya propiedad ignoro y que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud en dirección Este Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sud Este se halle a tres mil ciento cincuenta metros al Oeste de un punto situado a mil quinientos veintiocho metros al Sud del esquinero Nor-Oeste del lote 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Es justicia. Ovidio E. Podestá.— Presentada esta solicitud, hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido. — Octubre 18 de 1913.— Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario. —Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída, presentada por don Ovidio E. Podestá. La solicitud ha quedado en forma, después que el recurrente hubo declarado que respetará los derechos de los descubridores de la mina de carbón «La Escondida», con la cual se superpone su pedimento. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín.—Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913.— Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 846-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente A-1915-913.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: Narciso Agüero, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al señor Director me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas, aproximadamente, situada en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar que no están labrados ni cultivados, cuya propiedad ignoro y que debera ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros en dirección Este Oeste por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su centro esté situado a cincuenta y ocho metros al Norte del mojón esquinero Nord Oeste del lote 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Es justicia. Narciso Agüero.— Presentada esta solicitud, hoy diez y siete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. Garrido.— Octubre 18 de 1913. —Pase a Minas, a sus efectos. A. C. Birabén, Secretario.— Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913.— Señor Director General: Tengo el honor de elevar a vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída, presentada por don Narciso Agüero. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente, y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponde y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos.—E. Hermitte.

Nº 843-v-8 enero.

Solicitud de permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Exp.-B-1918 913.

Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingº. Enrique Hermitte: — Carlos C. Benoit, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al señor Director me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de la primera categoría, en el Territorio del Neuquen, distrito de Aucamauida, en terrenos sin cercar, que no están cultivados ni labrados y cuya propiedad ignoro, solicito de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud en dirección Este Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vértice Sudeste, diste mil seiscientos cuarenta y cuatro metros al Norte, de un punto situado a tres mil ciento cincuenta al Oeste del esquinero Noroeste del lote 13 de la fracción B, de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Es justicia. — Carlos C. Benoit presentada esta solicitud, hoy diecisiete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Octubre 18 de 1913. Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1913. Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo, de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito Minero de Aucamahuida, presentada por don Carlos C. Benoit. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo, anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente y a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos de trabajo declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín.

Buenos Aires, Noviembre 20 de 1913. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso, en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 844-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el territorio Nacional del Neuquen.

Expediente M. 1803-913. — Buenos Aires, Octubre 5 de 1913. — Señor Director de Minas Geología e Hidrología: Ingeniero E. Hermitte: Federico Martínez, rentista, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, en el Royal Hotel, al Señor Director me presento y digo: Que deseando verificar la existencia de substancias de primera categoría, conforme lo establecido en el Título III, Sección I. del Código de Minería, solicito el correspondiente permiso de exploración o cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, situada en el territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terreno sin cercar que no están labrados ni cultivados, cuya propiedad ignoro, y que ubico en forma de rectángulo de seis mil tresciento metros de longitud, en dirección Este-Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que se centro esté situado a tres mil ciento catorce metros al Sud del mojón esquinero Noroeste del lote Nº 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas por los mineros. Es justicia. Federico Martínez. Presentada esta solicitud hoy seis de Octubre de mil novecientos trece a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de fecha quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste Garrido. Ooctubre 15 de 1913. — Pase a Minas a sus efectos. — A. C. Birabén. secretario . — Buenos Aires, Noviembre 19 de 1913. — Señor Director General. Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Aucamahuída, presentada por Don Federico Martínez. La solicitud a quedado en forma después que el interesado hubo declarado que respetará los derechos de los descubridores de la Mina de carbón «Aucamahuída», con la cual se superpone su pedimeneto. El solicitante no posee ninguna otra solicitud, o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, y, a juicio de esta Oficina, son suficientes los elementos declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina, la zona solicitada corresponde ordenar el registro y las publicaciones. Julio Vatín. — Buenos Aires, Noviembre 20 de 1913. Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con el artículo 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda, y vuelva a Minas, a sus efectos. Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 840-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Expediente B-1916-913. — Buenos Aires, Octubre 17 de 1913. — Señor Director de Minas, Geología e Hidrología — Ingeniero Enrique Hermitte; — Carlos C. Benoit, comerciante, argentino, con domicilio legal en la calle San Martín 477, al Señor Director, me presento y digo: Que deseando comprobar la existencia de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito de Aucamahuída, en terrenos sin cercar que no estan cultivados, ni labrados y cuya propiedad ignoro, solicito de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería el correspondiente permiso, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ubicarse en forma de rectángulo de seis mil trescientos metros de longitud en dirección Este-Oeste, por tres mil ciento setenta y dos metros de ancho, tal que su vertice Sud-Este, se halle a tres mil ciento cincuenta metros al Oeste de un punto situado a cuatro mil setecientos metros al sud del esquinero Nord-Oeste del lote 13 de la fracción B de la Sección XXVIII del citado territorio. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Será justicia. — Carlos C. Bonoit. — Presentada esta solicitud hoy, diez y siete de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 18 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos. — A. C. Birabén, secretario. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — Señor Director General, Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Aucamahuída, presentada por don Carlos C. Bonoit. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de dos mil metros de la presente y a juicio de esta oficina, son suficientes los elementos declarados en la solicitud. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Noviembre 15 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda ,y vuelva a Minas, a sus efectos. — Repónganse los sellos. — E. Hermitte.

Nº 842-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.

Expediente F-1974-913. — Buenos Aires, Octubre 23 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología — Ingeniero Enrique Hermitte — F. Rodríguez Saavedra, por Hernan Fleischmann, según autorización adjunta, rentista, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al Señor Director me presento y digo: Que deseando mi autorizante comprobar la existencia de sustancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Picún Leufú, región del Cerro Lotena, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, cuya propiedad ignoro; solicito, de acuerdo con el título III, Sección I. del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, cuyos lados mayores sean líneas paralelas a los lados mayores del lote 6 de la Sección XIX del citado territorio, y su vértice Norte quede situado a dos mil metros del mojón esquinero homónimo del lote 6 citado, medidos sobre la línea divisoria de los lotes 5, y 6, y 7, y 8, de la Sección citada. En los trabajos de exploración serán ocupados cuatro operarios por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Será justicia. — F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, a las cuatro y veinticinco pasado me-

ridiano, quedando **notificado el interesado** del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 24 de 1913. — Regístrese el poder adjunto; fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913. — Señor Director General, Tengo el honor de elevar a Vd., la presente solicitud de permiso de cateo, de sustancias de la primera categoria en el Territorio Nacional del Neuquen, distrito minero de Picún Leufú, presentada por don Hernan Fleschmann. La solicitud está en forma, no teniendo el interesado ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior situada a menos de 2000 metros de la presente. A juicio de esta Oficina los elementos de trabajo y personal declarado en la solicitud, son suficientes para llevar a cabo la exploración. La zona solicituda ha sido ubicada en la forma pedida, haciendo notar que el vértice norte de la misma, se encuentra situado sobre el límite Noroeste del lote 6 de la fracción XIX del Territorio Nacional del Neuquen, a dos mil metros al S. O. del esquinero N. de dicho lote. En estas condiciones, estando libre, según los planos de esta Oficina, la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 841-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente C-1975-1913.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.— Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero E. Hermitte: F. Rodríguez Saavedra, por Francisco del Campo, según autorización adjunta, ingeniero, chileno, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al Señor Director, me presento y digo: Que deseando mi autorizante comprobar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, región del Cerro Lotena, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas, aproximadamente, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo, de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, cuyos lados mayores sean líneas paralelas a los lados mayores del lote 6, de la Sección XIX del citado territorio, y su vértice Norte, quede situado a cuatro mil metros del mojón esquinero Norte del lote 6 citado, medidos sobre la línea divisoria de los lotes 5 y 6, 7 y 8 y 9 y 10 de la citada sección. El terreno no está cultivado, labrado, ni cercado y se ignora su propiedad.— En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. — Será justicia. — F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, a las cuatro y veinticinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 24 de 1913. — Regístrese el poder adjunto, fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913. — Señor Director General: Tengo el agrado de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, presentada por Francisco del Campo. La solicitud está en forma, no teniendo el interesado ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. A juicio de esta Oficina, los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud, son suficientes para llevar a acabo la exploración. La zona solicitada ha sido ubicada en la forma pedida, haciendo notar que el vértice N, de la misma, se encuentra situado sobre el límite N. O., del lote 7, de la Sección XIX del Territorio del Neuquen, a 4.000 metros al S. O., del esquinero N, del lote 6. En estas condiciones, estando libre según los planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín. — Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Código de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. —Comuníquese a quién corresponda y vuelva, a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 839-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen.— Expediente A-1976-1913.

Buenos Aires, Octubre 23 de 1913.— Señor Director de Minas, Geología e Hidrología, Ingeniero Enrique Hermitte: F. Rodríguez Saavedra, por Julio Arancibia, según autorización adjunta, chileno, ingeniero, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al Señor Director, me presento y respetuosamente expongo: Que deseando mi autorizante comprobar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, en la región del Cerro Lotena, en terrenos que no están cultivados, labrados ni cercados, cuya propiedad ignora, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente, que deberá ser ubicada en forma de rectángulo, de diez mil metros de largo por dos mil de ancho, cuyos lados mayores sean líneas paralelas a los lados mayores del lote 6, de la Sección XIX del citado territorio y su vértice Norte, coincida con el mojón esquinero homónimo del lote 6 citado. En los trabajos de exploración serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas, comprometiéndose mi autorizante a respetar la Mina Lotena, si ésta fuera afectada por el presente permiso.—Será justicia.—F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintitrés de Octubre de mil novecientos trece, a las cuatro y veinticinco pasado meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 24 de 1913. — Regístrese el poder adjunto, fecho, pase a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Noviembre 29 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, Distrito Minero de Picún Leufú, presentada por don Julio Arancibia. La solicitud está en forma. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso al cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina, suficientes los elementos de trabajo, declarados en la solicitud. Dentro de la zona solicitada se encuentra la mina concedida «Lotena», que el interesado se ha comprometido respetar. En estas condiciones, corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatín.—Buenos Aires, Diciembre 1º de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con el Art. 25 del Cõdigo de Minería. — Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. —Comuníquese a quién corresponda y vuelva, a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 838-v-8 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente I-1959/913.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología; Ingeniero Enrique Hermitte: F. Rodríguez Saavedra por Guillermo de Irarrazábal Smith, según autorización adjunta, chileno, abogado, domiciliado en Montevideo (R. O.), al señor Director me presento y respetuosamente expongo: Que deseando comprobar la existencia de substancias de primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, solicita para su autorizante el correspondiente permiso de cateo, de acuerdo con el Título III, Sección I, del Código de Minería. La zona solicitada comprende una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente en terrenos que no están cercados, cultivados, ni labrados, cuya ubicación será la siguiente: en forma de rectángulo de diez mil metros de largo en dirección paralela a la línea que obtiene uniendo los kilómetros 80 y 90 del Ferrocarril que vá del Neuquen a las Lajas, por dos mil de ancho, tal que su vértice Noreste quede situado a dos mil metros al Sud del kilómetro 80 del ferrocarril citado. En los trabajos de exploración ,serán empleados cuatro operarios, por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. Se ignora a quien pertenece el terreno, pero se supone sea fiscal. — Será justicia. — F. Rodríguez Saavedra. Presentada esta solicitud hoy veintidós de Octubre de mil novecientos trece, a las doce meridiano, quedando notificado el interesado del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. Conste. — Garrido. — Octubre 22 de 1913. — Pase a Minas, a sus efectos previo registro del poder agregado. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 20 de 1913. — Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría, en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Guillermo de Frarrazábal Smith. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 200 metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina, suficientes los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud. La zona solicitada ha sido ubicada de acuerdo con la solicitud del interesado quién se compromete a respetar las zonas para cateo Nº 572, 581 y 616 del registro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, solicitadas en los expedientes C-1103-913, L-1115-913, y M-1960-913, por los señores Manuel J. Cordiviola, Luis Loewenthal y Francisco Morande C., respectivamente. En estas condiciones corresponde, a juicio de esta Oficina, ordenar el registro y las publicaciones. —Julio Vatin. — Buenos Aires, Diciembre 22 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General. Comuníquese a quien corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 871-v-13 enero.

Solicitud de un permiso de cateo en el Territorio Nacional del Neuquen. — Expediente M-1960/913.

Buenos Aires, Octubre 22 de 1913. — Señor Director General de Minas, Geología e Hidrología; Ingeniero Enrique Hermitte. — F. Rodríguez Saavedra por don Francisco Morande C., según autorización adjunta, chileno, rentista, domiciliado en Santiago (Chile), accidentalmente en ésta, al señor Director me presento y respetuosamente digo: Que deseando mi autorizante verificar la existencia de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen ,en terrenos que no están cultivados ,labrados, ni cercados, cuya propiedad ignora, solicita de acuerdo con el Título III, Sección I, del Código de Minería, el correspondiente permiso de cateo, en una extensión de dos mil hectáreas aproximadamente que deberá ser ubicada en forma de rectángulo de diez mil metros de largo en dirección paralela a la línea que se obtiene, uniendo los kilómetros 70 y 80 del ferrocarril que va del Neuquen a las Lajas, por dos mil de ancho, tal que su vértice Noreste, quede situado a dos mil metros al Sud del kilómetro 70 del ferrocarril citado. En los trabajos de exploración, serán empleados cuatro operarios ,por lo menos, con las herramientas generalmente usadas. — Será justicia. —F. Rodríguez Saavedra. — Presentada esta solicitud, hoy veintidós de Octubre de mil novecientos trece,, siendo las doce meridiano, quedando notificado el interesado, del Decreto de quince de Mayo de mil novecientos cinco. — Conste. — Garrido. — Octubre 28 de 1913. — Regístrese el poder agregado, fecho pase a sus efectos. — E. Hermitte. — Buenos Aires, Diciembre 18 de 1913. —Señor Director General: Tengo el honor de elevar a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo de substancias de la primera categoría en el Territorio Nacional del Neuquen, presentada por don Francisco Morande C., La solicitud a quedado en forma, una vez que el interesado hubo manifestado que desiste de la parte de su pedimento que se superpone con los permisos de cateo números 573 y 581 del registro de exploraciones del Territorio Nacional del Neuquen, solicitados por los señores Ricardo F. Lavalle y Manuel J. Cordiviola en los expedientes L. 1114/913 y C. 1103/913, respectivamente. El solicitante no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de 2000 metros de la presente, siendo a juicio de esta Oficina, suficientes los elementos de trabajo y personal declarados en la solicitud. En estas condiciones corresponde ordenar el registro y las publicaciones. — Julio Vatin.— Buenos Aires, Diciembre 19 de 1913. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial, de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 25 del Código de Minería. Fíjese cartel aviso en las puertas de la Dirección General, comuníquese a quién corresponda y vuelva a Minas, a sus efectos. — E. Hermitte.

Nº 872-v-13 enero.

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se cita por el término de treinta días, a los señores que a continuación se indican para que efectúen la reposición de sellos correspondiente a sus expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

Espeche Alfredo, Exp. E-5144-906.
Espeche Guillermo, Exp. E-5162-906.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1825-912.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1826-912.
Fortunato Pedro y Ernesto Ahrens, Exp. F-1827-912.
Fortune M. G., Exp. F-3466-906.
Feilberg Valentín, Exp. F-4381-906.
González Calixto B., Exp. G-1144-912.
Gómez de la Granja Enrique, Expediente G-2579-912.
González Manuel A., Exp. G-4989-912.
Harlington Jones Arturo, Expediente H-4818-912.
Kenny Tomás S., Exp. K-3016-906.
Kirby Owen Reginald, Expediente K-3665-911.
Landa Francisco y Gastón Leleu, Expediente L-303-907.
León Mariano, Exp. L-2178-912.
Leunn Ricardo y Enrique Tagle, Expediente L-6067-908.
Marsili Ernesto, Exp. M.-2452-912.
Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2075-907.
Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2076-907.
Mayes Mauricio y Adolfo Niebuhr, Exp. M-2077-907.
Marriott E. B. y Cía., Exp. M-7629-910.
Norsa Luis, Exp. N-639-908.
Mayer Mauricio y Carlos M. Mayer, Exp. N-1756-907.
Leonie Oudet, Exp. O-2948-912.
Oses Anselmo, Doroteo Ibáñez, Julio Dellachá y Benedicto Becaría, Expediente O-4910-909.
Piérola Samuel, Exp. P-2817-907.
Piérola Samuel, David Zambrano y A. T. Michel, Exp. P-2865-907.
Parel Juan B., Exp. P-3363-912.
Prang Gerardo, Exp. P-4352-912.
Radaelli Ernesto, Exp. R-1060-912.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1769-912.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1770-905.
Raven Luis y Valentín Feilberg, Expediente R-1771-905.
Rodríguez Batista Antonio, Expediente R-2564-912.
Radabán Luis, Exp. R-2575-912.
Solveyra Varela Raúl, Exp. S-1062-912.
Serrey Carlos, Samuel Piérola y Pedro A. Michel, Exp. S-2821-907.
Serrey Carlos, Enrique Clement, Samuel Piérola, Salomón Michel y Arturo T. Michel, Exp. S-2822-907.
Serrey Carlos y Michel Piérola y Cía., Exp. S-2823-907.
Serrey Carlos, Enrique Clement y Salomón Michel, Exp. S-2824-07.
Serrey Carlos, David Zambrano y Samón y P. A. Michel, Exp. S-2857-907.
Sanroque Lisandro y Odorico Díaz, Exp. S-2897-907.
Schaefer Armin, Exp. S-3661-912.
Schaefer Eduardo, Exp. S-3663-912.
Schaefer Enrique, Exp. S-4789-912.

Ariazzi José, Exp. T-1288-911.
Ariazzi José, Exp. T-1289-911.
Ariazzi José, Exp. T-1290-911.
Zambrano Pedro, Exp. Z-1051-909.
Zavalla Samuel, Exp. Z-3171-910.
Zavalla Samuel, Exp. Z-3172-910. — Buenos Aires, Diciembre 15 de 1913. —A. Birabén, secretario.

Of. v-23 enero.

Por disposición del señor Jefe de la Dirección General de Minas, Geología e Hidrología, se cita, por el término de treinta días, a los señores que a continuación se indican, para que efectúen la reposición de sellos correspondientes a sus expedientes, bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar:

Arrascaete Alfredo y Antonio Romañach, Expediente A-2028-906.
Algorta Ricardo, Alejo B. Moreina y Vicente Curci, Expediente A-3097-912.
Anzóategui Fortunato, Expediente A-5522-912.
Beccar Varela Alfredo, Expediente B-3450-912.
Biscuccia Pedro de y Víctor Pechieu, Expediente B-4154-906.
Barbosa Enrique y Cía., y B. Gigena y Cía., Expediente B-4437-905.
Beccar Varela Adrián, Expediente B-4443-912.
Baldassari Ernesto y Carlos Honoré, Expediente B-4798-912.
Cagnoli Aurelio C., y Constancio A. Cagnoli, Expediente C-2030-907.
Clement Enrique, P. A. Michel, Carlos Serrey, Expediente C-2805-907.
Clement Enrique y Michel, Piérola y Cía., Expediente C-2806-907.
Clement Enrique, C. Serrey, S. Piérola, Salomón y Pedro A. Michel, Expediente C-2807-907.
Clement Enrique y Pedro A. Michel, Expediente C-2808-907.
Clement Enrique y Salomón y Arturo T. Michel, Expediente C-2809-907.
J. E. Croll y Ernesto S. Maglione, Expediente C-3016-908.
Castro Videla Damián, Expediente C-3451-912.
Compañía Minera «La Julia», Expediente C-4186-911.
Clivio Gonzalo M., Expediente C-4640-908.
Cornejo Abrahám, Expediente C-5030-907.
Cornejo Abrahám, Expediente C-5031-907.
Dudignac Exequiel, Expediente D-1827-907.
Días, Michel Piérola y Cía., Expediente D-2870-907.
Días, Clement, Michel Piérola y Cía., Expediente-D-2861-907.
Dillón Eduardo, Expediente D-3968-912.
Degoy Andrés, Expediente D-4028-906.
Dousset Luis e Hilarión Jerez, Expediente D-4609-910.
Dillón Eduardo, Expediente D-4982-912.
Echeguren Angel, Expediente E-1051-912.
Espeche José y Alfredo, Expediente E-1656-905.
Espeche José y Alfredo, Expediente E-1657-905.
Espeche José y Alfredo, Expediente E-1658-905.
Espeche José y Guillermo J., Expediente E-1659-905.
Espeche José y Guillermo J., Expediente E-1660-905.
Espeche José y Guillermo J., Expediente E-1661-905.
Espeche Alfredo y Guillermo J., Expediente E-1662-905.
Espeche Alfredo y Guillermo J., Expediente E-1663-905.
Espeche Alfredo y Guillermo J., Expediente E-1664-905.
Espeche Alfredo y Alfredo Raboudín, Expediente E-1665-905.
Espeche Alfredo y Alfredo Raboudín, Expediente E-1666-905.
Espeche Alfredo y Alfredo Raboudín, Expediente E-1667-905.
Espeche Guillermo y Alfredo Raboudín, Expediente E-1668-905.
Espeche Guillermo y Alfredo Raboudín, Expediente E-1669-905.
Espeche Guillermo y Alfredo Raboudín, Expediente E-1670-905.
Espeche Alfredo y Luis Ravén, Expediente E-1671-905.
Espeche Alfredo y Luis Ravén, Expediente E-1672-905.
Espeche Alfredo y Luis Ravén, Expediente E-1673-905.
Espeche Alfredo y Feilberg Valentín, Expediente E-1756-905.
Espeche Alfredo y Feilberg Valentín, Expediente E-1757-905.
Espeche Alfredo y Feilberg Valentín, Expediente E-1758-905.
Espeche Guillermo y Feilberg Valentín, Expediente E-1759-905.
Espeche Guillermo y Feilberg Valentín, Expediente E-1760-905.
Espeche Guillermo y Feilberg Valentín, Expediente E-1761-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-4881-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-4882-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-4883-905.
Esquivel Miguel, Expediente E-5143-905.—Buenos Aires, Noviembre 26 de 1913.—A. C. Birabén, Secretario.

v-10 enero.

OFICINA DE PATENTES DE INVENCIÓN Y MARCAS FABRICAS DE COMERCIO Y DE AGRICULTURA

MARCAS SOLICITADAS

Acta Nº 43.846

Relsie-ord

Diciembre 24 de 1913. — Rodolfo Eisler. — Máquinas parlantes, discos y cilindros para las mismas, de la clase 6.

v-18 enero.

Acta Nº 43.880

"Invincible"

Diciembre 27 de 1913. — Century Electric Company. — Motores eléctricos de corrientes alternativas, de la clase 20.

v-8 enero.

Acta Nº 43.879

"CENTURY"

Diciembre 27 de 1913 — Century Electric Company. — Motores eléctricos y ventiladores, de la clase 20.

v-8 enero.

Acta Nº 43.859

Espartago

Diciembre 24 de 1913. — A. De Micheli y Cía. (en liquidación). — Cinematógrafos, películas y cintas para los mismos,, aparatos ortopédicos, máquinas, y aparatos fotográficos y de proyecciones luminosas y accesorios y demás artículos similares, de la clase 6.

v-18 enero.

Acta Nº 43.894

Aspinwall

Diciembre 29 de 1913. — Aspinwall Manufacturing Company. — Máquinas, aparatos e implementos de agricultura, de la clase 5.

v-12 enero.

Acta Nº 43.899



Diciembre 29 de 1913. — Gaetano Doria e hijo. — Vinos en general, de la clase 23.

v-10 enero.

Acta Nº 43.903

"FOSSATI"

Diciembre 30 de 1913. — M. Berro Madero y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23.

v-12 enero.

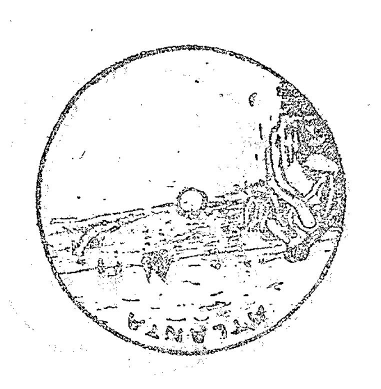
Acta Nº 43.902

SVOR TERESINA DELLA CRENNA

Diciembre 30 de 1913. — M. Berro Madero y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas, o no, alcohol, de la clase 23.

v-12 enero.

Acta Nº 43.896



Diciembre 29 de 1913. — Améndola y Cía. — Máquinas parlantes en general, discos, cilindros, púas y demás accesorios en general para las mismas, de la clase 6.

v-12 enero.

Acta Nº 43.950

Cometa

Diciembre 31 de 1913. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.

v-13 enero.

Acta Nº 43.900

Lux

Diciembre 30 de 1913. — Facien y Cía. — Vidrios prismáticos, de la clase 9.

v-12 enero.

Acta Nº 43.901

Gotas Atticidas

Diciembre 30 de 1913. — Francisco Comas. — Productos veterinarios, de la clase 2.

v-12 enero.

Acta Nº 43.957

Rosey

Diciembre 31 de 1913. — S. Normand. — Perfumes y artículos de tocador, de la clase 16.

v-13 enero.

Acta Nº 43.956

Royal Shamrock

Diciembre 31 de 1913. — S. Normand. — Perfumes y artículos de tocador, de la clase 16.

v-13 enero.

Acta Nº 43.898



Diciembre 29 de 1913. — Paulino Hernández. — Cigarrillos, de la clase 21.

v-12 enero.

Acta Nº 43.955

L'Essor

Diciembre 31 de 1913. — S. Normand. — Perfumes y artículos de tocador, de la clase 16.

v-13 enero.

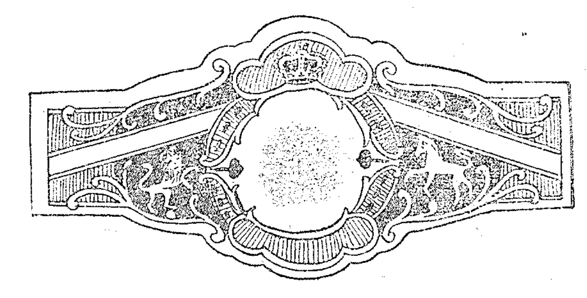
Acta Nº 43.923

Oran

Diciembre 31 de 1913. — Sociedad Anónima Cervecería del Norte. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.

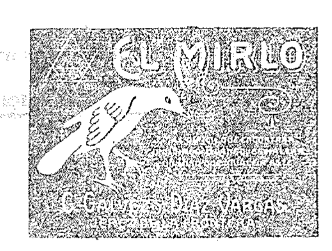
v-13 enero.

Acta Nº 35.094



Noviembre 15 de 1911. — Calixto López y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (modificada).
v-13 enero.

Acta Nº 43.925



Diciembre 31 de 1913. — Concepción Gálvez y Díaz Vargas. — Vinos de Jerez, de la clase 23.
v-13 enero.

Acta Nº 43.926

Boreal

Diciembre 31 de 1913. — José Segón (hijo). — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-13 enero.

Acta Nº 43.929



Diciembre 31 de 1913. — Hugo Herwig. — Ginebra, de la clase 23.
v-13 enero.

Acta Nº 43.934



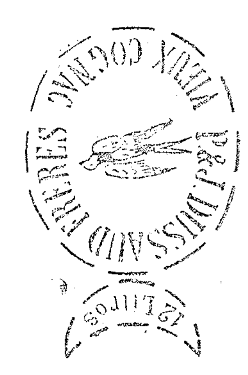
Diciembre 31 de 1913. — López Goya y Cía. — Ferretería, cuchillería, pinturería, cabullería, cerrajería, quincallería, herrajes, artículos de menaje, de bazar y hojalatería, cables no eléctricos, lonería, marcos y varillas, cestería, de la clase 10.
v-13 enero.

Acta Nº 43.935

Porcher

Diciembre 31 de 1913. — Pablo Delpech. — Aparatos y artículos de calefacción, ventilación, iluminación, refrigeración, hidroterapia, artículos sanitarios, máquinas, aparatos y artículos para limpieza en general, lavado, lejivado y limpieza de ropa, de la clase 14.
v-13 enero.

Acta Nº 43.940



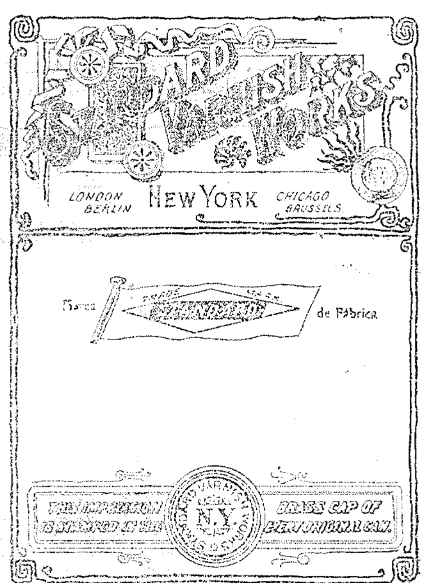
Diciembre 31 de 1913.—P. y J. Dussaud Fréres. — Cognac de la clase 23.
v-13 enero.

Acta Nº 43.943

Buenos Días

Diciembre 31 de 1913. — Wertern Clock Cº. — Relojes, de la clase 8.
v-13 enero.

Acta Nº 43.944



Diciembre 31 de 1913. — Stándart Varnich Works. — Pinturas y colores en general, barnices, lacres, lacas, aceites y trementina para pinturas, de la clase 10.
v-13 enero.

Acta Nº 43.945

Amalia

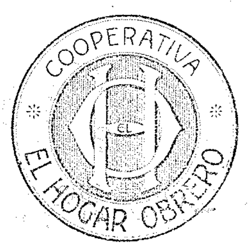
Diciembre 31 de 1913. — Segundo Fernández y Cía. — Lanas en general, de la clase 16.
v-13 enero.

Acta Nº 43.947

Volta

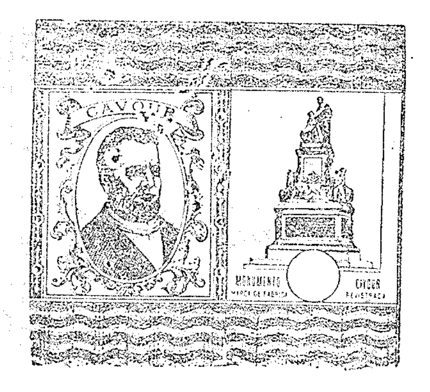
Diciembre 31 de 1913. — Roberto Biondi. — Cigarros, tabacos y cigarrillos, de la clase 21.
v-13 enero.

Acta Nº 43.924



Diciembre 31 de 1913. — El Hogar Obrero. — Comestibles de la clase 22.
v-13 enero.

Acta Nº 40.181



Marzo 13 de 1913. — Julio Vicuña Subercaseaux. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (modificada).
v-13 enero.

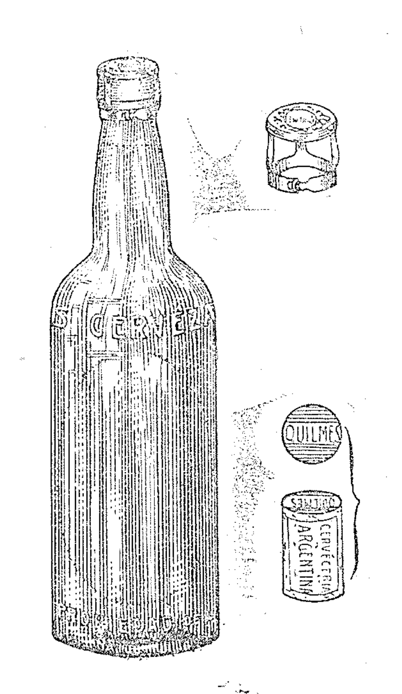
Acta Nº 40.648



CLYNO

Abril 23 de 1913. — Alejandro Bianchi de Cárcano. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellos y accesorios, de la clase 12 (substituída).
v-13 enero.

Acta Nº 43.916



Diciembre 31 de 1913. — Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes. — Cervezas, de la clase 23 (envase).
v-13 enero.

Acta Nº 43.866

DUTREIH

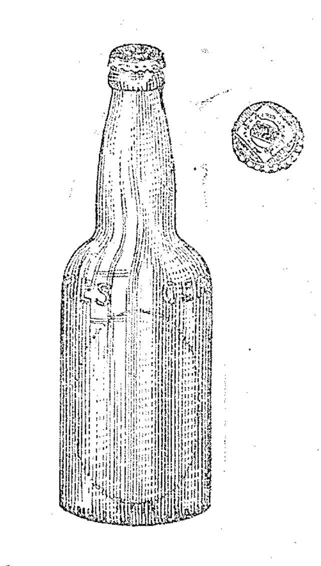
Diciembre 26 de 1913. — Juan B. Tagini. — Instrumentos quirúrgicos, de medicina, de física, matemáticas, científicos y veterinarios, menos los eléctricos, de la clase 6.
v-13 enero.

Acta Nº 43.922

Tucma

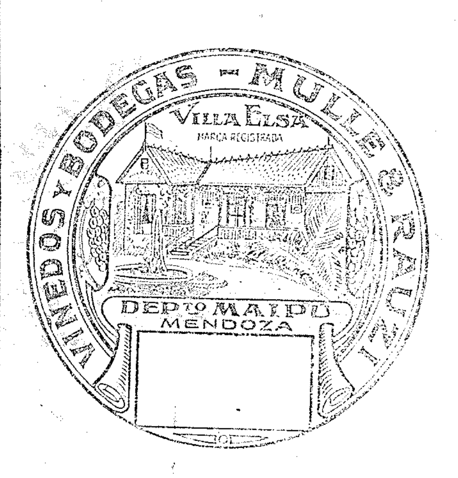
Diciembre 31 de 1913. — Sociedad Anónima Cervecería del Norte. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-13 enero.

Acta Nº 43.917



Diciembre 31 de 1913. — Sociedad Anónima Cervecería Argentina Quilmes. — Cervezas, de la clase 23 (envase).
v-13 enero.

Acta Nº 43.918



Diciembre 31 de 1913. — Mulle y Reuzl. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-13 enero.

Acta Nº 43.951

Czar

Diciembre 31 de 1913. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-13 enero.

Acta Nº 43.952

Pour La Noblesse

Diciembre 31 de 1913. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-13 enero.

Acta Nº 43.953

J'Arrive

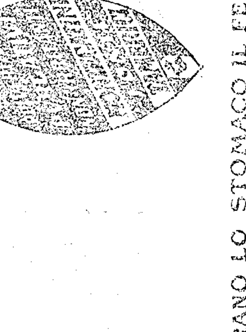
Diciembre 31 de 1913. — S. Normand. — Perfumes y artículos de tocador, de la clase 16.
v-13 enero.

Acta Nº 43.954

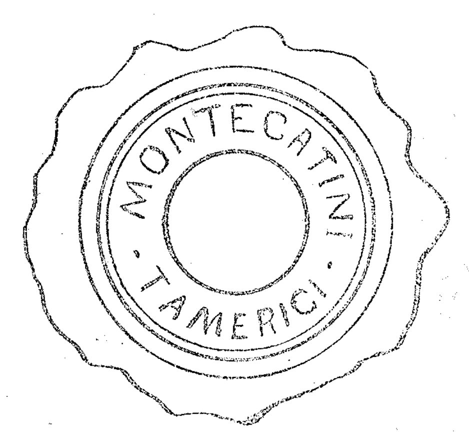
Rimmelys

Diciembre 31 de 1913. — S. Normand. — Perfumes y artículos de tocador, de la clase 16.
v-13 enero.

Acta Nº 43.941

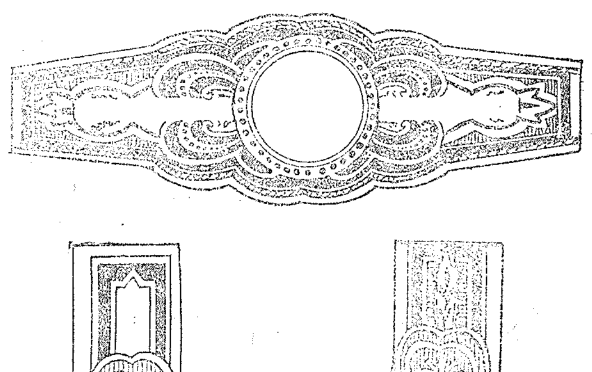


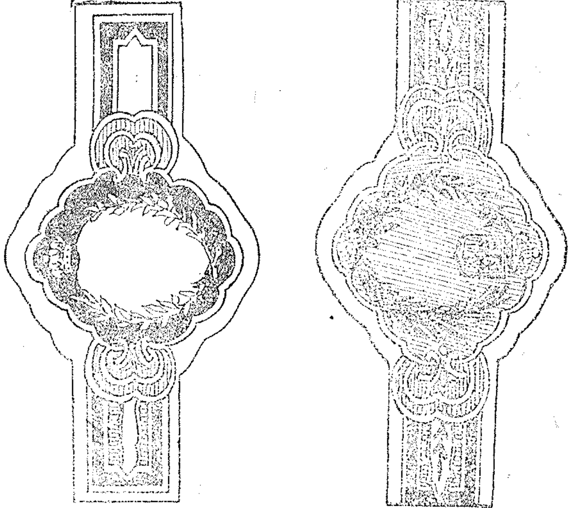
CURANO LO STOMACO IL FEGATO L'INTESTINO SOVRANI CONTRO LA STITICHEZZA



Diciembre 31 de 1913. — Societa Esercente Le Regie E Nuove Terme Di Montecatini. — Sales, de la clase 2. v-13 enero.

Acta Nº 33.942





Julio 13 de 1911. — Calixto López y Cía. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (modificada). v-13 enero.

Acta Nº 43.921



Diciembre 31 de 1913. — Julio Dreher. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-13 enero.

Acta Nº 43.919

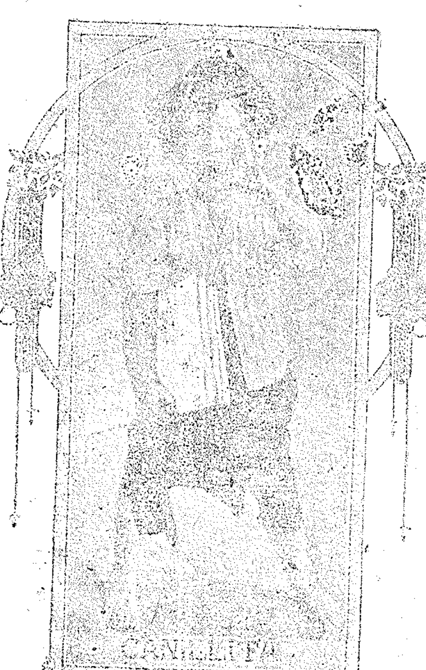


Diciembre 31 de 1913. — José Caldararo. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23. v-13 enero.

Acta Nº 43.920

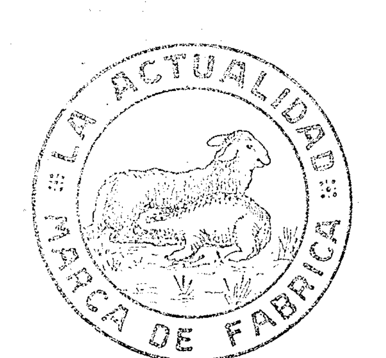
Diciembre 31 de 1913. — Manzitti Hermanos y Cía. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22. v-13 enero.

Acta Nº 43.927



Diciembre 31 de 1913. — Casimiro J. Galli y Cía. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería, lencería, de la clase 15. v-13 enero.

Acta Nº 43.948



Diciembre 31 de 1913. — José Soula. — Sombreros en general, de la clase 16. v-13 enero.

Acta Nº 43.949

Real

Diciembre 31 de 1913. — Compañía Nacional de Tabacos. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21. v-13 enero.

Acta Nº 43.958

La Legal

Diciembre 31 de 1913. — León Lasry y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16. v-13 enero.

Acta N° 43.885

AGUA DE VILAJUIGA

AGUAS LITICAS

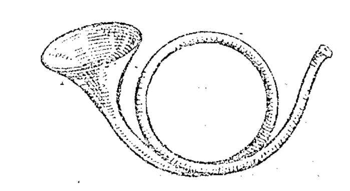
Marca registrada

BICARBONATADAS SÓDICAS

VARIEDAD CLORURADAS SÓDICAS

Diciembre 29 de 1913. — José Comas. — Aguas minerales, de la clase 2.
v-10 enero.

Acta N° 43.887



"CORNETA"

Diciembre 29 de 1913. — Balbiani y Cía. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-10 enero.

Acta N° 43.893

GERMANIA

Diciembre 29 de 1913. — Portland Cementfabrik Germania. — Cemento portland, de la clase 3.
v-10 enero.

Acta N° 43.895

CARELLI

Diciembre 29 de 1913. — Améndola y Cía. — Aparatos reproductores de la voz y los sonidos en general, púas, discos, cilindros, accesorios y repuestos para los mismos, de la clase 6.
v-10 enero.

Acta N° 43.886

SOR TERESA DELLA CRENNA

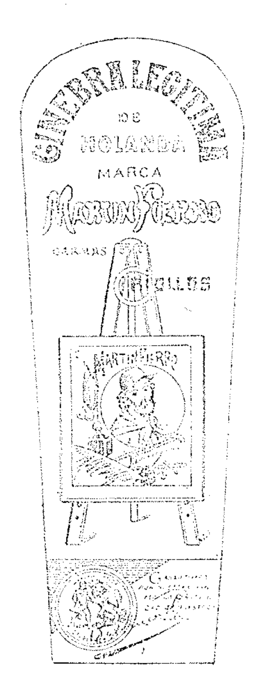
Diciembre 29 de 1913. — M. Berro Madero y Cía. — Bebidas en general, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-10 enero.

Acta N° 43.888

Clavelina

Diciembre 29 de 1913. — López, Goya y Cía. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-10 enero.

Acta N° 43.889



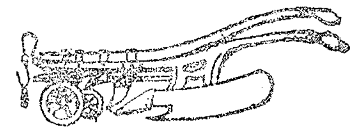
Diciembre 29 de 1913. — Balbiani y Cía. — Ginebra, de la clase 23.
v-10 enero.

Acta N° 43.908

Hemarsyl

Diciembre 30 de 1913. — Federico Alvarez de Toledo (hijo). — Una especialidad farmacéutica, de la clase 2.
v-10 enero.

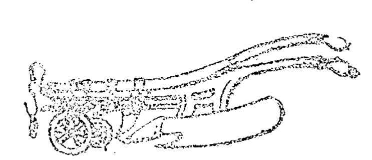
Acta N° 43.911



EL ARADO

Diciembre 30 de 1913. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.
v-10 enero.

Acta N° 43.912



EL ARADO

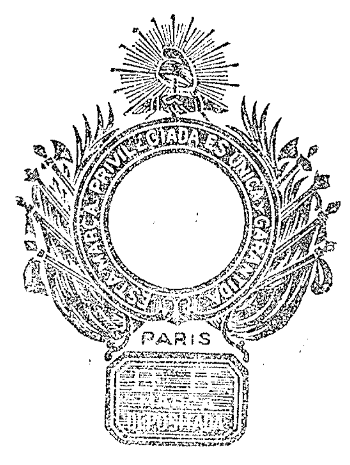
Diciembre 30 de 1913. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-10 enero.

Acta N° 43.915

Dearborn

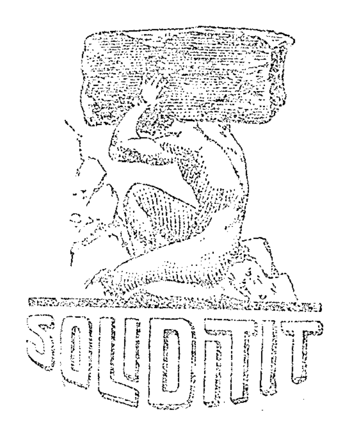
Diciembre 30 de 1913. — Dearborn Chemical Company. — Substancias químicas usadas en las industrias, en los trabajos agrícolas, de horticultura, substancias anticorrosivas, de la clase 1.
v-10 enero.

Acta N° 43.904



Diciembre 30 de 1913. — José Soula. — Sombreros en general, de la clase 16.
v-10 enero.

Acta N° 43.905



Diciembre 30 de 1913. — C. A. Godio y Félix Benza. — Substancias minerales en estado natural o prepreparadas para uso en la manufactura, edificación y pavimentación y que no están incluidas en otras clases, de la clase 3.
v-10 enero.

Acta N° 43.897



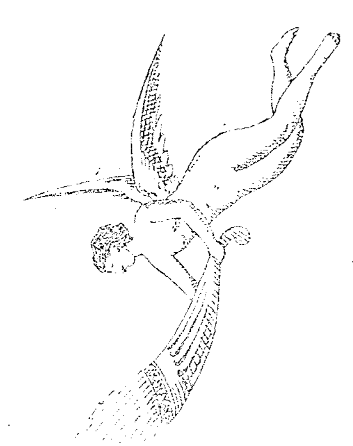
Diciembre 29 de 1913. — Pedro Artusi e hijo. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-10 enero.

Acta N° 43.906

Sandy Mac

Diciembre 30 de 1913. — E. von Semasco. — Whisky, de la clase 23.
v-10 enero.

Acta N° 43.907



ABUNDANCIA

Diciembre 30 de 1913. — Walmschaffe y Cía. — Artículos de mercería, de la clase 16.
v-10 enero.

Acta N° 43.845

Relsie - Record

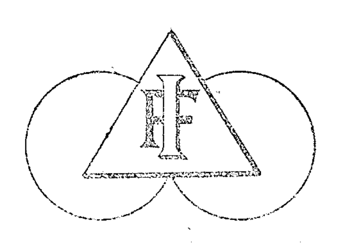
Diciembre 24 de 1913. — Rodolfo Eisler. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Música y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
v-18 enero.

Acta N° 43.875

Colomb

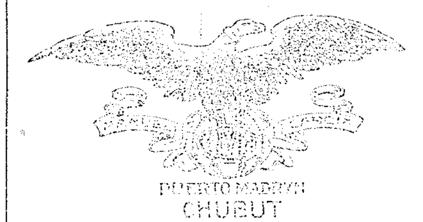
Diciembre 27 de 1913. — Elichagaray y Cía. — Caucho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.
v-8 enero.

Acta N° 43.877



Diciembre 27 de 1913. — Ignacio Fridman. — Caramelos en general, de la case 22.
v-8 enero.

Acta N° 43.874



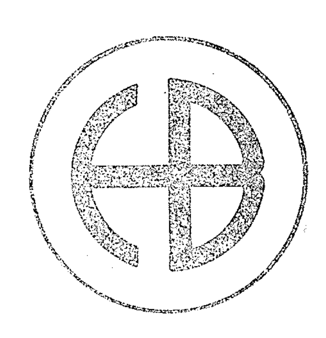
Diciembre 26 de 1913. — Manuel García. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-8 enero.

Acta N° 43871

King's Plate

Diciembre 26 de 1913. — Mappin y Webb. — Artículo de cerámica en general, cristalería, artículos de bronce, electro-plata y metales no preciosos, bronces y mármoles de arte, artículos de fantasía, joyería falsa, juguetería, artículos de deporte, juegos, naipes, ornamentos de iglesia, objetos de arte, pintados, esculpidos, grabados, litografiados y similares, de la clase 9.
v-8 enero.

Acta N° 43.872



Diciembre 26 de 1913. — H. J. Black y Co. — Artículos y material de imprenta, librería, papelería, litografía, encuadernación, cartonería, enseñanza y dibujo. Artículos de escritorio, máquinas de escribir, calcular y de controlar. Tintas, de la clase 18.
v-8 enero.

Acta Nº 43.909



Diciembre 30 de 1913. — Casco y Pazzaglia. — Substancias alimenticias empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.

v-12 enero.

Acta Nº 43.910



Diciembre 30 de 1913. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.

v-12 enero.

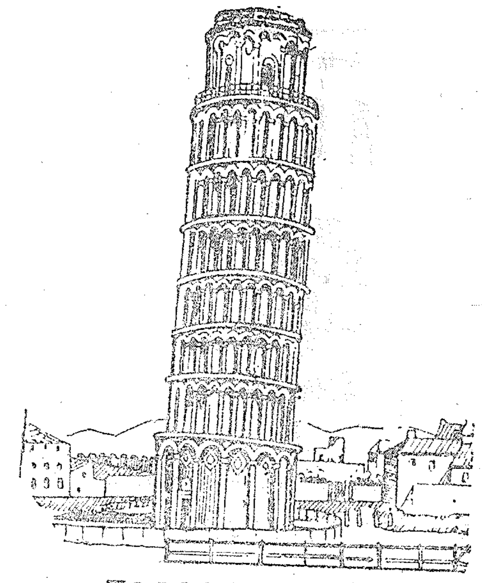
Acta Nº 43.913



Diciembre 30 de 1913. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Confecciones calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-12 enero.

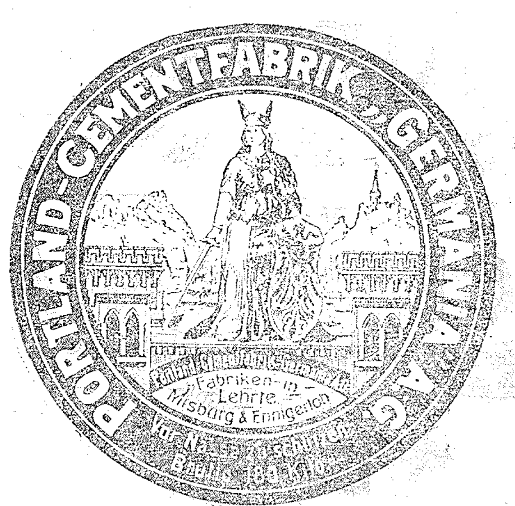
Acta Nº 43.914



Diciembre 30 de 1913. — Hirschberg y Cía., Limitada. — Telas y tejidos en general, tejidos de punto, mantelería y lencería, de la clase 15.

v-12 enero.

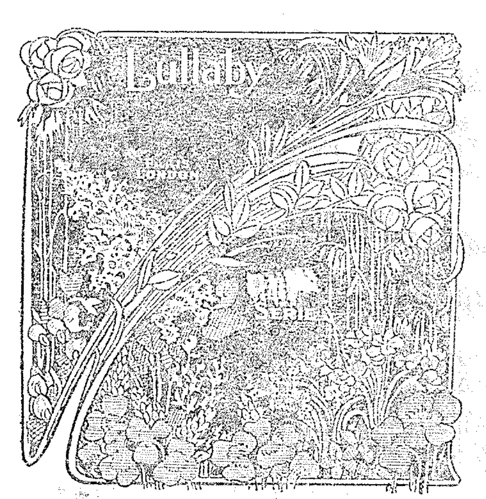
Acta Nº 43.890



Diciembre 29 de 1913. — Portland Cementfabrik Germania. — Cemento portland, de la clase 3.

v-12 enero.

Acta Nº 43.891



Diciembre 29 de 1913. — The Vinolia Company, Limited. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-12 enero.

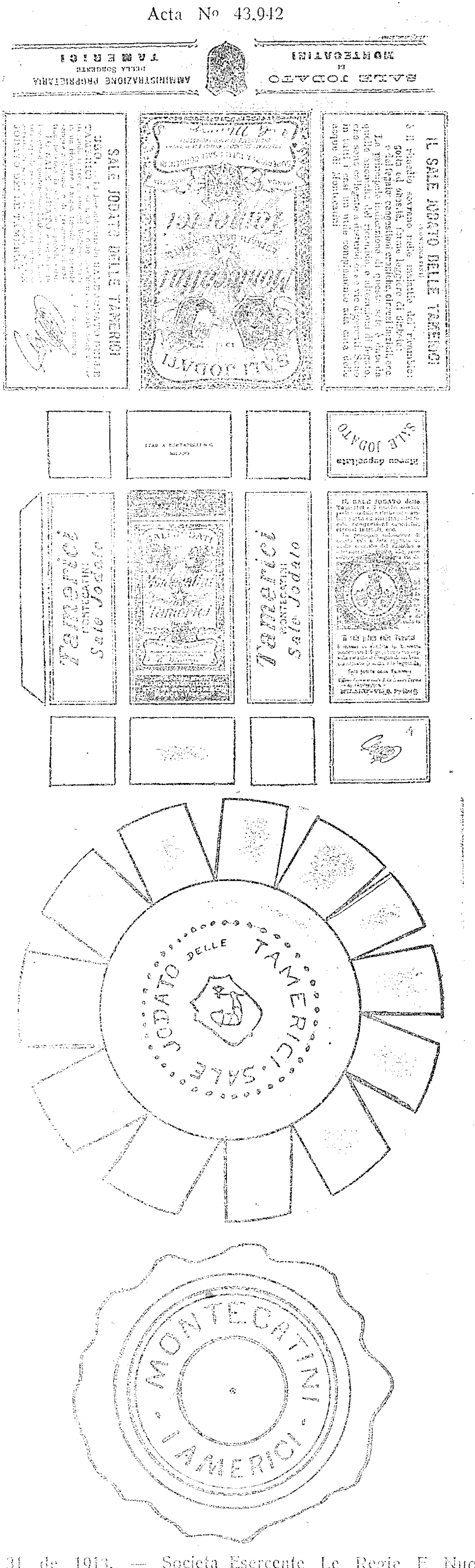
Acta Nº 43.892



Diciembre 29 de 1913. — Hodgson y Simpson Ltd. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.

v-12 enero.

Acta Nº 43.942



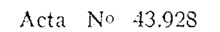
Diciembre 31 de 1913. — Societa Esercente Le Regie E Nuove Terme Di Montecatini. — Sales, de la clase 2. v-13 enero.

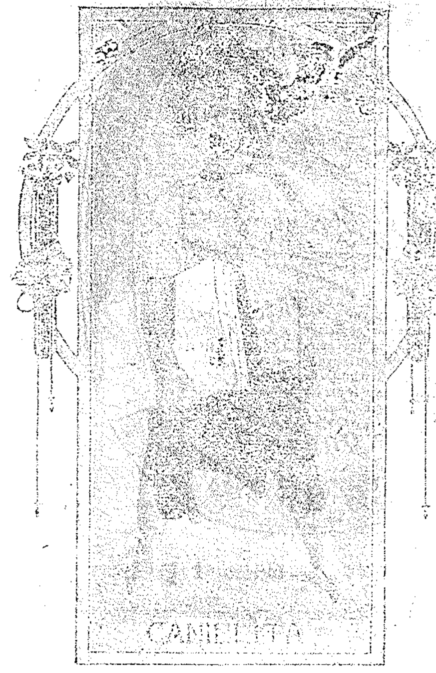
Acta Nº 43.933



Diciembre 31 de 1913. — Hugo Herwig. — Vino vermouth, de la clase 23. v-13 enero.

Acta Nº 43.928





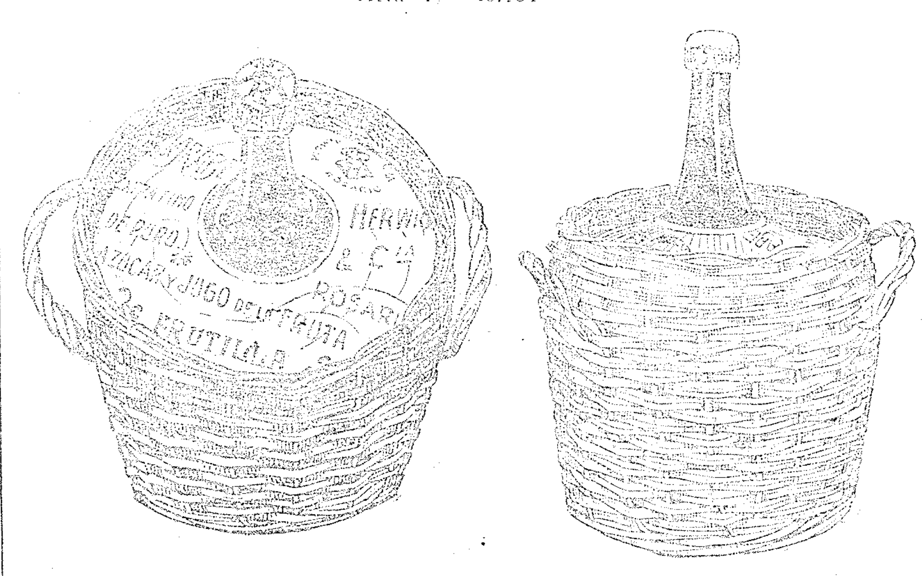
Diciembre 31 de 913. — Casimiro J. Galli y Cº. — Confecciones, calzados, sastrería sombrerería, pasamanería, bonetaría, modas, puntilería, abaniquería paragüería, mercería, guantería, perfumería, talifletería, de la clase 16. v-13 enero.

Acta Nº 43.930



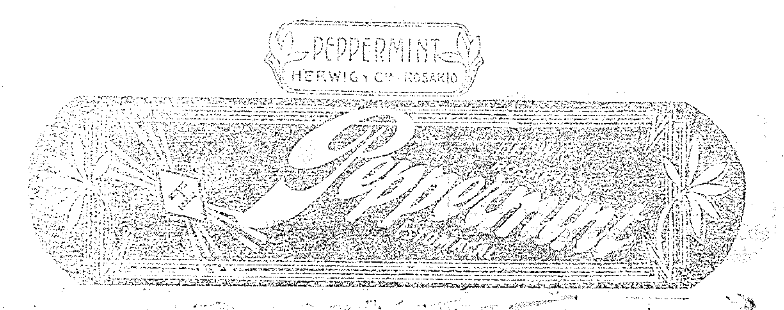
Diciembre 31 de 1913. — Hugo Herwig. — Bebidas en general de la clase 23. v-13 enero.

Acta Nº 43.931



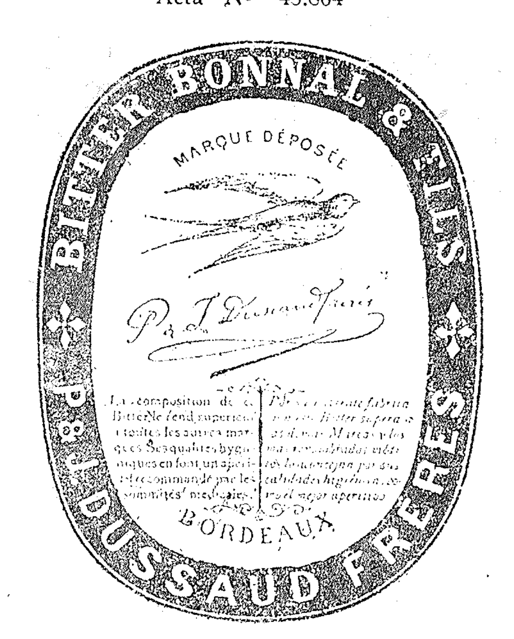
Diciembre 31 de 1913. — Hugo Herwig. — Refrescos y jarabes, de la clase 23 (envase). v-13 enero.

Acta Nº 43.932



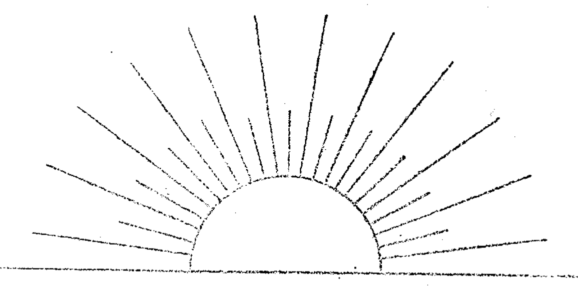
Diciembre 31 de 1913. — Hugo Herwig. — Peppermint de la clase 23. v-13 enero.

Acta Nº 43.864



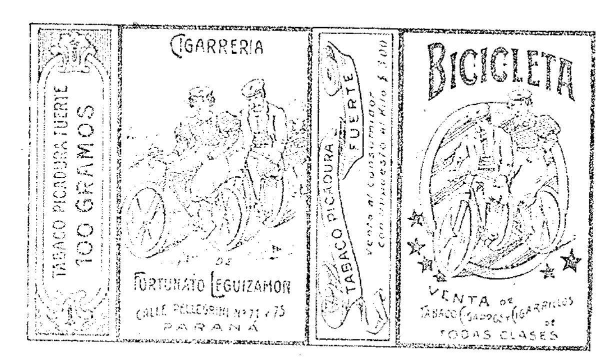
Diciembre 25 de 1913. — P. y J. Dussaud Fréres. — Una bebida de la clase 23.
v-8 enero.

Acta Nº 43.867



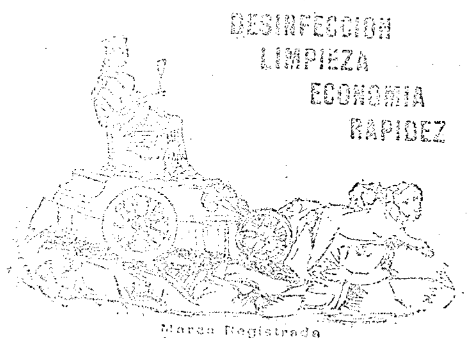
Diciembre 26 de 1913. — Gandúxer Zubiaurre y Cía. — Tabacos, cigarros, cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21.
v-8 enero.

Acta Nº 43.873



Diciembre 25 de 1913. — Fortunato Leguizamón. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, de la clase 21.
v-8 enero.

Acta Nº 43.878



Diciembre 27 de 1913. — Julián Vivanco. — Agua para lejivar, de la clase 14.
v-8 enero.

Acta Nº 43.881

RICHARD HUDNUT

Diciembre 27 de 1913. — Richard Hudnut — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-8 enero.

Acta Nº 43.883

PENNONE

Diciembre 27 de 1913. — Pío Pennone. — Bebidas en general, no medicinales, alcohólicas o no, alcohol, de la clase 23.
v-8 enero.

Acta Nº 43.884

Cafarcida

Diciembre 27 de 1913. — Gerardo Lasaga Ruiz y Cía. — Insecticidas, de la clase 2.
v-8 enero.

Acta Nº 36,344

CORONA

Abril 12 de 1912. — Stándard Typewriter Company. — Máquinas de escribir, sus componentes y accesorios, de la clase 18 (modificada).
v-8 enero.

Acta Nº 40.706

Silf

Abril 25 de 1913. — Emilio Bignone. — Productos de lechería, de la clase 22 (substituído).
v-8 enero.

Acta Nº 40.991



Mayo 20 de 1913. — Kios Cigaretten y Tabak Import Engros, Fabrik, Turk Tabake u Cigarretten, E. Robert Böhme. — Tabacos, cigarros y cigarrillos, rapés y artículos para fumadores, de la clase 21 (modificada).
v-8 enero.

Acta Nº 43.758

Airless-Sin Aire

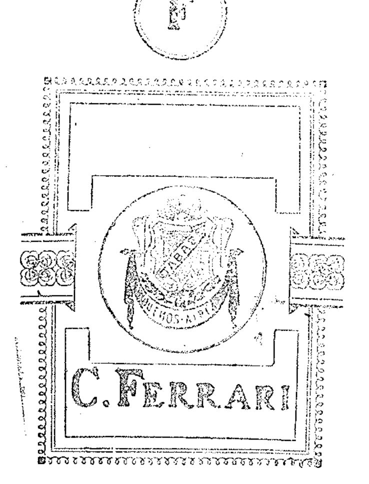
Diciembre 18 de 1913. — Alejandro W. Mackenzie. — Cámaras, cubiertas y llantas en general para rodados y artículos de caucho, goma o guttapercha y sus combinaciones en general, de la clase 17.
v-8 enero.

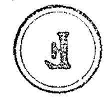
Acta Nº 43.759

Airless-Sin Aire

Diciembre 18 de 1913. — Alejandro W. Mackenzie. — Máquinas, aparatos y elementos de transporte en general, parte de ellas y accesorios, de la clase 12.
v-8 enero.

Acta Nº 43.862





Diciembre 26 de 1913. — Carmelo Ferrari. — Substancias alimenticias o empleadas como ingredientes en la alimentación, de la clase 22.
v-8 enero.

Acta Nº 43.863

Inter-Lube

Diciembre 26 de 1913. — The American Farm Power Cº. — Substancias vegetales, animales y minerales, en estado natural o preparadas, para uso en la manufactura, edificación y uso doméstico y que no están incluídas en otras clases, de la clase 3.
v-8 enero.

Acta Nº 43.865



Diciembre 26 de 1913. — Juan B. Tagini. — Instrumentos y aparatos musicales y sus accesorios. Musica y aparatos tocadores automáticos, de la clase 7.
v-8 enero.

Acta Nº 43.868

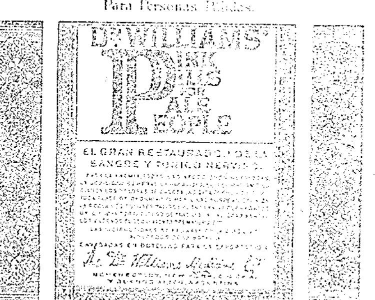
Diciembre 26 de 1913. — Hugo Herwig. — Bebidas y licores en general, de la clase 23.
v-8 enero.

Acta Nº 43.869



Diciembre 26 de 1913. — Hugo Herwig. — Ginebra de la clase 23.
v-8 enero.

Acta Nº 43.870



Diciembre 26 de 1913. — The Doctor Williams Medicine Coy. — Píldoras medicinales, de la clase 2.
v-8 enero.

Acta Nº 43.882



Diciembre 27 de 1913 — Richard Hudnut. — Confecciones, calzados, sastrería, sombrerería, pasamanería, bonetería, modas, puntillería, abaniquería, paragüería, mercería, guantería, perfumería, tafiletería, de la clase 16.
v-8 enero.

Acta Nº 43.876

Alma Rusa

Diciembre 27 de 1913 — Elichagaray y Cía. — Caucho, goma, guttapercha, en bruto y en toda forma de preparación y artículos fabricados con esa substancia, no ortopédicos, de cirujía o electricidad, de la clase 17.
R v-8 enero.

José Antonio Velar, comisario.—*José Ignacio Maraspin*, secretario.

Talleres Gráficos de la Penitenciaría Nacional